



**ORIGINAL  
TOMO CCCXXV**

FONDO PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
 UNIDAD ADMINISTRATIVA SUBPROCURADURIA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
 ÁREA RESPONSABLE OFICINA DE INVESTIGACION  
 RESPONSABLE DEL CONTROL DE EXPEDIENTES \_\_\_\_\_  
 CLAVE Y NOMBRE DE LA SECCIÓN AVERIGUACION PREVIA  
 CLAVE Y NOMBRE DE LA SERIE \_\_\_\_\_  
 CLAVE Y NOMBRE DE LA SUBSERIE (OPCIONAL) \_\_\_\_\_  
 CLAVE Y NOMBRE DEL EXPEDIENTE AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

**ACCESO**

PÚBLICO	SI	_____	NO	<u>X</u>
INFORMACIÓN RESERVADA	SI	<u>X</u>	NO	_____
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	SI	<u>X</u>	NO	_____
RESTRINGIDO DURANTE SU VIGENCIA	SI	<u>X</u>	NO	_____

**RESUMEN DEL CONTENIDO**

LA DOCUMENTACION DEL PRESENTE EXPEDIENTE SE INTEGRA CON LAS DIVERSAS ACTUACIONES PRACTICADAS E INFORMACIÓN RECABADA PARA LA INTEGRACION DEL DELITO QUE SE INVESTIGA.

**FECHAS EXTREMAS**

AÑO DE APERTURA EXPEDIENTE 2015 INDETERMINADO

**FORMATO Ó SOPORTE**

PAPEL X FOTOGRAFIAS \_\_\_\_\_ LIBROS \_\_\_\_\_ DISQUETES \_\_\_\_\_ CD ROM \_\_\_\_\_ ENGARGOLADO \_\_\_\_\_  
 VIDEO \_\_\_\_\_ OTRO (S) \_\_\_\_\_ DESCRIBIR \_\_\_\_\_

**VALOR DOCUMENTAL**

ADMINISTRATIVO \_\_\_\_\_  
 LEGAL X  
 CONTABLE \_\_\_\_\_

**CARÁCTER FUNCIONAL**

TÉCNICO SUSTANTIVO \_\_\_\_\_  
 DE GESTIÓN INTERNA \_\_\_\_\_

**PLAZO DE CONSERVACIÓN**

VIGENCIA COMPLETA \_\_\_\_\_ AÑOS  
 ARCHIVO DE TRÁMITE \_\_\_\_\_ AÑOS  
 ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN \_\_\_\_\_ AÑOS

**CONFORMACIÓN**

NÚMERO DE LEGAJOS 325  
 NÚMERO DE FOJAS \_\_\_\_\_



**CONSTANCIA DE APERTURA DE ACTUACIONES  
CORRESPONDIENTES AL TOMO NÚMERO 325**

--- En la Ciudad de México, [REDACTED], el suscrito [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación dependiente de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien con fundamento en el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales actúa en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman para debida constancia de lo actuado:-----

----- **HACE CONSTAR** -----

--- Que siendo la fecha citada con anterioridad se procede a dar inicio al tomo número **325 (trescientos veinticinco)**, de la Averiguación Previa al rubro citada, lo anterior para efectos de un mejor manejo del mismo y en atención al número consecutivo correspondiente al cual comenzará con la foja número **1 (uno)** la cual corresponde a la presente copia que se hace constar para los efectos legales a los que haya lugar, por lo que nada más que hacer constar por el momento, se da por terminada la presente.

----- **CONSTE** -----

**TESTIGOS DE ASISTENCIA**

[REDACTED]

[REDACTED]

PGR

ESTADO DE AGREVIADOS EN LOS FUELOS

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de secuestro

FONDO PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

UNIDAD ADMINISTRATIVA SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

ÁREA RESPONSABLE U.E.I.D.M.S.

RESPONSABLE DEL CONTROL DE EXPEDIENTE [REDACTED]

CLAVE Y NOMBRE DE LA SECCIÓN 7S AVERIGUACIONES PREVIAS

CLAVE Y NOMBRE DE LA SERIE 7S.7 CRITERIOS GENERALES DE ACTUACIÓN DEL AMFP PARA MEJORAR LA INTEGRACIÓN DE LA A.P. Y EJERCICIO DE LA ACCIÓN

CLAVE Y NOMBRE DE LA SUBSERIE 7S.7 AVERIGUACIÓN PREVIA

CLAVE Y NOMBRE DEL EXPEDIENTE PGR/SEIDO/UEIDMS/979/2014

ACCESO

PUBLIC	SI	NO	<input checked="" type="checkbox"/>
INFORMACIÓN RESERVA	SI	NO	<input type="checkbox"/>
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	SI	NO	<input type="checkbox"/>
RESTRINGIDO DURANTE SU VIGENCIA	SI	NO	<input type="checkbox"/>

RESUMEN DEL CONTENIDO

LA DOCUMENTACIÓN DEL PRESENTE EXPEDIENTE SE INTEGRA CON LAS DIFERENTES ACTUACIONES PRACTICADAS E INFORMES RECABADOS PARA LA DEBIDA INTEGRACIÓN Y DETERMINACIÓN DE LA AVERIGUACION PREVIA QUE SE INVESTIGA.

NO DE APERTURA EXPEDIENTE 2014 AÑO DE CIERRE EXPEDIENTE INDETERMINADO

AÑO DE APERTURA EXPEDIENTE

+

PAPEL  FOTOGRAFÍAS  LIBROS  DISQUETES  CD ROM  ENGARGOLADO

VIDEO  OTRO (S)  DESCRIBIR

VALOR DOCUMENTAL

ADMINISTRATIVO	<input type="checkbox"/>
LEGAL	<input checked="" type="checkbox"/>
CONTABLE	<input type="checkbox"/>

CARÁCTER FUNCIONAL

TÉCNICO SUSTANTIVO	<input checked="" type="checkbox"/>
DE GESTIÓN INTERNA	<input type="checkbox"/>

PLAZO DE CONSERVACIÓN

VIGENCIA COMPLETA	<input type="checkbox"/>	AÑOS
ARCHIVO DE TRÁMITE	<input type="checkbox"/>	AÑOS
ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN	<input type="checkbox"/>	AÑOS

CONFORMACION

NÚMERO DE LEGAJOS	<input type="checkbox"/>	TOMO <input type="checkbox"/>
NÚMERO DE FOJAS	<input type="checkbox"/>	DUPLICADO <input type="checkbox"/>



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
 Subprocuraduría de Derechos Humanos  
 Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad  
 Oficina de Investigación

AP.:PGR/SEIDO/UEIDMS/979/2014 triplicado de la AP. PGR/SEIDO/UEIDMS/966/2014.

ACUERDO DE INICIO

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, a (08) ocho de Diciembre de (2014) dos mil catorce, la suscrita [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa con los testigos de Ley, con quienes firma y da fe ---

D I J O

--- Téngase por recibido el triplicado de la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/966/2014, en copias certificadas la que fuera consignada el cinco de Diciembre de dos mil catorce, a quien dijo llamarse [redacted]

[redacted] como probable responsable en la comisión de los delitos de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos en su modalidad de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83 fracción II en relación con el 11 inciso b) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; y Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea (Granada), previsto y sancionado por el artículo 83, fracción III, en relación con el 11, inciso h) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en relación con los artículos 7º (acción) fracción II (permanente), 8º (acción dolosa), 9º párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción II (los que lo realicen por sí) del Código Penal Federal. En este orden de ideas, y derivado que de las actuaciones del triplicado referido se desprende que se deja el mismo para continuar investigando por cuanto hace a la comisión del delito de Delincuencia Organizada y otros delitos, así como la participación de otros probables responsables; con fundamento por lo dispuesto en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución General de la República; 1, 2, 3, 6, 113, 118, 123, 124, 168, 180, 181, 193 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1, 3, 9, 23 de la Ley General Para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro; 1, 4 fracción I, apartado A incisos a) y b) de la Ley Orgánica de la Institución; 6 y 32 fracción II de su Reglamento, y demás disposiciones aplicables, derivado a la presente Averiguación Previa, por ende, es de ordenar y se ---

ACUERDA

--- PRIMERO. Regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponde como Averiguación Previa.

--- SEGUNDO. Darse aviso a la superioridad sobre el inicio de la presente indagatoria.

--- TERCERO. En su oportunidad acuérdese lo procedente y resuélvase conforme a derecho correspondiente.

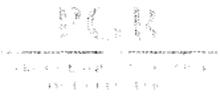
--- CUARTO. Practíquense tantas y cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

CÚMPLASE

--- Así lo acordó y firma la ciudadana [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República,

[redacted]

24



Unidad Especializada en Investigación en Materia de Secuestro

quien actúa con los testigos de ley, con quienes firma y da fe.

DAMOS FE

[Redacted]

[Redacted]

--- RAZÓN.- Seguidamente y en la misma fecha se dio cumplimiento a lo que se ordena en el presente, registrándose en el libro de Gobierno la Averiguación PGR/SEIDO/UEIDMS/979/2014. ---

[Redacted]

[Redacted]

AL DE LA REPÚBLICA  
SPECIALIZADA EN  
DELINCUENCIA  
ORGANIZADA  
EN INVESTIGACIÓN  
DE SECUESTRO



ESTADOS MEXICANOS  
AL DE LA REPÚBLICA  
del Trabajo Humanos,  
Relaciones a la Comunidad  
Investigación

[Redacted]

5

SE COMUNICA INICIO DE LA A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/979/2014 Oficio: SEIDO/UEIDMS/FE-E/5788/2014

ACUSE UEIDMS

de Diciembre de 2014

TITULAR DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO PRESENTE

En cumplimiento de mi acuerdo dictado con esta fecha y con apoyo en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución General de la República, 1, 2, 3, 6, 113, 118, 123, 124, el Código Federal de Procedimientos Penales, 1, 2 fracción V y 8, 38, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, el artículo 100-A inciso a), b) y c) y 20 fracción 1 a) de la Ley Orgánica de la Institución, 32 de su Reglamento, me permito comunicar a Usted que con esta fecha, se dio inicio a la Averiguación Previa, cuyos datos a continuación se indican:

PERMISO DE ADMISIÓN 2014. INICIO POR TRIPLICADO DE LA A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/979/2014	
DELITO:	DELINCUENCIA ORGANIZADA Y LO QUE RESULTE
DENUNCIANTE:	
NOMBRE:	
EDAD:	
OCCUPACIÓN:	
NACIONALIDAD:	
INCLUIDO:	
DE LA REPUBLICA ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIA ORGANIZADA	
NOMBRE:	
EDAD INVESTIGACIÓN:	
OCCUPACIÓN:	
NACIONALIDAD:	
MUNICIPIO:	
LUGAR DE LOS HECHOS:	MUNICIPIO DE SANTIAGO, OQUETARÁN
FECHA DE LOS HECHOS:	
RESCATE EXIGIDO:	
RESCATE PAGADO:	
FECHA DE PAGO:	
LUGAR DEL PAGO:	
FECHA DE LIBERACIÓN:	
LUGAR DE LA LIBERACIÓN:	
ESTADO FÍSICO DE LA VICTIMA:	

Sin más por el momento agradezco la atención

de mis consideraciones.

6  
A  
001

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/966/2014

ACUERDO DE INICIO DE AVERIGUACIÓN PREVIA CON DETENIDOS

--- En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las diez horas del día cuatro de Diciembre del 2014 dos mil catorce, la suscrita [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal y con testigos de asistencia que al final firman y dan fe.-----

--- **Téngase** por recibido la puesta a disposición con número de oficio PF/DI/COE/2839/2014, de fecha 04 cuatro de Diciembre del año en curso, signado por los [REDACTED] Suboficiales respectivamente de la Policía Federal, quienes informaron lo siguiente: "...En virtud de que el personal que suscribe la presente, se encontraba realizando labores de investigación tendientes a darle cumplimiento al oficio SEIDO/UEIDMS/FE-D/10617/2014 de fecha 19 de noviembre del 2014, mismo que se deriva de la A.P.PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014, mediante el cual se solicita se dé debido cumplimiento a la Orden de Aprehensión librada en contra de [REDACTED] emitida dentro de la causa penal 22/2014-V del índice del Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, al respecto nos permitimos informarlo siguiente: Toda vez que de los trabajos de investigación e inteligencia que se realizaron, se pudo establecer que dicha persona había sido v [REDACTED]

[REDACTED]

1  
S

002

Asimismo se realizó la recolección y embalaje de indicios desabasteciendo el arma por motivos de seguridad; lo anterior conforme a lo establecido en los artículos 80, fracciones XI y XVII, 19, fracción XIII y 47, de la ley de la policía federal en las que se señalan los lineamientos generales para la regulación del procesamiento de indicios y cadena de custodia en la comisión nacional de seguridad, los cuales se describen en la siguiente forma:

[REDACTED]

Documento constante de seis fojas útiles y once fojas útiles de formato de Registro de Cadena de Custodia, de los cuales con fundamento en lo dispuesto por el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales se DA FE de tener a la vista y se ordena se agreguen a las presentes actuaciones para que surtan sus efectos legales correspondientes.

Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 16, 2º y 102 apartado "A" de la Constitución General de la República, 1, 2, 3, 6, 113, 118, 123, 124, 180 y 181, del Código Federal de Procedimientos Penales, 1, 2 fracción V y 8, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, 4 fracción I apartado "A", inciso a), b), c) y 20 fracción I a) de la Ley Orgánica de la Institución, y 32 de su Reglamento, es de acordarse y se

ACUERDA

PRIMERO.- Regístese y numérese la presente Averiguación Previa, haciéndose las anotaciones en el Libro de Gobierno respectivo bajo el número PGR/SEIDO/UEIDMS/966/2014, iniciada por la comisión flagrante del delito de violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos Y LO QUE RESULTE, en contra de

SEGUNDO.- Dese aviso a la superioridad sobre el inicio de la presente indagatoria.

TERCERO.- Gírese atento oficio al Director General de la Coordinación General de Servicios Periciales de la Institución, solicitándole perito en Materia de Medicina Forense para que dictamine sobre la integridad de la persona puesta a disposición de la Representación Social de la Federación, en apoyo a la solicitud de Policía Federal.

CUARTO.- Recábese en su momento la declaración ministerial de

QUINTO.- Gírese atento oficio al Director General de la Coordinación de General de Servicios Periciales de la Institución, solicitándole perito en las materia de: Medicina Forense, Fotografía, Video, Genética, Química,

Grafoscopia, Dactiloscopia, Audio a efecto dictaminen conforme a su especialidad respecto de la persona y objetos puestos a disposición de esta Representación Social de la Federación.

--- **SEXTO.** Gírese atento oficio a la Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada, solicitándole designe peritos técnicos que recaben fotografías de la persona puesta a disposición.

--- **SEPTIMO.** Gírese atento oficio al Titular del Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el combate a la Delincuencia Organizada, al Titular de la División de Investigación de la Policía Federal, a los Titulares de las Unidades Especializadas en Investigación que conforman esta Subprocuraduría, así como al Director General de Control de Procesos Penales y Amparo en materia de Delincuencia Organizada de esta Subprocuraduría a efecto de que informen si cuentan con antecedente alguno respecto de la persona puesta a disposición ante esta Representación Social de la Federación.

--- **OCTAVO.** Gírese oficio de estilo al Titular de la Policía Federal Ministerial a efecto de que designe personal a su digno cargo para que proceda a brindar guarda y custodia de la persona puesta a disposición de esta Autoridad ministerial.

--- **NOVENO.** Infórmese de los derechos y garantías que les otorga la Carta Magna a los sujetos puestos a disposición

--- **DECIMO** .- Dese fe de los objetos puestos a disposición.

--- **DECIMO PRIMERO.** Practíquense todas aquéllas diligencias que sean necesarias para la debida integración, prosecución y perfeccionamiento legal de la Indagatoria, y en su momento resuélvase lo que conforme a derecho proceda

--- **DECIMO SEGUNDO.** Acuérdesse y ordene glosar todos los oficios, dictámenes y demás documentos que se reciban relacionados con la indagatoria de mérito

--- **DECIMO TERCERO.** Previo estudio de la indagatoria, en su oportunidad, acuérdesse y resuélvase conforme a derecho corresponda.

CUMPLASE

Así lo acordó y firma la suscrita  Agent  
Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en  
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, q

de los de asistencia que al final firman y dan fe.

DE LA REPÚBLICA  
SPECIALIZADA EN  
DELINCUENCIA  
UNIDAD  
EN INVESTIGACIÓN  
DE SEQUESTRO

DAMOS FE

TESTIGOS DE ASISTENCIA



DE LA REPÚBLICA  
de Derechos Humanos,  
Servicios a la Comunidad  
Investigación



Handwritten number 9

Handwritten number 904



SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN  
POLICÍA FEDERAL  
DIVISIÓN DE INTELIGENCIA  
COORDINACIÓN DE OPERACIONES ENCUBIERTAS  
Y DE OPERACIONES E INFILTRACIÓN

"2014, Año de Octavio Paz"

México, Distrito Federal a 04 de Diciembre de 2014.

Asunto: Puesta a Disposición.

PF/DI/COE/2839/2014.

**AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN  
ADSCRITO A SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN  
EN DELINCUENCIA ORGANIZADA  
PRESENTE:**

En virtud de que el personal que suscribe la presente, se encontraba realizando labores de investigación tendientes a darle cumplimiento al oficio **SEIDO/UEIDMS/FE-D/10617/2014** de fecha 19 de noviembre del 2014, mismo que se deriva de la **A.P.PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014**, mediante el cual se solicita se dé debido cumplimiento a la Orden de Aprehensión librada en [redacted] emitida dentro de la causa penal **22/2014-V** del índice del Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, al respecto nos permitimos informarle lo siguiente:

Toda vez que de los trabajos de investigación e inteligencia que se realizaron, se pudo establecer que dicha persona había sido vista en la [redacted]

[redacted] a [redacted]  
[redacted] to [redacted]  
[redacted] en [redacted]



[redacted signature]





9/11

[REDACTED]

005

[REDACTED]



GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Secretaría de Derechos Humanos,  
Asesoría y Servicios a la Comunidad  
Unidad de Investigación



10/12

[REDACTED]

006

007

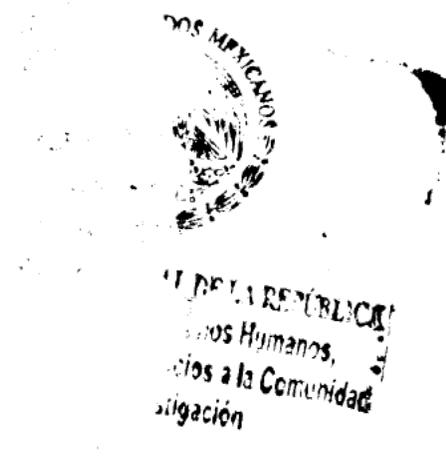
Asimismo se realizó la recolección y embalaje de indicios, desabasteciendo el arma por motivos de seguridad; lo anterior conforme a lo establecido en los artículos 80, fracciones XI y XVII, 19, fracción XIII y 47, de la ley de la policía federal en las que se señalan los lineamientos generales para la regulación del procesamiento de indicios y cadena de custodia en la comisión nacional de seguridad, los cuales se describen en la siguiente forma:

1.- [REDACTED] o [REDACTED]  
[REDACTED] de [REDACTED]  
[REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED] [REDACTED]

DE LA REPÚBLICA  
SPECIALIZADA EN  
DELINCUENCIA

[REDACTED]  
[REDACTED]

3.- [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED] [REDACTED]





1013

[REDACTED]

007

008

De la misma manera con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8 fracción XXIII, de la Ley de la Policía Federal, se realizó una entrevista a [REDACTED]

[REDACTED]

quien de manera voluntaria manifestó lo siguiente: [REDACTED]

EN INVESTIGACIÓN  
DE SEQUESTRO

Finalmente se hace de su conocimiento que arribamos a estas instalaciones que ocupa la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, aproximadamente a las 10:00 horas del día 04 de Diciembre de 2014; lo anterior debido a que se tuvo que solicitar el apoyo de elementos de operaciones Tácticas de Policía Federal así como la incorporación al convoy de un vehículo oficial blindado, a fin de transportar a la persona asegurada, salvaguardando en todo momento su integridad física del detenido y de los elementos policiales, ya que por la peligrosidad que se advirtió al ser integrante



SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA  
de Derechos Humanos,  
y Servicios a la Comunidad  
de Investigación



del grupo delictivo "Guerreros Unidos, se podría llevar a cabo un rescate, lo cual también pondría en riesgo la seguridad de las personas en el lugar, es importante señalar que en todo momento se le respetaron sus derechos humanos

008

009

[REDACTED]

Por último se solicita a esta autoridad realice las gestiones necesarias a efecto de que se le practique certificación médica a [REDACTED]

[REDACTED]

Lo anterior se informa en tiempo y forma para los efectos legales que haya

AL SEÑOR SUBPROFESOR  
ESPECIALIZADA EN  
DELINCUENCIA  
ZADA  
EN INVESTIGACIÓN  
DE SEQUESTRO

RESPECTUOSAMENTE  
LOS C.C. POLICÍAS FEDERALES.

[REDACTED]

SUBOF [REDACTED]

[REDACTED]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN  
COMISIONADO NACIONAL DE SEGURIDAD  
SUBCOMISIÓN DE INVESTIGACIÓN DE SEQUESTRO

13/5

PGR



PROCURADURÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

PRESERVACIÓN DEL LUGAR DE LOS  
HECHOS Y/O DEL HALLAZGO

019

010

# FORMATO I

## PRESERVACIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO POR LA POLICÍA



DE LA REPÚBLICA  
SOCIALIZADA EN  
CINCUENCIA  
INVESTIGACIÓN  
DE SECUESTRO

Anexo de Acuerdo con el que se establecen los instrumentos que deberá custodiar todos los señores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los instrumentos de investigación de los hechos de dolo, así como de los instrumentos, objetos o productos de delito.



SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA  
de Derechos Humanos,  
y Servicios a la Comunidad  
de Investigación

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

14/16

PGR



PROCURADURÍA  
GENERAL DE  
LA REPÚBLICA

INVESTIGACIÓN EN CUSTODIA

# PRESERVACIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO

#10/01

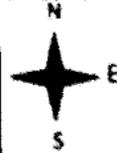
Averiguación Previa No

Unidad Admiva	Entidad Federativa	Del o Mpio	No de registro (folio o llamado)	Fecha y hora de llegada

## 1 LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO

Calle	
Colonia	
Código Postal	
Entre que calles	
Observaciones	

### Croquis



AL DEL  
SPECA  
DELINC  
ADA  
EN INV  
DE SE

## 2 PROTECCIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO

Abandonamiento	<input checked="" type="checkbox"/>	NO	<input checked="" type="checkbox"/>
Observaciones			

Aviso del Acuerdo por el que se establecen las obligaciones que deben observar todos los servidores públicos para la correcta preservación y procesamiento de los lugares de los hechos y/o del hallazgo y de los bienes que se encuentran en custodia, así como de las responsabilidades que corresponden a los servidores públicos.

Procuraduría General de la República  
Departamento de Derechos Humanos,  
y Servicios a la Comunidad,  
Unidad de Investigación

18/17

PGR



### PRESERVACIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO

011  
012

#### 3. OBSERVACIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO

Fijación fotográfica y/o videograbación	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Observaciones:		
Ateración del lugar	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Observaciones:		

#### 4. INFORMACIÓN OBTENIDA SOBRE EL LUGAR DE LOS HECHOS


#### 5. DETENIDOS

Nombre (s)	Sexo	Edad

Anexo dos del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que deberán observar los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, pruebas o vestigios del hecho delictivo, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.



MINISTERIO DE LA REPUBLICA  
Procuraduría de Derechos Humanos,  
del Delito y Servicios a la Comunidad  
Oficina de Investigación

16 18

PGR



### PRESERVACIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO

A12

A13

#### 6. VÍCTIMA(S):

SI  Número  NO

Nombre (s)	Sexo	Edad

#### 7. VEHÍCULOS IMPLICADOS

Fijación fotográfica y/o videograbación SI  NO

MARCA	PLACA
DE LA REPUBLICA SPECIALIZADA EN INFLUENCIA INVESTIGACION E SEQUESTRO	

MEXICO

Anexo del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que regirán en materia de los procedimientos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas, rastros, de hecho o resultado, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.

SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA  
Defensa Humana,  
servicios a la Comunidad  
Investigación



# PRESERVACIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO

~~17~~  
013  
~~014~~

### 8. TESTIGO(S):

SI  Número  NO

Nombre (y domicilio)	Sexo	Edad

### 9. OBSERVACIONES GENERALES:

### 10. SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA PRESERVACIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO

Nombre(s)	Cargo	Firma

Anexo que del Acuerdo por el que se instituyen los procedimientos que rigen el control de los actos de policía para la rápida preservación y procedimiento del lugar de los hechos o de hallazgo y de las pruebas, huellas o señales del hecho delictivo, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA  
SECRETARÍA DE DEFENSA Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN

18 20

PGR



PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

014

015

FORMATO II

PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS POR LA POLICÍA FACULTADA Y/O PERITOS



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE DELINCUENCIA ORGANIZADA EN INVESTIGACIÓN Y/O SERVICIOS DE SEQUESTRO



Anexo que se adjunta para que en el expediente se incluyan todos los elementos que permitan determinar el origen de los indicios o evidencias, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Oficina de Derechos Humanos, Atención y Servicios a la Comunidad y de Investigación



(19) 2

# PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS ~~016 015~~

Averiguación Previa No

Unidad Administrativa	Entidad Federativa	Del o Mpio.	No de registro (folio o llamado)	Fecha y hora

## 1. IDENTIFICACIÓN DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Numero de indicio o evidencia	Descripción del indicio o evidencia	Lugar en que se encontraba
-------------------------------	-------------------------------------	----------------------------



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
 UNIDAD ESPECIALIZADA EN  
 DE DELINCUENCIA  
 ORGANIZADA  
 UNIDAD DE INVESTIGACIÓN  
 DE SEQUESTRO

Además de los documentos que se exhibieron en el presente, se exhibieron a los señores fiscales públicos para la unidad preventiva y procesamiento del tipo de los hechos o del delito y de las víctimas, bienes o cosas, del hecho delictivo, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
 Unidad de Derechos Humanos,  
 Delito y Servicios a la Comunidad  
 Unidad de Investigación



# PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

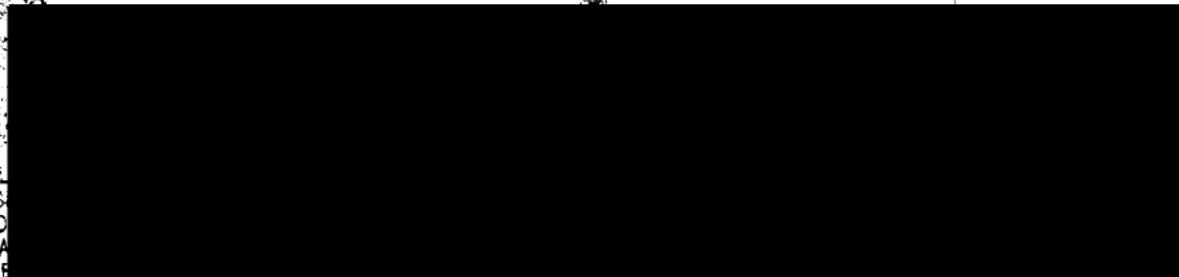
A16  
A17

## 2. FIJACIÓN DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Fotográfica:	SI	NO
Videograbación:	SI	NO
Planimétrica (planos):	SI	NO
Por escrito:	SI	NO
Otros:		
Observaciones:		

## 3. RECOLECCIÓN O LEVANTAMIENTO

a) Descripción de la forma en que se realizó:



DA  
NIZ  
DE D  
S  
L  
IA DE SEQUESTRO

b) Medidas tomadas para preservar la integridad del indicio o evidencia.



INDIOS

Anexo que se adjunta por el que se establece los procedimientos que deberán seguirse en las oficinas públicas para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o rastros del hecho delictivo, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE SERVICIOS HUMANOS,  
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
Y DE INVESTIGACIÓN



21 23

### PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

A18 A17

#### 4 EMBALAJE DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

a) Tipo de embalaje:

[Redacted]

b) Etiquetado

SI

NO

#### 5. TRANSPORTE O TRASLADO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

a) Tipo:

[Redacted]

b) Condiciones en que se realizó el traslado

[Redacted]

#### SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN EL PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

ERA...  
DE...  
UNIZ...  
ADA...  
TR

Nombre (s) y cargo	Proceso	Firma
[Redacted]		

Ámbito de aplicación: Este formulario es utilizado para registrar los datos de los servidores públicos que intervienen en el procesamiento de los indicios o evidencias, así como de los establecimientos, objetos o productos del delito.

AL DE LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos,  
Protección a la Comunidad  
Investigación

PGR



PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

~~019~~ 018

Nombre(s) y cargo	Proceso	Firma
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
ESPECIALIZADA EN  
DEFENSA Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN  
EN DELITOS DE SEQUESTRO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEFENSA Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN



23 25

ENTREGA DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS AL AMPF

A19

~~A20~~

FORMATO III

ENTREGA DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS AL AMPF

AL DE LA REPUBLICA  
SPECIALIZADA EN  
DELINCUENCIA  
ADA  
EN INVESTIGACION  
AL SEQUESTRO

Ante el que se otorga por el que se establecen las diligencias que deben cumplirse para la entrega de los indicios o evidencias al AMPF, en el caso de haberse presentado y procesado el suceso de los hechos o del suceso y de los indicios, pruebas o evidencias de hecho, incluidos, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.



AL DE LA REPUBLICA  
de Derechos Humanos,  
Servicios a la Comunidad  
Investigación



# ENTREGA DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS AL AMPF

#20  
021

Averiguación Previa No.

Unidad Admtrva	Entidad Federativa	Del. o Mpio	No. de registro (folio o llamado)
Fecha	Hora	Nombre de la persona que entrega	Cargo

### 1. TIPO DE INDICIO O EVIDENCIA

[Redacted]

### 2. TIPO DE EMBALAJE Y CONDICIONES EN QUE SE ENTREGA EL EMBALAJE

[Redacted]

### 3. DOCUMENTOS (FORMATOS, PARTES POLICIALES, OTROS)

[Redacted]

AL DE LA REPÚBLICA  
SISTEMATIZADA EN  
DE DELINCUENCIA  
ZONA DE INVESTIGACIÓN  
DE SEQUESTRO

### 4. OBSERVACIONES AL ESTADO EN QUE SE RECIBEN LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

[Redacted]

Fecha	Hora	Nombre de la persona que recibe	Cargo

NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN ENTREGA

NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE

Anexo dos del Acuerdo por el que se establecieron los mecanismos que se utilizarán para la preservación de las evidencias públicas para la detección, prevención y procesamiento del lugar de los hechos o del hurto y de los informes, rastros o vestigios del delito delictivo, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.

SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA  
de Derechos Humanos,  
Servicios a la Comunidad,  
Investigación

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

PGR  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SEIDO

ACUSE  
DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

SE COMUNICA INICIO DE LA  
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/966/2014  
Oficio: SEIDO/UEIDMS/FE-E/5747/2014

México, D. F., 4 de

TITULAR DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA  
EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO  
PRESENTE

En cumplimiento de mi acuerdo dictado con esta fecha y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución General de la República, 1, 2, 3, 6, 113, 118, 123, 124, 180 y 181, del Código Federal de Procedimientos Penales, 1, 2 fracción V y 8, 38 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, 4 fracción I apartado "A" inciso a), b) y c) y 20 fracción 1 a) de la Ley Orgánica de la Institución, 32 de su Reglamento, me permito comunicar a Usted que con esta fecha, se dio inicio a la Averiguación Previa, cuyos datos a continuación se indican:

DELITO:	
DENUNCIANTE:	
NOMBRE:	
EDAD:	
OCUPACIÓN:	
NACIONALIDAD:	
ALBERG:	
NOMBRE:	
EDAD:	
OCUPACIÓN:	
NACIONALIDAD:	
CIUDAD:	
MUNICIPIO:	

FECHA DE LOS HECHOS:	
RESCATE EXIGIDO:	
RESCATE PAGADO:	
FECHA DE PAGO:	
LUGAR DEL PAGO:	
FECHA DE LIBERACIÓN:	
LUGAR DE LA LIBERACIÓN:	
ESTADO FÍSICO DE LA VICTIMA:	

ESTADOS MEXICANOS  
COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y SERVICIOS AL CIUDADANO

Sin más por el momento agradezco la atención

Señalada de mis consideraciones.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

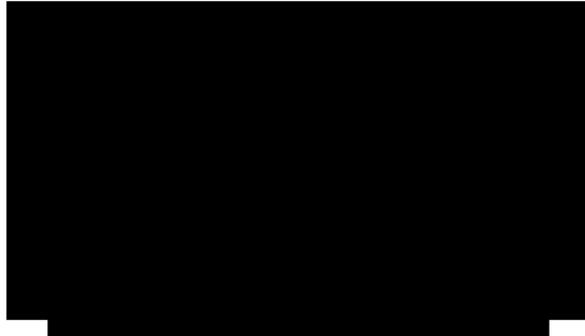
ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC. I LFTAIP  
MOTIVACIÓN 2



28  
26

"2014, Año de Octavio Paz"



**EXTRA URGENTE CON DETENIDO.**

OFICIO PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-E/5721/2014  
ASUNTO: SE SOLICITA DESIGNACIÓN DE PERITO.  
México, D. F., a 04 de Diciembre del 2014.

1123

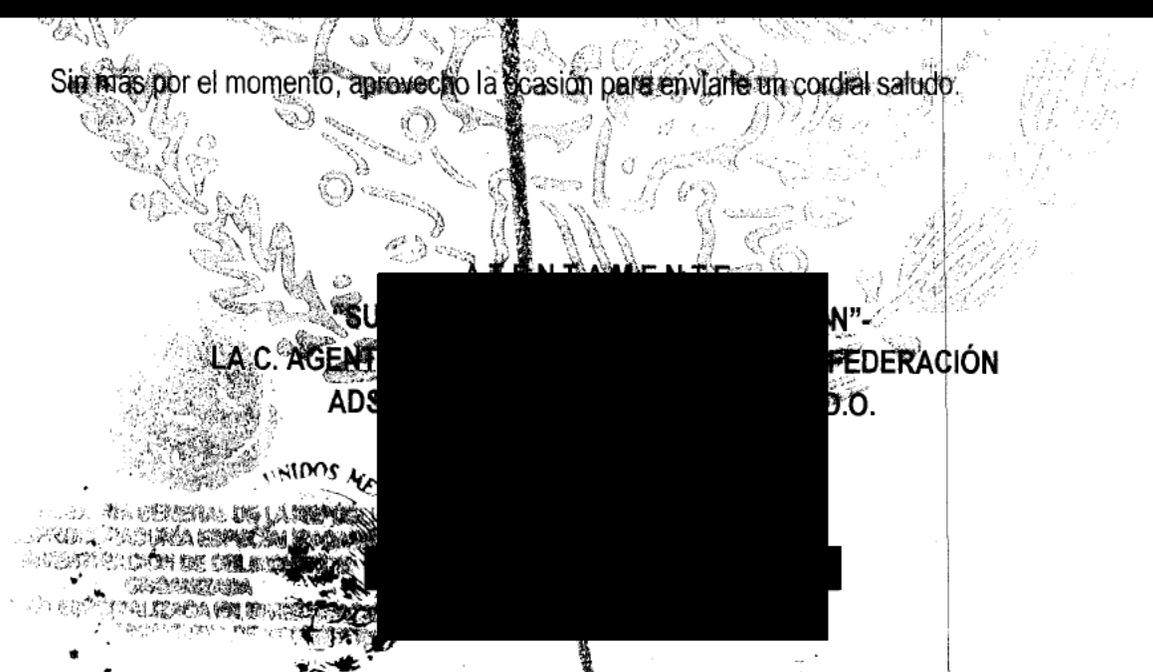
**DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES  
DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA.  
PRESENTE.**

Con las facultades que me confieren los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 8 de la Ley federal contra la Delincuencia Organizada; 220, 221, 223 y 225 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 3, 4 fracción I inciso b, c, 20, 22, 26, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, me permito solicitar de la manera más atenta designe perito en la especialidad de **MEDICINA FORENSE** con la finalidad de dictaminar sobre el estado e integridad física de lesiones que presentan una persona puesta a disposición de esta Representación Social de la Federación; lo anterior en virtud del que elemento de la Policía Federal, solicito en vía de colaboración la certificación médica del mismo.

Se le pide presentarse **INMEDIATAMENTE** en las instalaciones de esta Subprocuraduría ubicada en



Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



LA C. AGENT  
ADS

"SU... N"-  
FEDERACIÓN  
D.O.



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro  
de Derechos Humanos,  
y Servicios a la Comunidad  
de Investigación



PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

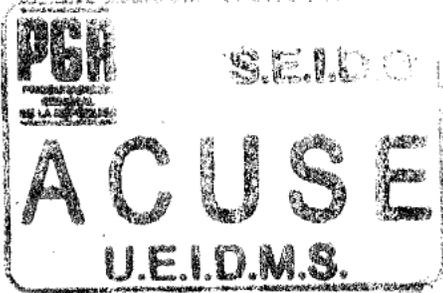
27  
024

A. F. PGR/SEIDO/UEIDMS/966/2014

OFICIO No: SEIDO/UEIDMS/FE-E/5728/2014

ASUNTO: SOLICITA PERITO URGENTE.  
(CON 1 DETENIDO)

México, D. F., a 04 de Diciembre del 2014.



COORDINADORA GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA.  
P R E S E N T E.

En cumplimiento al acuerdo dictado en esta misma fecha y con fundamento en la Averiguación Previa al rubro indicada y con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Mexicanos; 2, 7, 8, 12 de Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 2, 220, 221 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I inciso A), 20 fracción I inciso b) y 22 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1°, 3° apartado A fracción II, apartado F fracción IV, 16 y 32 fracción I de su Reglamento, agradeceré a Usted, se sirva girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda con el propósito de que sean designados PERITOS en materia de:

**MEDICINA**, con el fin de que sea valorada la integridad física de un detenido. Además de lo ya mencionado hago de su conocimiento que dicha información que se obtenga de la diligencia, sea remitida a esta Representación Social de la Federación de forma URGENTE, en virtud de que se cuenta con detenido, aclarando que la misma se debe manejar en forma CONFIDENCIAL.

Sin otro particular le reitero las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

LA C. AGEN...

TE  
E ELECCIÓN"  
CO DE LA FEDERACIÓN

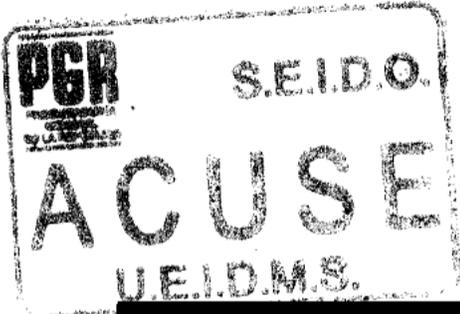


PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

C.c.p. Para los peritos...

FRAT. DE LA REPÚBLICA  
na de Derechos Humanos,  
y Servicios a la Comunidad  
de Investigación

30  
1195



A. P. PGR/SEIDO/UEIDMS/966/2014

OFICIO No: SEIDO/UEIDMS/FE-E/5729/2014  
ASUNTO: SOLICITA PERITOS URGENTE.  
(CON 1 DETENIDO)

México, D. F., a 04 de Diciembre del 2014.

COORDINADORA GENERAL DE SERVICIOS  
PERICIALES DE LA PROCURADURÍA  
GENERAL DE LA REPUBLICA.  
PRESENTE.

En cumplimiento al acuerdo dictado en esta misma fecha, dentro de la  
Averiguación Previa al rubro indicada y con fundamento en lo dispuesto por los  
artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos; 2, 7, 8, 12 de Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 2, 220,  
221 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I inciso A), 20  
fracción I inciso b) y 22 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la  
República; 1°, 3° apartado A fracción III, apartado F fracción IV, 16 y 32 fracción I  
de su Reglamento, agradeceré a Usted, se sirva girar sus apreciables instrucciones  
a quien corresponda con el propósito de que sean designados PERITOS en materia

- FOTOGRAFÍA, con el fin de que le sean tomadas impresiones fotográficas a la persona, arma y granada que se le pondrán a la vista en esta Unidad Especializada.
- VIDEO, para que tome filmación de la persona puesta a disposición de esta autoridad
- GENÉTICA, para que sea recabada muestra biológica a un detenido
- QUÍMICA, para que sea recabada muestra biológica a un detenido
- GRAFOSCOPIA, para que recabe muestra de escritura de un detenido.
- DACTILOSCOPIA, para que elabore fichas decadaclilares de un detenido
- AUDIO, para que tome muestra de voz de un detenido que se le pondrán a la vista

Además de lo ya mencionado hago de su conocimiento que dicha información que  
se obtenga de la diligencia, sea remitida a esta Representación Social de la  
Federación de forma **EXTRA URGENTE**, en virtud de que se cuenta con detenido,  
aclarando que la misma se debe manejar en forma **CONFIDENCIAL**.

Sin otro particular le reitero las seguridades de mi más alta y distinguida  
consideración.

ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"  
LA C. AGENTE DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

C.c.p. Para los peritos, en virtud de sus atribuciones

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1



31  
 29

RECIBIDO  
 P.G.R.  
 S.E.I.D.O.  
 04 DE DIC 2014

FECHA		
DÍA	MÉS	AÑO
04	DICIEMBRE	2014

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE SERVICIOS  
 DE INFORMACIÓN DE LA S.E.I.D.O.  
 PRESENTE

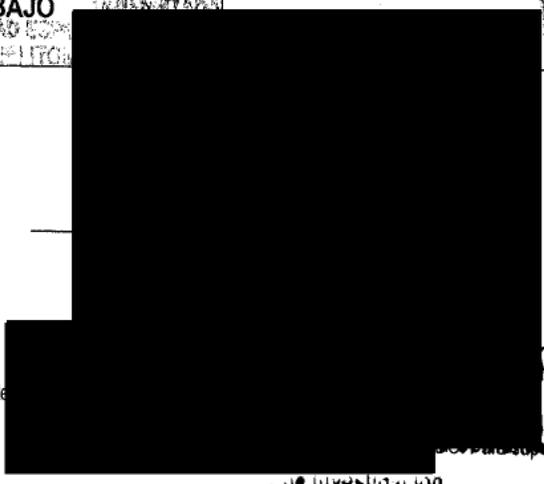


026

ASUNTO: SERVICIO DE APOYO MINISTERIAL	
NÚMERO OFICIO:	PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-E/5722/2014.
UNIDAD O DIRECCIÓN:	UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUETRO.
A.P. O A.C. :	A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/966/2014.

APOYO EN FOTOGRAFÍA	
NÚMERO DE PERSONAS:	1 (UNA)
FIJACIÓN FOTOGRÁFICA:	PARA INGRESO AL SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS (S.I.P.)
FORMA DE ENTREGA DE TRABAJO:	CUATRO JUEGOS DE IMPRESIONES FOTOGRÁFICAS, ASÍ MISMO LA INFORMACIÓN GENERADA DEBERA REMITIRSE EN MEDIO MAGNÉTICO EN 3 CD'S.
FUNDAMENTO:	ARTÍCULO 60 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ATENCIÓN DEL SERVICIO	EXCELENTE	BUENA	REGULAR	MALA
OBSERVACIONES				
RECEPCIÓN DEL TRABAJO	NOMBRE, FECHA Y FIRMA			



C.c.p. Presente  
 Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada. Para superior conocimiento.  
 Despacho de la Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación. Para superior conocimiento.- Presente.



32  
A27

SEIDO  
ACUSE  
UEIDMS

**EXTRA URGENTE CON DETENIDO.**

OFICIO: PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-E/5724/2014  
ASUNTO: SE SOLICITA ANTECEDENTES.  
México, D. F., a 04 de Diciembre del 2014.  
"2014, Año de Octavio Paz"

**TITULAR DEL CENTRO NACIONAL DE PLANEACIÓN,  
ANÁLISIS E INFORMACIÓN PARA EL COMBATE A  
LA DELINCUENCIA, (CENAPI).  
PRESENTE.**

Con fundamento en lo dispuesto por en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 2, fracción I y II, y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 y 4 fracción I apartado "A" incisos b) y c), apartado B), inciso d) y g), apartado C), inciso b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1 y 32 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, solicito a Usted atentamente, yire sus apreciables indicaciones a quien corresponda a efecto de que se proporcione a esta Representación Social de la Federación de manera **CONFIDENCIAL Y EXTRA URGENTE** si se cuenta con registro de antecedentes penales, investigaciones, averiguaciones previas ordenes de aprehensión, mandamientos judiciales de la siguiente persona:

[Redacted name and identification details]

En el plazo de antemano la atención a la presente quedando a sus atentas indicaciones en las oficinas

[Redacted contact information]

@pgr.gob.mx

Sin otro particular por el momento, le reitero la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN  
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA  
ORGANIZADA.  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN  
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

LA C. AG

DERACIÓN

CENTRO NACIONAL DE PLANEACIÓN  
ANÁLISIS E INFORMACIÓN  
PARA EL COMBATE A LA DELINCUENCIA  
CENAPI

04 DIC. 2014

[Redacted signature and name]

8179



81  
3  
A28

PGR SEIDO  
ACUSE  
UEIDMS

**EXTRA URGENTE CON DETENIDO.**

OFICIO: PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-E/5725/2014  
ASUNTO: SE SOLICITA ANTECEDENTES.  
México, D. F., a 04 de Diciembre del 2014.  
"2014, Año de Octavio Paz"

RECIBIDO  
05 DIC 2014  
POLICIA FEDERAL

**TITULAR DE LA DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN  
DE LA POLICÍA FEDERAL  
PRESENTE.**

Con fundamento en lo dispuesto por en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 3 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 2, fracción I y II, y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 y 4 fracción I apartado "A" incisos b) y c), apartado B), inciso d) y g), apartado C), inciso b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1 y 32 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, solicito a Usted atentamente, gire sus apreciables indicaciones a quien corresponda a efecto de que se proporcione a esta Representación Social de la Federación de manera **CONFIDENCIAL Y EXTRA URGENTE** si en su base de datos denominada "PLATAFORMA MEXICO" y en FUENTES ABIERTAS, cuenta con registro de antecedentes penales, investigaciones, averiguaciones previas ordenes de aprehensión, mandamientos judiciales de las siguientes persona:

[Redacted name and identification information]

Agradezco de antemano la atención a la presente quedando a sus atentas indicaciones en las oficinas

[Redacted contact information]

@pgr.gob.mx

Sin otro particular por el momento, le reitero la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

[Redacted signature and name]

ERACIÓN

[Redacted footer information]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ACUSE U.E.I.D.M.S.

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/966/2014.

32  
729 3A

EXTRA URGENTE CON DETENIDO.

FE-E/5738/2014  
ANTECEDENTES.  
Enero del 2014.  
de Octavio Paz"

- ✓ TITULARES DE LAS UNIDADES ESPECIALIZADAS EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA LA SALUD,
  - ✓ INVESTIGACIÓN EN TERRORISMO, ACOPIO Y TRAFICO DE ARMAS
  - ✓ INVESTIGACIÓN DE ASALTO Y ROBO DE VEHÍCULOS
  - ✓ INVESTIGACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA Y DE ILICITA FALSIFICACIÓN O ALTERACIÓN DE MONEDA
  - INVESTIGACIÓN DE TRÁFICO DE MENORES, PERSONAS Y ÓRGANOS DE LA SEIDO
  - DIRECTOR GENERAL DE CONTROL DE PROCESOS PENALES Y AMPARO EN MATERIA DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.
- P R E S E N T E.

Con fundamento en lo dispuesto por en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 2, fracción I y II, y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 y 4 fracción I apartado "A" incisos b) y c), apartado B), inciso d) y g), apartado C), inciso b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1 y 32 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, solicito a Usted atentamente, gire sus apreciables indicaciones a quien corresponda a efecto de que se proporcione a esta Representación Social de la Federación de manera **CONFIDENCIAL Y EXTRA URGENTE** si en su base de datos cuenta con registro de antecedentes penales, investigaciones, averiguaciones previas, actas circunstanciadas, ordenes de aprehension, mandamientos judiciales de la siguiente persona:

Agradezco de antemano la atención a la presente quedando a sus atentas indicaciones en las oficinas

Otro particular por el momento, le reitero la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

lía "E".

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

33  
1130

"2014, Año de Octavio Paz"

OFICIO: PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-E/5726/2014

ASUNTO: SE SOLICITA GUARDIA Y CUSTODIA.

México, D. F., a 04 de Diciembre del 2014.

TITULAR DE LA POLICIA FEDERAL MINISTERIAL  
PRESENTE.

En cumplimiento al acuerdo dictado en esta fecha dentro de la indagatoria al rubro citada, y con fundamento en lo previsto en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º fracción II, 3º fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales; 4º inciso A), 22 fracción I inciso b) y 24 de la Ley Orgánica y 2º tercer rubro, 1 y 32 del Reglamento de esta Institución me permito solicitar a usted, designe suficientes elementos a su digno cargo, a efecto de que se proceda a brindar **GUARDIA Y CUSTODIA**, bajo su más estricta responsabilidad, respecto de la siguiente persona:

[Redacted name and identification details]

No omito manifestar que dicha persona queda bajo su responsabilidad y bajo su más estricta vigilancia, persona que se encuentra dentro de las instalaciones de esta Subprocuraduría Especializada en

[Redacted address and location details]

LA ESPECIALIZADA EN  
DE DELINCUENCIA  
UNIDAD  
ADA EN INVESTIGACION  
DE SECUESTRO

sin otro particular le reitero la más alta de mis consideraciones agradeciendo de antemano su fino apoyo.

Se anexa original de dictamen de integridad física.

ATENTAMENTE,

[Redacted signature and name]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

C.c.p. Encargado de la guardia de separos de la SEIDO de la Policía Federal Ministerial.

de Derechos Humanos,  
Servicios a la Comunidad  
Investigación

[Redacted footer text]

24/30  
031

**A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/966/2014**

**ACUERDO DE DILIGENCIAS**

--- En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las 10:05 diez horas con cinco minutos del día 04 cuatro de Diciembre del 2014 dos mil catorce, la suscrita [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente de conformidad con el primer párrafo del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, con testigos de asistencia que al final firman y dan fe

**DIJO:**

--- **VISTO**, el estado actual que guarda la presente averiguación previa y como se desprende de las constancias y diligencias que la integran, esta Representación Social de la Federación considera necesario girar oficio en alcance al **SEIDO/UEIDMS/FE-E/5728/2014** a la Directora General de la Coordinación de Servicios Periciales de la Institución, a fin de solicitarle designe perito en materia de Medicina Forense, a fin de dictaminar sobre la integridad física de una persona que fue puesta a disposición de esta Representación Social, y toda vez que se omitió colocar el nombre de la persona a dictaminar, por este medio hacer de su conocimiento que dicha persona responde al nombre de:

[REDACTED] por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 16, 21 y 102, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracciones II y XI y 160 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 4, Fracción I, apartado A), incisos a), b) y c), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República 3, 6, 7, 16 y 32 de su Reglamento; es de acordarse y se: ---

**ACUERDA**

--- **UNICO** - Gírese oficio al titular de la División de Investigación de la Policía Federal a fin de que dé cumplimiento a lo solicitado en el cuerpo del presente escrito ---

**CÚMPLASE**

--- Así, lo acordó y firma la [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe

**DAMOS FE**

TESTIGO DE ASISTENCIA

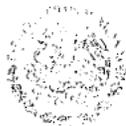
TESTIGO DE ASISTENCIA

[REDACTED]

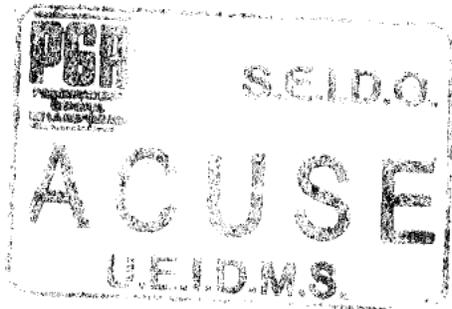
[REDACTED]



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos  
y Servicios de Asistencia  
de Investigación



37  
032



A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/966/2014.  
OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-E/5731/2014.  
EN ALCANCE AL  
OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-E/5728/2014.  
ASUNTO: **SE SOLICITA DESIGNE PERITO.  
URGENTE CON DETENIDO.**

México, D.F. a 04 de Diciembre del 2014.

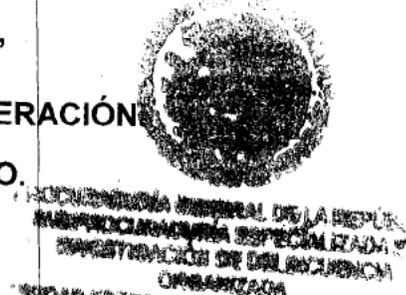
[REDACTED]  
**DIRECTORA GENERAL DE COORDINACIÓN DE SERVICIOS  
PERICIALES DE LA INSTITUCIÓN.  
PRESENTE.**

Por acuerdo recaído dentro de los autos de la indagatoria que al rubro se indica y con las facultades que me confieren los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracciones II y XI, 180 párrafo primero, 220, 221 y 223 del Código Federal de Procedimientos Penales; 2 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I apartado A incisos b), c) y 22 fracción I inciso d) de la Ley Orgánica de la Institución; y 32 de su Reglamento, por medio del presente le informo que a través del oficio SEIDO/UEIDMS/FE-E/5728/2014, esta Autoridad Ministerial le solicito respetuosamente designara perito en materia de Medicina Forense, a fin de dictaminar sobre la integridad física de una persona que fue puesta a disposición de esta Representación Social de la Federación, y toda vez que en este se omitió colocar el nombre de la persona a dictaminar, por este medio hago de su conocimiento que dicha persona responde al nombre: [REDACTED]

Asimismo le informo a Usted que el dictamen solicitado, deberá ser enviado a la brevedad posible, con las medidas de seguridad correspondientes a nuestras [REDACTED]

Sin más por el momento me es grato enviarle un cordial saludo, reiterándole las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE  
"SUPERIOR EJECUTIVO NO ELECCIÓN"  
EL AGENTE [REDACTED] DE LA FEDERACIÓN  
ADS [REDACTED] LA S.E.I.D.O.



36  
033  
38

**A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/966/2014**

**ACUERDO DE DILIGENCIAS**

--- En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las 10:07 diez horas con siete minutos del día 04 cuatro de Diciembre del 2014 dos mil catorce, la suscrita [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente de conformidad con el primer párrafo del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, con testigos de asistencia que al final firman y dan fe

**D I J O:**

--- **VISTO**, el estado actual que guarda la presente averiguación previa y como se desprende de las constancias y diligencias que la integran, esta Representación Social de la Federación considera necesario girar oficio a la Directora General de la Coordinación de Servicios Periciales de la Institución, a fin de solicitarle designe perito en materia de Balística, para que dictamine respecto del arma y granada que se pondrá a la vista en esta Unidad Especializada; por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 16, 21 y 102, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracciones II y XI y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 4, Fracción I, apartado A), incisos a), b) y c), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República 3, 6, 7, 16 y 32 de su Reglamento; es de acordarse y se:

**ACUERDA**

**UNICO.**- Gírase oficio a la Directora General de la Coordinación de Servicios Periciales de la Institución, a fin de que de cumplimiento a lo solicitado en el cuerpo del presente escrito

**C U M P L A S E**

--- Así lo acordó y firma la suscrita [REDACTED] A [REDACTED] la Federación Adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe

**D A M O S F E**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN  
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA  
ORGANIZADA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN  
INVESTIGACIÓN DE DELITOS  
EN MATERIA DE SEQUESTRO

**TESTIGO DE ASISTENCIA.**

[REDACTED]

**TESTIGO DE ASISTENCIA**

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada



37  
39  
134



A. P. PGR/SEIDO/UEIDMS/966/2014  
OFICIO No: SEIDO/UEIDMS/FE-E/5737/2014  
ASUNTO: SOLICITA PERITO URGENTE.  
(CON 1 DETENIDO)

México, D. F., a 04 de Diciembre del 2014.

COORDINADORA GENERAL DE SERVICIOS  
PERICIALES DE LA PROCURADURÍA  
GENERAL DE LA REPUBLICA.  
P R E S E N T E.

En cumplimiento al acuerdo dictado en esta misma fecha, dentro de la  
Averiguación Previa al rubro indicada y con fundamento en lo dispuesto por los  
artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos; 2, 7, 8, 12 de Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 2, 220,  
221 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I inciso A), 20  
fracción I inciso b) y 22 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la  
República; 1°, 3° apartado A fracción III, apartado F fracción IV, 16 y 32 fracción I  
de su Reglamento, agradeceré a Usted, se sirva girar sus apreciables instrucciones  
a quien corresponda con el propósito de que sea designado PERITO en materia de:

*BALISTICA, para que dictamine respecto del arma y granada que se le pondrá a la vista  
en esta Unidad Especializada.*

Además de lo ya mencionado hago de su conocimiento que dicha información que  
se obtenga de la diligencia, sea remitida a esta Representación Social de la  
Federación de forma **EXTRA URGENTE**, en virtud de que se cuenta con detenido,  
así como de la misma se debe manejar en forma **CONFIDENCIAL**.

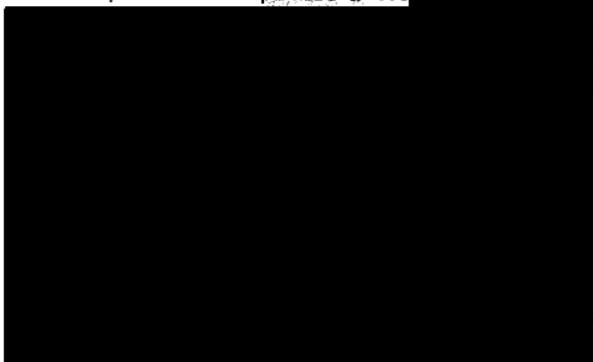
Sin otro particular le reitero las seguridades de mi más alta y distinguida  
consideración.

**A T E N T A M E N T E**  
**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**  
LA C. AGENTE D. [REDACTED] DE LA FEDERACION



PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN  
INVESTIGACION DE DELINCUENCIA  
ORGANIZADA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION  
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

C.c.p. Para los peritos antes [REDACTED] ne a sus atribuciones.



REPUBLICA  
urgentes.  
Comunidades





38/40  
135

**AVERIGUACIÓN PREVIA  
PGR/SEIDO/UEIDMS/966/2014.**

**CONSTANCIA DE DERECHOS.**

---En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las diez horas con diez minutos del día cuatro de Diciembre de dos mil catorce, es suscrito [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa de manera legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe.

**HACE CONSTAR**

--- Que en la fecha arriba indicada, se le hace saber al inculcado de [REDACTED]

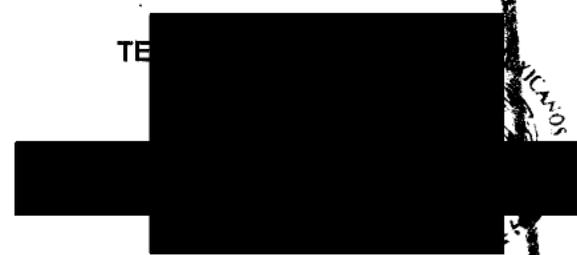
[REDACTED] el contenido de los artículos 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 128 del Código Federal de Procedimientos Penales en sus fracciones I, II, III y IV que a la letra, respectivamente, dicen: **Artículo 20.** En todo proceso de orden penal, el inculcado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías: **A.** Del inculcado: **I.** Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculcado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculcado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad. El monto y la forma de caución que se fije deberán ser asequibles para el inculcado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculcado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculcado. La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá negar la libertad provisional; **II.** No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda comunicación, intimidación o tortura. La confesión obtenida de cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio; **III.** Se le hará saber en audiencia pública, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación en prisión, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria. **IV.** Cuando así lo solicite, será careado, en presencia del juez, con quien deponga en su contra, salvo lo dispuesto en la fracción V del Apartado B de este artículo; **V.** Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso. **VI.** Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la Nación. **VII.** Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso. **VIII.** Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa; **IX.** Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera; y, **X.** En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquier otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o



3941  
736

algún otro motivo análogo. Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motiva el proceso. En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención. Las garantías previstas en las fracciones I, V, VII y IX también serán observadas durante la averiguación previa, en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan; lo previsto en la fracción II no estará sujeto a condición alguna, y el **Artículo 128.-** Cuando el inculpado fuese detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público Federal, se procederá de inmediato de la siguiente forma... I.- Se hará constar por quien haya realizado la detención o ante quien aquel haya comparecido, el día, hora y lugar de la detención o de la comparecencia, así como, en su caso, el nombre y cargo de quien la haya ordenado. cuando la detención se hubiese practicado por una autoridad no dependiente del Ministerio Público se asentara o agregara, en su caso, la información circunstanciada suscrita por quien la haya realizado o haya recibido al detenido; II.- Se le hará saber la imputación que existe en su contra y el nombre del denunciante o querellante; III.- Se le harán saber los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, particularmente en la Averiguación Previa, de los siguientes: a) No declarar si así lo desea, o en caso contrario, a declarar asistido de un defensor; b) Tener una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza o si no quisiere o no pudiere nombrar defensor, se le designara desde luego uno de oficio; c) Que su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la Averiguación; d) Que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la Averiguación, para lo cual se permitirá a él y su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal, el expediente de la averiguación previa; e) Que se le reciban los testigos y demás pruebas que ofrezca y que se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediéndosele el tiempo necesario para ello, siempre que no se traduzca en entorpecimiento de la averiguación y las personas cuyos testimonios ofrezca se encuentren en el lugar donde aquella se lleva a cabo. Cuando no sea posible el desahogo de pruebas, ofrecidas por el inculpado o su defensor, el juzgador resolverá sobre la admisión y practica de las mismas; y f) Que se le conceda, inmediatamente que lo solicite, su libertad provisional bajo caución, conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 20 de la Constitución y IV.- Cuando el detenido perteneciere a un pueblo o comunidad indígena o fuere extranjero, que no hable o no entienda suficientemente el español, se le designará un traductor que le hará saber los derechos de indígenas, el traductor y el de conocimiento de su lengua y cultura.

PROCURADURÍA  
ESPECIALIZADA  
EN INVESTIGACIÓN  
DE DELITOS EN  
MATERIA DE SECUESTRO



TE

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA  
SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
SECRETARÍA DE SALUD  
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
SECRETARÍA DE TURISMO  
SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL  
SECRETARÍA DE CULTURA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y CLIMA  
SECRETARÍA DE ENERGÍA  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
SECRETARÍA DE SALUD  
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
SECRETARÍA DE TURISMO  
SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL  
SECRETARÍA DE CULTURA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y CLIMA

42

**A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/966/2014**

**COMPARECENCIA DE LA POLICÍA FEDERAL VERÓNICA CASTAÑEDA MICHEL**

-- En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 10:15 diez horas con quince minutos, del día 04 cuatro de Diciembre de 2014 dos mil catorce, ante la suscrita [REDACTED] [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, quien en términos del párrafo primero del artículo 16, del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, comparece de manera voluntaria la Policía Federal [REDACTED] quien se identifica por medio de su credencial oficial número de expediente [REDACTED] con número de folio [REDACTED] expedida a su favor por la Secretaría de Gobernación, misma que lo acredita como Suboficial de la Policía Federal, documento que se da fe de tener a la vista en original y del cual se obtiene copia fotostática, para que previa certificación sea agregada a los autos de la presente indagatoria, devolviéndosele el original al compareciente, por así solicitarlo y por no existir inconveniente legal para ello, persona a la cual se le PROTESTA para conducirse con verdad en la diligencia que va a intervenir, advertida de las penas en que incurrir quienes declaran con falsedad ante autoridad distinta a la judicial en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido en lo dispuesto por los artículos 247 del Código Penal Federal y 242 y 249, del Código Federal de Procedimientos Penales, así también se le informa acerca de la trascendencia jurídica del acto que realiza y sobre las modalidades del procedimiento, y protestado que fue en términos de ley, la persona de referencia, protestó conducirse con verdad en la diligencia en que va a participar, y por sus generales dijo: Llamarse como ha quedado escrito, [REDACTED]

**DECLARA:**  
Que comparezco ante esta Representación Social de la Federación, de manera voluntaria, en mi carácter de policía federal, y enterado del motivo de mi comparecencia, manifiesto una vez que he tenido a la vista y dado lectura al contenido del informe policial con número de oficio PF/DI/COE/2839/2014, constante de seis fojas útiles, de fecha cuatro de Diciembre de dos mil catorce, que suscribo en compañía del Policias Federal [REDACTED] mediante el cual ponemos a disposición de esta Representación Social a [REDACTED] S [REDACTED] puesta a disposición en la cual señalamos lo siguiente: "...En virtud de que el personal que suscribe la presente, se encontraba realizando labores de investigación tendientes a darle cumplimiento al oficio SEIDO/UEIDMS/FE-D/10617/2014 de fecha 19 de noviembre del 2014, mismo que se deriva de la A.P.PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014, mediante el cual se solicita se dé debido cumplimiento a la Orden de Aprehesión librada en contra de [REDACTED] emitida dentro de la causa penal 22/2014-V del índice 1, Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, al respecto nos permitimos informarle lo siguiente: [REDACTED]

038  
43

[REDACTED]

039 42  
44

[REDACTED]

Lo anterior se informa en tiempo y forma para los efectos legales que haya lugar..."; Por lo que una vez que he tenido a la vista y dado lectura al contenido del citado informe y puesta a disposición manifiesto que lo ratifico en todas y cada una de sus partes por contener la verdad de los hechos ahí narrados y reconozco como mía la firma que aparece al final de dicho informe, precisamente la que se encuentra sobre mi nombre, por haber sido puesta de mi puño y letra y por ser la misma que utilizo para autorizar todos mis actos tanto públicos como privados, por lo que declaro, previa lectura de mi dicho, lo ratifico y firmo en esta constancia legal. Con lo anterior y sin haber nada más que declarar en esta presente diligencia, la que previa lectura en voz alta de su contenido y por los que en ella intervinieron.

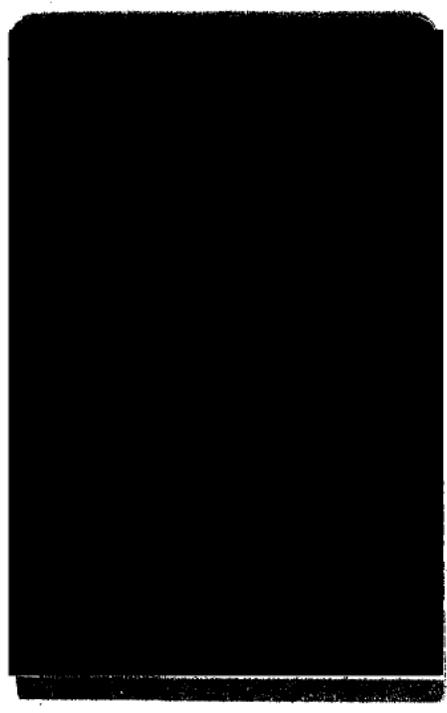
---DAMOS FE.---

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN  
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA  
ORGANIZADA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN  
DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

TES

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SECRETARÍA DE DEFENSA HUMANOS,  
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN  
DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

43  
174045



DE LA REPUBLICA  
SPECIALIZADA EN  
DELINCUENCIA

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
S.E.L.D.O.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS

El Suscrito Licenciado en Derecho, Agente del Ministerio Público, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 16 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, ha practicado las diligencias que se describen a continuación.

Que las presentes copias correspondientes a las diligencias practicadas en las fojas útiles, las cuales



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
Procuraduría General de la República  
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos

444  
46  
A41

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/966/2014

**COMPARECENCIA DE LA POLICIA FEDERAL**

--- En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 10:20 diez horas con veinte minutos, del día 04 cuatro de Diciembre de 2014 dos mil catorce, ante la suscrita [REDACTED] [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, quien en términos del párrafo primero del artículo 16, del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, comparece de manera voluntaria el Policía Federal [REDACTED] quien se identifica por medio de su credencial oficial número de expediente [REDACTED] con número de folio [REDACTED] expedida a su favor por la Secretaría de Gobernación, misma que lo acredita como Suboficial de la Policía Federal, documento que se da fe de tener a la vista en original y del cual se obtiene copia fotostática, para que previa certificación sea agregada a los autos de la presente indagatoria, devolviéndosele el original al compareciente, por así solicitarlo y por no existir inconveniente legal para ello, persona a la cual se le PROTESTA para conducirse con verdad en la diligencia que va a intervenir, advertida de las penas en que incurrir quienes declaran con falsedad ante autoridad distinta a la judicial en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido en lo dispuesto por los artículos 247 del Código Penal Federal y 242 y 243, del Código Federal de Procedimientos Penales, así también se le informa acerca de la trascendencia jurídica del acto que realiza y sobre las modalidades del procedimiento, y protestado que fue en términos de ley, la persona de referencia, protestó conducirse con verdad en la diligencia en que va a participar, y por sus generales dijo: Llamarse como ha quedado escrito, [REDACTED]

[REDACTED] a [REDACTED] e [REDACTED]

**DECLARA:**

--- Que comparezco ante esta Representación Social de la Federación, de manera voluntaria, en mi carácter de policía federal, y enterado del motivo de mi comparecencia manifiesto una vez que he tenido a la vista y dado lectura al contenido del informe policia con número de oficio PF/DI/COE/2859/2014, constante de seis fojas útiles, de fecha cuatro de Diciembre de dos mil catorce, que suscribo en compañía del Policías Federal [REDACTED] mediante el cual ponemos a disposición de esta Representación Social a [REDACTED] puesta a disposición en la cual señalamos lo siguiente: "...En virtud de que el personal que suscribe la presente, se encontraba realizando labores de investigación tendientes a darle cumplimiento al oficio SEIDO/UEIDMS/FE-D/10617/2014 de fecha 19 de noviembre del 2014, mismo que se deriva de la A.P.PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014, mediante el cual se solicita se dé debido cumplimiento a la Orden de Aprehesión librada en contra de [REDACTED] emitida dentro de la causa penal 22/0014 del índice del Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, al respecto nos permitimos informarle lo siguiente: [REDACTED]

[REDACTED] p e [REDACTED] ar de [REDACTED]

~~47~~  
47  
A42

[REDACTED]

1143 (516)

[REDACTED]

Por lo que una vez que he tenido a la vista y dado lectura al contenido del citado informe y puesta a disposición manifiesto que lo ratifico en todas y cada una de sus partes por contener la verdad de los hechos ahí narrados y reconozco como mía la firma que aparece al final de dicho informe, precisamente la que se encuentra sobre mi nombre, por haber sido puesta de mi puño y letra y por ser la misma que utilizo para autorizar todos mis actos tanto públicos como privados; siendo todo lo que tengo que declarar, previa lectura de mi dicho, lo ratifico y firmo en esta  
constancia legal. Con lo anterior y sin haber nada más que agregar a la presente diligencia, la que previa lectura en voz alta de su contenido por los que en ella intervinieron. -----

DAMOS FE.



UNIDAD ESPECIALIZADA EN  
INVESTIGACIÓN

COMUNICADO:

[REDACTED]

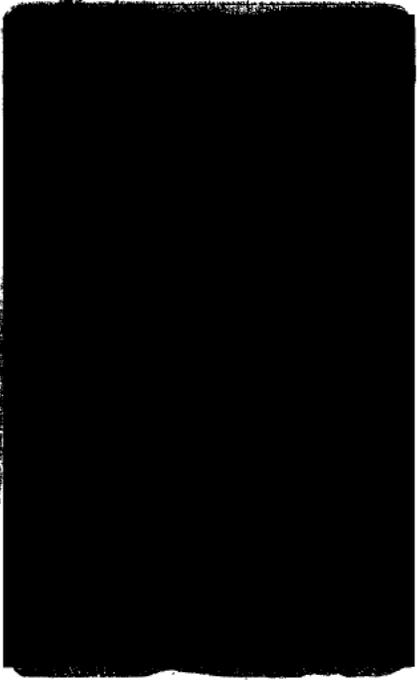
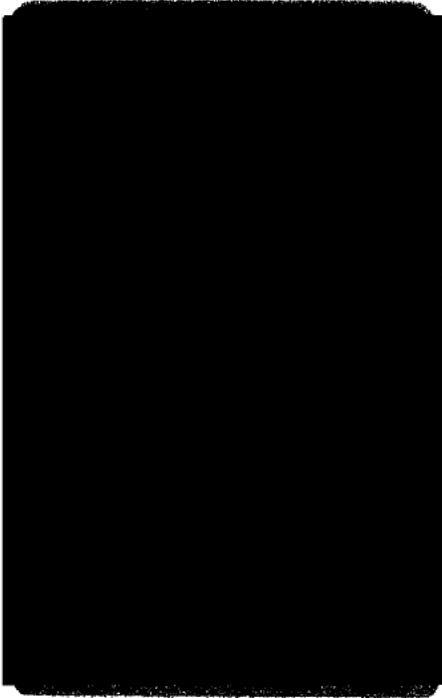
TESTIFICACIÓN

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en  
Materia de Secuestro,  
Servicios a la Comunidad,  
Unidad Especializada en Investigación

44 (47)  
49



DE LA REPUBLICA  
SPECIALIZADA EN  
DELINCUENCIA

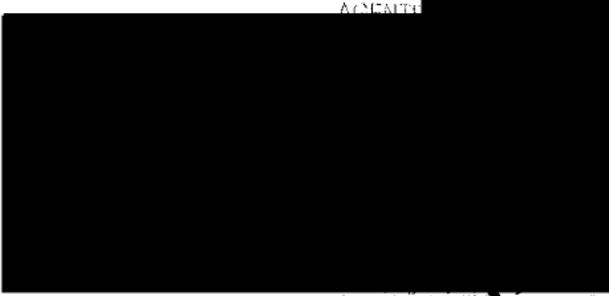
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
S.E.L.D.O.

UNIDAD ESPECIAL  
DE INVESTIGACION  
EN DELINCUENCIA



El Suscrito Lic. [Redacted] Agente del Ministerio Público en el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en los Artículos 16 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, ha

Que las presentes copias concuerdan con las originales y las vistas que se tuvieron a la vista dentro de [Redacted] / 2014. [Redacted] copiantes de una [Redacted] fojas útiles, las cuales [Redacted] pajes correspondientes.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
de Derechos Humanos  
Servicios a la Comunidad  
Investigación

518  
045  
50

**A. P. PGR/SEIDO/UEIDMS/966/2014.**

**ACUERDO DE RETENCIÓN.**

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 10:30 diez horas con treinta minutos del día cuatro de diciembre de 2014 dos mil catorce, la suscrita [REDACTED], agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien con fundamento en el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa con testigos de asistencia que al final firman y dan fe.

**VISTO** el estado que guardan las actuaciones de la presente averiguación previa, para resolver la situación jurídica del indiciado [REDACTED]

quien fue puesto a disposición de esta Representación Social de la Federación, por elementos de la Policía Federal Ministerial, con motivo de su relación en los hechos materia del inicio de la presente indagatoria en que se actúa; y,

**RESULTANDO.**

**PRIMERO.** Que la presente averiguación previa se inició el 04 cuatro de diciembre de 2014 dos mil catorce, con motivo de la recepción del oficio número PF/DI/COE/2839/2014 de cuatro de diciembre de dos mil catorce, suscrito por los [REDACTED]

**SEGUNDO.** Que en la indagatoria en que se actúa se encuentra agregada la puesta a disposición de cuatro de diciembre de dos mil catorce, mediante el oficio número PF/DI/COE/2839/2014 de cuatro de diciembre de dos mil catorce, suscrito por los [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

MEXICO

Asimismo se realizó la recolección y embalaje de indicios, desabasteciendo el arma por motivos de seguridad; lo anterior conforme a lo establecido en los artículos 80, fracciones XI y XVII, 19, fracción XIII y 47 de la ley de la policía federal en las que se señalan los lineamientos generales para la regulación del procesamiento de indicios y cadena de custodia en la comisión nacional de seguridad, los cuales se describen en la siguiente forma:

- 1.- [REDACTED] a [REDACTED]
- 2.- [REDACTED]
- 3.- [REDACTED]

50 52  
147

[REDACTED]

De la misma manera con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8 fracción XXIII, de la Ley de la Policía Federal, se realizó una entrevista a [REDACTED]

[REDACTED]

Finalmente se hace de su conocimiento que arribamos a estas instalaciones que ocupa la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, aproximadamente a las 10:00 horas del día 04 de Diciembre de 2014;

[REDACTED]

Por último se solicita a esta autoridad realice las gestiones necesarias a efecto de que se le practique certificación médica a [REDACTED]

Puesta a disposición que fue debidamente ratificada por sus suscriptores.

**CONSIDERANDO.**

**PRIMERO.** Que los párrafos quinto del artículo 16 Constitucional establece, que en el caso del delito flagrante:

*"...Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haber cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público..."*

Asimismo el artículo 123 del Código Federal de Procedimientos Penales, establece:

*ARTICULO 123. Inmediatamente que el Ministerio Público, las policías o los funcionarios encargados de practicar en su auxilio diligencias de averiguación previa tengan conocimiento de la probable existencia de un delito que deba perseguirse de oficio, dictarán todas las medidas y providencias necesarias para: proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas y testigos; impedir que se pierdan, destruyan o alteren los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como*

[REDACTED]

5153  
048

los instrumentos, objetos o productos del delito; saber que personas fueron testigos; evitar que el delito se siga cometiendo y en general, impedir que se dificulte la averiguación, procediendo a la detención de los que intervinieron en su comisión en los casos de delito flagrante y su registro inmediato.

Que de la interpretación del artículo 193, establece las distintas hipótesis de delito flagrante estableciendo las siguientes cuestiones:

**ARTÍCULO 193:** *Cualquier persona podrá detener al indiciado:*

*I. En el momento de estar cometiendo el delito;*

*II. Cuando sea perseguido material e inmediatamente después de cometer el delito;*  
o

*III. Inmediatamente después de cometer el delito, cuando la persona sea señalada por la víctima, algún testigo presencial de los hechos o quien hubiere intervenido con ella en la comisión del delito, o cuando existan objetos o indicios que hagan presumir fundadamente que intervino en el delito. Además de estos indicios se considerarán otros elementos técnicos...*

Asimismo el artículo 193 TER. del Código Federal de Procedimientos establece el momento en el cual el indiciado queda a su disposición estableciendo lo siguiente:

**ARTICULO 193 TER.** *Se entenderá que el indiciado queda a disposición del Ministerio Público para los efectos constitucionales y legales correspondientes, desde el momento en que le sea entregado física y formalmente.*

DE LA REPÚBLICA

*Para los mismo efectos, cuando sea necesario ingresar al detenido a alguna institución de salud, la autoridad que haya realizado la detención deberá acompañar su parte informativo, la constancia respectiva de dicha institución..."*

Por su parte el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, establece entre su catálogo de delitos graves:

**ARTICULO 194.** *Se califican como delitos graves, para todos los efectos legales, por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, los previstos en los ordenamientos legales siguientes:...*

**I.** *Del Código Penal Federal, los delitos siguientes:...12) Contra la salud, previsto en los artículos 194, 195, párrafo primero, 195 Bis, ..."*

Finalmente el artículo 194 BIS, establece el plazo con que cuenta el agente del Ministerio Público para determinar la situación jurídica del indiciado, al establecer:

**ARTÍCULO 194 BIS.** *En los casos de delito flagrante y en casos urgentes, ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, quien transcurrido dicho plazo, deberá ordenar su libertad o ponerlo a disposición de la autoridad judicial. Este plazo podrá duplicarse respecto de los delitos a que se refiere la ley federal en materia de delincuencia organizada.*

De la fundamentación anteriormente señalada se colige que **la retención solamente la puede ordenar el Ministerio Público y procede cuando el indiciado se encuentre detenido de manera justificada (por caso de flagrancia); o bien aparezcan huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su participación en el delito; siempre y cuando se trate de un delito grave así calificada por la Ley, se haya iniciado la averiguación previa respectiva y no se hubiera interrumpido la**



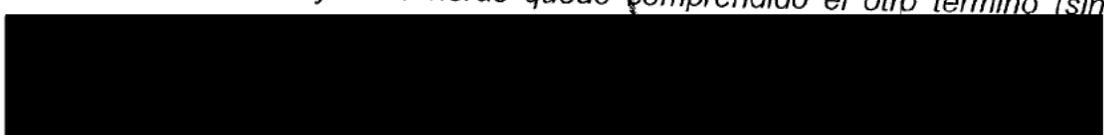
52/54  
749

**persecución del delito..." (cuasiflagrancia).** Que aún no se encuentren acreditados el cuerpo del delito o la probable responsabilidad de los inculcados, lo que justifique la necesidad de retenerlos por el término constitucional, indispensable para que el Ministerio Público acredite los extremos constitucionales para determinar si ejercita o no acción penal en contra de las personas puestas a su disposición; y adicionalmente que estén satisfechos los requisitos de procedibilidad y el delito mereciere pena privativa de libertad. Respalda lo anteriormente establecido la Jurisprudencia visible en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta XIX, Enero 2004; correspondiente a la Novena Época, emitida por la Primera Sala del Alto Tribunal, en la Tesis: 1ª./J..46/2003, Página: 90, la cual establece lo siguiente:

**MINISTERIO PÚBLICO. EL TÉRMINO DE CUARENTA Y OCHO HORAS QUE PREVE EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, PARA QUE RESUELVA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INDICIADO APREHENDIDO EN FLAGRANCIA, INICIA A PARTIR DE QUE ÉSTE ES PUESTO A SU DISPOSICIÓN.** El precepto constitucional citado, a efecto de tutelar los derechos fundamentales del individuo, establece dos momentos para la integración de la averiguación previa, cuando se trata de la retención de un indiciado bajo la hipótesis de flagrancia: El primero, deriva de la aprehensión hecha por cualquier persona, al sorprender al indiciado en flagrancia, situación en la que debe ponerlo sin demora a disposición de la autoridad inmediata, y ésta, a su vez, con la misma prontitud, al Ministerio Público, lo que permite concluir que también puede darse el caso de que sea la autoridad la que aprehenda a aquél y entonces deberá sin demora ponerlo a disposición de la representación social; y el segundo, consiste en el plazo de las cuarenta y ocho horas que tiene el Ministerio Público para resolver la situación jurídica del indiciado, por lo que ese lapso único y exclusivo para que cumpla con tal fin, inicia a partir de que aquél le es puesto a su disposición. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales que puedan derivarse para quien no cumpla con poner sin demora a disposición de la representación social a la persona aprehendida, o que el órgano jurisdiccional realice los razonamientos que sean pertinentes para la valoración de las pruebas cuando derive del incumplimiento de ese primer momento denominado "sin demora". Contradicción de tesis 33/2003-PS. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito. 13 de agosto de 2003. Mayoría de tres votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidente: José de Jesús Gudiño Peláyo. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Armando Ortega Pineda. Tesis de jurisprudencia 46/2003. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de trece de agosto de dos mil tres.

Aunado a lo anterior se confirma el presente criterio, la Tesis Aislada, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta VII, Junio de 1998, correspondiente a la Novena Época, emitida por el SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, Tesis XI/26.23 P, Página: 703, la cual establece a la letra:

**RETENCIÓN POR CUARENTA Y OCHO HORAS QUE LLEVA A CABO EL MINISTERIO PÚBLICO. NO COMPRENDE EL TIEMPO DE LA DETENCIÓN POR LA AUTORIDAD INMEDIATA, EN CASO DE FLAGRANCIA.** Los párrafos del cuarto al séptimo del artículo 16 constitucional, permiten una interpretación sistemática para establecer el cómputo de dicho término constitucional, porque si fue una autoridad militar la que detuvo a los indiciados, al sorprenderlos in fraganti en la comisión de un delito, es inconcuso que su obligación constitucional consistió en ponerlos "sin demora" a disposición de la representación social, es decir, que esa prontitud constituye un plazo distinto del que a ésta se le impone para que, a su vez, los consigne a la autoridad judicial o para ordenar su libertad; pero sin que dentro de esas cuarenta y ocho horas quede comprendido el otro término (sin



53/55

750

demora), corriendo aquél a partir de que los indiciados sean puestos a disposición del fiscal, con el objeto de que integre la averiguación previa penal correspondiente y proceda a su consignación o a dejarlos en libertad, según se trate. No pudiendo ser en otro sentido, ya que la interpretación auténtica lo confirma, pues los debates del Constituyente Permanente por el que se discutieron y aprobaron las reformas y adiciones al señalado precepto constitucional, entre otros, efectuados en julio y agosto de mil novecientos noventa y tres, también permiten establecer que su voluntad fue la de que el término de cuarenta y ocho horas corriera a partir de que el indiciado quedase a disposición del Ministerio Público, sin contar el plazo relativo a "sin demora" y tan fue esa la intención, que lo relacionaron con la integración de la averiguación previa. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 104/98. Abel Aguilar Gutiérrez y otro. 20 de mayo de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Murillo Delgado. Secretario: Victorino Rojas Rivera.

**SEGUNDO.** Es oportuno señalar que al efecto y como ya se citó en la **PUESTA A DISPOSICIÓN, DEBIDAMENTE RATIFICADA, DE CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE**, suscrito por elementos de la Policía Federal de la División de Inteligencia, de la cual se tienen indicios fehacientes, de los que se desprende que el indiciado [REDACTED] P [REDACTED]

[REDACTED] al momento de su detención, se encontraba en la comisión flagrante del delito de **VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS**, al portar un arma de fuego corta y un artefacto conocido como granada, testimoniales que deben de ser valoradas conforme a los artículos 285, 286 y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales; toda vez que dichas testimoniales fueron realizadas por personas que tienen la edad, capacidad e instrucción, tienen el criterio para juzgar el acto, tienen probidad e independencia, asimismo los hechos fueron conocidos por sus sentidos, su testimonial fue clara, precisa, sin dudas ni reticencias; asimismo es necesario establecer que dichas testimoniales fueron expresadas de manera plural, al contar con más testigos de los hechos, lo que refuerza el indicio. No restándoles valor probatorio a dichas testimoniales, el hecho de que dichas aseveraciones fueron realizadas por los elementos aprehensores, sino que al contrario se refuerza, toda vez que dichas personas fueron las que conocieron el hecho de manera directa y no fueron vertidas por inducciones o referencias de terceras personas; inferencia que se robustece con lo establecido en la Tesis Aislada visible en Semanario Judicial de la Federación Fuente: XIV, Julio de 1994, correspondiente a la Octava Época, emitida por el Sexto Tribunal Colegiado de Circuito en materia Penal, Página: 711; la cual expresa lo siguiente:

**POLICIAS APREHENSORES. VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE.**

Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes aprehensores del acusado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley les atribuye, como testigos de los hechos ilícitos que conocieren. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo directo 50/88. Héctor Calvo Hernández. 10 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Mario Machorro Castillo.

Aunado a lo anteriormente vertido se robustece con lo expresado por la Tesis Aislada, visible en el Semanario Judicial de la Federación XIII, Junio de 1994, correspondiente a la Octava Época, emitida por el Primer Tribunal Colegiado Del Decimo Primer Circuito, fuente Penal Tesis: XI/16/87 P. Página: 587; la cual expresa lo siguiente:

**INFORMES POLICIACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD. DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL.** La manifestación de los agentes aprehensores, contenida en el parte informativo que rindieron y ratificaron ante el representante social, acerca de

[REDACTED]

que localizaron cierta cantidad de estupefaciente en un autobús de tránsito y que al interrogar a algunos de los pasajeros, éstos reconocieron llevarlo consigo, pone de relieve que los citados agentes conocieron por sí mismos este hecho y que tienen el carácter de testigos presenciales, por lo que su versión debe ser apreciada en términos del dispositivo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales y relacionarse con los demás datos que arroje el proceso, para decidir en cuanto a la responsabilidad penal de los acusados. Amparo en revisión 99/94. Roberto Leonel González González. 18 de abril de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Joel González Jiménez. Secretario: Epicteto García Báez.

Por lo cual con fundamento en el artículo 206 y 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, esta Representación Social de la Federación mediante una argumentación lógica y tomando en cuenta los criterios de control racional del material probatorio, para evitar posibles contradicciones en la investigación; considera procedente decretar la retención del inculcado [REDACTED]

[REDACTED] toda vez que de la valoración del material probatorio que obra hasta este momento en la presente Averiguación Previa y al ser calificada con métodos racionales por la cultura común del contexto social en que se formula el razonamiento y tomando en cuenta las máximas de la experiencia, se refleja la posible comisión del ilícito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y los que resulten, al existir indicios fundados que dicho sujeto se encontraba en la comisión del delito anteriormente señalado. Es así que cuando varios indicios están probados, y de ellos se corrobora la hipótesis en forma razonable, logrando tener la fuerza persuasiva sobre cualquier otro medio de prueba, se logrará la certeza. Entre más indicios concuerden habrá menos posibilidad de error o de tomar las decisiones al azar, lo que hace que las conclusiones sean más seguras. Al respecto es necesario tomar en cuenta el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, el cual toma como punto de partida para poder integrar la prueba circunstancial, en la cual según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural, entre la verdad conocida y la busca, se podrán apreciar el valor de los indicios para considerarlos en prueba plena; hecho que en la presente investigación se toma que del material probatorio reunidos hasta esta fecha por esta representación, se ha encontrado indicios que hacen presumir a esta Autoridad Investigadora que [REDACTED]

[REDACTED] ha cometido diversos ilícitos entre los que se encuentra el de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Al respecto es aplicable la Jurisprudencia visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXVI, Agosto de 2007, correspondiente a la Novena Época, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Quinto Circuito, Jurisprudencia Plena, Materia(s) Penal, Tesis: V.2o.P.A. J/8, Página: 1456; la que a la letra expresa:

**“PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL EN MATERIA PENAL. SU EFICACIA NO PARTE DE PRUEBAS PLENAS AISLADAS, SINO DE DATOS UNÍVOCOS, CONCURRENTES Y CONVERGENTES, DE CUYA ARTICULACIÓN, CONCATENACIÓN Y ENGARCE, SE OBTIENE OBJETIVAMENTE UNA VERDAD FORMAL, A TRAVÉS DE UNA CONCLUSIÓN NATURAL A LA CUAL CADA INDICIO, CONSIDERADO EN FORMA AISLADA, NO PODRÍA CONDUCIR POR SÍ SOLO.** En el proceso penal no es dable acoger la falacia de la división, que consiste en asumir que las partes de un todo deben tener las propiedades de éste, y que en el caso se refleja al aislar cada elemento de convicción y demeritar su eficacia o contundencia demostrativa por sí mismo, es decir, considerado aisladamente. Lo anterior es improcedente, cuenta habida que de cada medio de prueba pueden desprenderse uno o varios indicios, signos o presunciones, con un determinado papel incriminador, partiendo de que el indicio

55  
5  
152

atañe al mundo de lo fáctico e informa sobre la realidad de un hecho acreditado, que sirve como principio de prueba, no necesariamente para justificar por sí mismo un aserto, o la verdad formal que se pretende establecer, sino para presumir la existencia de otro hecho desconocido, a base de razonar silogísticamente partiendo de datos aislados que se enlazan entre sí en la mente, para llegar a una conclusión, y es precisamente la suma de todos los indicios, lo que constituye la prueba plena circunstancial, que se sustenta en la demostración de los hechos indiciarios y en el enlace natural, más o menos necesario, entre la verdad conocida y la buscada. Por ello, la eficacia de la prueba indiciaria o circunstancial, como prueba indirecta, no parte de pruebas plenas aisladas, sino de datos unívocos, concurrentes y convergentes, de cuya articulación, concatenación y engarce, se obtiene objetivamente una verdad formal, a través de una conclusión natural, a la cual cada indicio -considerado en forma aislada- no podría conducir por sí solo. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO. Amparo directo 111/2007. 14 de mayo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Óscar Javier Sánchez Martínez. Secretaria: Francisca Célida García Peralta. Amparo directo 138/2007. 21 de mayo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Óscar Javier Sánchez Martínez. Secretario: Alfredo Manuel Bautista Encina. Amparo directo 150/2007. 21 de mayo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Óscar Javier Sánchez Martínez. Secretaria: Francisca Célida García Peralta. Amparo directo 133/2007. 28 de mayo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Óscar Javier Sánchez Martínez. Secretario: Hugo Reyes Rodríguez. Amparo directo 167/2007. 4 de junio de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Óscar Javier Sánchez Martínez. Secretaria: Francisca Célida García Peralta.

**TERCERO.** Con lo anterior, queda de manifiesto que el multicitado inculcado fue sorprendido en flagrancia del ilícito antes citado, por lo que, en mérito de lo anterior y en estricto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 193 del Código Federal de Procedimientos Penales, esta Representación Social de la Federación **califica de Legal la detención realizada por elementos de la Policía Federal, al encontrarse ante la presencia de un delito flagrante, por lo cual esta autoridad Ministerial Federal procede a decretar la retención del inculcado** [REDACTED]

[REDACTED] en virtud de que de las constancias que integran la presente averiguación previa se encuentran satisfechos los requisitos de procedibilidad y se trata de la comisión de delitos que se sancionan con pena privativa de libertad, con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado "A", de la Constitución General de la República, 123, 193, 194 y 194 bis del Código Federal de Procedimientos Penales, resulta procedente resolver [REDACTED]

**RESUELVE.**

**PRIMERO.** Por los motivos y razonamiento expuestos en el cuerpo del presente acuerdo esta Representación Social de la Federación decreta la retención ministerial del [REDACTED]

[REDACTED] en virtud de que nos encontramos en la hipótesis de un delito cometido en flagrancia, con la finalidad de efectuar las diligencias ministeriales tendientes a la acreditación del cuerpo del delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en su modalidad de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, por cuya probable comisión fue puesto a disposición de esta Representación Social de la Federación, por el término constitucional de cuarenta y ocho horas, el cual se computa a partir de las **10:00 diez horas con cero minutos del cuatro de diciembre de dos mil catorce** y fenece a las **10:00 diez horas con cero minutos del día seis de diciembre de dos mil catorce.**

[REDACTED]

50  
50  
053

**SEGUNDO.** Notifíquese al indiciado el presente acuerdo y gírese oficio al Titular de la Policía Federal Ministerial, a efecto de que permita el ingreso del indiciado en cita a los separos y designe elementos para su guarda y custodia.

**TERCERO.** En su oportunidad, dentro del término de cuarenta y ocho horas, resuélvase la situación Jurídica del inculpado [REDACTED] puesto a disposición.

Así lo acordó y firma la [REDACTED] Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría de Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con [REDACTED] testigos de asistencia que al final firman y dan fe para [REDACTED]

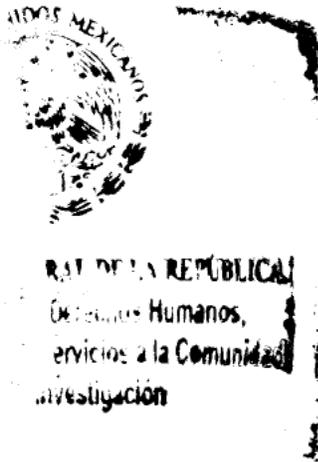
**DAMOS FE.**

TESTIGO DE ASISTENCIA [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



[REDACTED]

57 154 59

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/966/2014.

**CONSTANCIA MINISTERIAL DE NOTIFICACIÓN DE RETENCIÓN.**

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal; siendo las 10:40 diez horas con cuarenta minutos del día 04 cuatro de diciembre del 2014 dos mil catorce, el ciudadano [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con los testigos de ley con quienes firma y da fe, con fundamento en lo establecido en los artículos 14, 16, 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 párrafo tercero, 193 fracción I, 194 y 194 bis del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 3 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada y 4 fracción I, apartado A, inciso d) de la Ley Orgánica de esta Institución: -----

**HACE CONSTAR.**

- - - Que siendo la fecha y hora arriba indicada, en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada, [REDACTED]

[REDACTED] estando presente la persona que dió llamarse [REDACTED]

[REDACTED] el suscrito procedió a notificarle el acuerdo de esta misma fecha cuatro de diciembre de dos mil catorce, mediante el cual esta Representación Social de la Federación, **decreto su legal RETENCIÓN ministerial por el termino de 48 cuarenta y ocho horas, en virtud de haber sido detenido en la comisión flagrante del delito de Violación a la ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, las cuales deberán contarse a partir de las 10:00 diez horas con cero minutos del día 04 cuatro de diciembre del 2014 dos mil catorce y fenecerán a las 10:00 diez horas con cero minutos del día 06 seis de diciembre del 2014 dos mil catorce**, lo anterior en términos de los artículos 16 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 193 del Código Federal de Procedimientos Penales, al considerarlo probable responsable de la comisión del delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, persona que manifiesta que al dar debidamente enterado de la trascendencia y alcance legal de la presente notificación firmó [REDACTED] presente [REDACTED] se hace constar para los efectos de todo lo que se viene que hacer constar, se da por firmado al carce los que e [REDACTED]

RECIBIÓ  
DE LA  
SUBPROCURADURÍA  
EN INVESTIGACIÓN  
DE DELINCUENCIA  
ORGANIZADA

SECRETARÍA DE DEFENSA  
Procuraduría de Derechos Humanos  
Políticas y Servicios a la Ciudadanía  
Unidad de Investigación

T...NCIA



SP

055

80

**ACUERDO DE RECEPCIÓN.**

--- En la ciudad de México Distrito Federal, siendo las once horas con treinta y cinco minutos a cuatro de diciembre del dos mil catorce, la [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Secuestro de la Subprocuraduría en Investigación Especializada de Delincuencia Organizada, quien actúa en compañía de testigos de asistencia, que al final firman y dan fe:-----

**D I J O.**-----

--- **Téngase por recibido el dictamen en medicina forense con número de folio 88178**, de fecha cuatro de diciembre de dos, suscrito y signado por los [REDACTED] ambos peritos médicos oficiales, adscritos al Departamento de Medicina Forense de la Dirección General de Especialidades Médico Forense de la Coordinación General de Servicios Periciales de la Agencia de Investigación Criminal, mediante el cual llega a la siguiente "(...) **CONCLUSIÓN. ÚNICA:** [REDACTED]

[REDACTED] NE [REDACTED] S [REDACTED] Documento constante de dos fojas, del cual se da fe de tener a la vista en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, que se ordena se agreguen a los autos de la presente indagatoria para que surtan los efectos legales a que haya lugar.-----

**ACUERDA:**-----

--- **ÚNICO:** Téngase por recibido el **Dictamen en Medicina Forense con número de folio 88178**; de fecha cuatro de diciembre de dos, descritos en la parte considerativa del presente acuerdo.-----

**CÚMPLASE**-----

-- Así lo acordó y firma la [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Secuestro de la Subprocuraduría en Investigación Especializada de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente con [REDACTED] con quienes da fe.-----

**-DAMOS FE-**-----

NEOLICA  
manos,  
Comunidad



956 (S1) b1

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
Coordinación General de Servicios Periciales  
Dirección General de Especialidades Médico Forense  
Departamento de Medicina Forense

**Número de folio: 88178**

**AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/966/2014**

**OFICIO: PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-E/5271/2014**

**ASUNTO: DICTAMEN EN MEDICINA FORENSE.**

México D.F. a 04 de Diciembre de 2014.

A. [Redacted]

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN  
ADSCRITA A LA U.E.I.D.M.S DE LA SEIDO.  
P R E S E N T E

Los que suscriben Peritos Médicos Oficiales de esta Procuraduría, propuestos para intervenir en relación con el asunto al rubro indicado, emite el siguiente:

**DICTAMEN**

**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:** "... MEDICINA, [Redacted]

**MÉTODO DE ESTUDIO**

**MATERIAL DE ESTUDIO**

1).- [Redacted]

**ANTECEDENTES:** Ninguno.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

[Redacted]

INVESTIGADOR  
MEDICINA FORENSE



057   
62

**Número de folio: 88178**  
**AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/966/2014**  
**OFICIO: PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-E/5271/2014**

**REVISIÓN MÉDICO LEGAL:**

[REDACTED]

**AL INTERROGATORIO DIRIGIDO:**

[REDACTED]

**A LA EXPLORACIÓN FÍSICA:**

[REDACTED]

**ANÁLISIS MÉDICO LEGAL**

[REDACTED]

Con lo anteriormente referido se llega a la siguiente

**CONCLUSION**

[REDACTED]

**REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.**

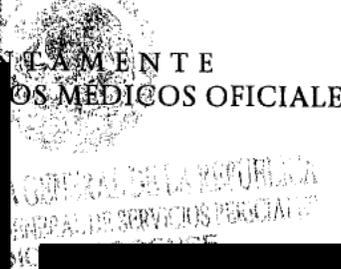
SURÓS BATILLÓ JUAN. Semiología Médica y Técnica Exploratoria. 10ª Edición. Salvat Editores.

CÓDIGO PENAL FEDERAL VIGENTE.

**ANEXOS.** Ninguno

**ATENTAMENTE**  
**LOS MÉDICOS OFICIALES**

[REDACTED]



[REDACTED]

... Humanos.  
... vicios a la Comunidad  
... investigación

63

PGR/SEIDO/UEIDMS/966/2014.

058

CONSTANCIA MINISTERIAL

México Distrito Federal a cuatro de diciembre de dos mil catorce.

- - - El suscrito [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal y con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, con fundamento en los artículos, 16, 168 bis, 208 y 284 del Código Federal de Procedimientos Penales:-----

-----**HACE CONSTAR**-----

- - - Que en cumplimiento al acuerdo dictado en la presente indagatoria, relativo a la práctica de diligencias de toma de muestra para llevar a cabo exámenes periciales en materia de GENÉTICA FORENSE, se procede a explicar a : [REDACTED]

[REDACTED] el contenido del artículo 168 bis del Código Federal de Procedimientos Penales, haciéndole saber la finalidad y alcance del mismo, a lo cual expresamente manifiesta quedar debidamente entendido, aceptando se lleve a cabo en su persona, la práctica correspondiente. Lo que se hace [REDACTED]

ESPECIALIZADA EN  
DELINCUENCIA  
INVESTIGACIÓN  
DE SECUESTRO

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SERVICIOS a la Comunidad  
TESTIGOS DE ASISTENCIA.

PGR/SEIDO/UEIDMS/966/2014.

**ACTA CIRCUNSTANCIADA CORRESPONDIENTE A LA DILIGENCIA PERICIAL  
DE GENÉTICA FORENSE.**

- - - México Distrito Federal, siendo las once horas con cincuenta minutos del día cuatro de diciembre de dos mil catorce, el suscrito [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal y con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución General de la República, 2 fracción II, 168 bis, 180 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, 4 fracción I, apartado "A", incisos b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en observancia al procedimiento establecido por el artículo 168 bis del Código Federal de Procedimientos Penales, constituido legalmente y físicamente en el área de seguridad de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada sito en [REDACTED]

**HACE CONSTAR Y DA FE**

- - - Que se encuentra presente el [REDACTED] perito oficial en Genética Forense designado por la Coordinación de Servicios Periciales para la diligencia de toma de muestras de perfil genético, quien en este acto se identifica con credencial institucional número [REDACTED] que presenta una fotografía a color que coincide con los rasgos fisonómicos de su portador, la cual se devuelve por no existir impedimento legal alguno, previa obtención de copia fotostática para agregar a la presente diligencia, así como los testigos de diligencia [REDACTED] por lo que se inicia la diligencia mencionada, lo que se lleva a cabo con el equipo adecuado, con estricto apego a la dignidad humana y en las condiciones adecuadas al efecto, dándose fe de que el perito designado recaba muestra de ADN de [REDACTED]

(INDICIADO), cuyos generales y copia de su identificación se encuentran glosados en la presente indagatoria, en seguida el perito en mención embala las muestras obtenidas para su análisis y dictaminación pericial. Con lo que se da por terminada la presente diligencia siendo las once horas con cinco minutos del día cuatro de diciembre de dos mil catorce, firmando que [REDACTED]

**DAMOS FE**

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Tecnología Humana,  
Servicios a la Comunidad  
Investigación

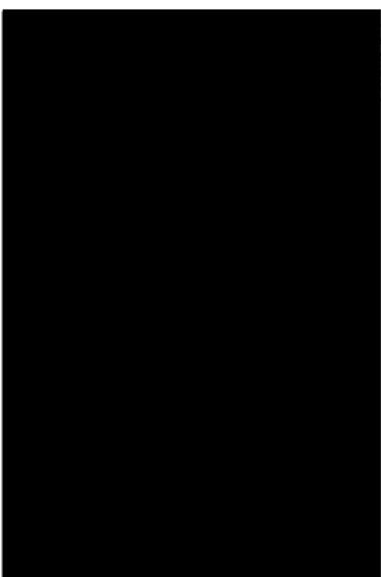
**TESTIGOS DE ASISTENCIA**

[REDACTED]

[REDACTED]

(B) 5

760



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
S.F.E.D.G.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN ELINCUENCIA DA N INVESTIGACIÓN E SEQUESTRO

[Redacted]

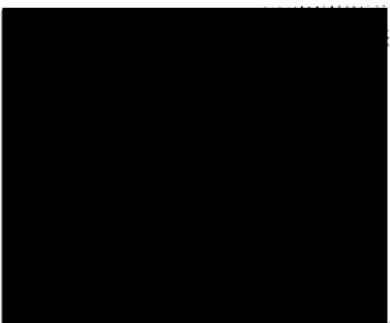
SEQUESTRO

de 20 14

Que las presentes copias que tuvieron a la vista dentro del expediente, las cuales se en



señala que se de 01 expedientes



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Secretaría de Derechos Humanos y Servicios a la Comunidad  
Unidad Especializada en Investigación

[Faint text]



49  
1161 66

**ACUERDO DE RECEPCIÓN.**

--- En la ciudad de México Distrito Federal, siendo las doce horas con veintitrés minutos a cuatro de diciembre del dos mil catorce, la [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Secuestro de la Subprocuraduría en Investigación Especializada de Delincuencia Organizada, quien actúa en compañía de testigos de asistencia, que al final firman y dan fe:-----

**D I J O.**-----

--- **Téngase por recibido el Dictamen en Medicina forense con número de folio 88258**, de fecha cuatro de diciembre de dos, suscrito y signado por los doctores [REDACTED] ambos peritos médicos oficiales, adscritos al Departamento de Medicina Forense de la Dirección General de Especialidades Médico Forense de la Coordinación General de Servicios Periciales de la Agencia de Investigación Criminal, mediante el cual llega a la siguiente "(...) **CONCLUSIÓN ÚNICA:** [REDACTED]

[REDACTED] (...)" Documento constante de dos fojas, del cual se da fe de tener a la vista en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, que se ordena se agreguen a los autos de la presente indagatoria para que surtan los efectos legales a que haya lugar.-----

**ACUERDA:**-----

**ÚNICA:** Téngase por recibido el **Dictamen en Medicina Forense con número de folio 88258**, de fecha cuatro de diciembre de dos, descritos en la parte considerativa del presente acuerdo.-----

**CUMPLASE**-----

-- Así lo acordó y firma la [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrita a la Investigación de Secuestro de la Subprocuraduría en Investigación Especializada de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente con quienes da [REDACTED]

**DAMOS FE**-----

[REDACTED]

[REDACTED]

062  
67



**Número de folio: 88258**

**AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/966/2014**

**OFICIO: PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-E/5731/2014**

**EN ALCANCE AL**

**PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-E/5728/2014**

**ASUNTO: DICTAMEN EN MEDICINA FORENSE.**

México D.F. a 04 de Diciembre de 2014.

[REDACTED]

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN  
ADSCRITA A LA U.E.I.D.M.S DE LA SEIDO.  
P R E S E N T E

Los que suscriben Peritos Médicos Oficiales de esta Procuraduría, propuestos para intervenir en relación con el asunto al rubro indicado, emite el siguiente:

**DICTAMEN**

**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:** "... MEDICINA, [REDACTED]

[REDACTED]

**MÉTODO DE ESTUDIO**

[REDACTED]

**MATERIAL DE ESTUDIO**

[REDACTED]

INVESTIGACION  
**ANTECEDENTES:** Ninguno.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

[REDACTED]

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
SECRETARÍA DE DEFENSA Y PROTECCIÓN CIVIL  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
SECRETARÍA DE ENERGÍA  
SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO Y TURISMO  
SECRETARÍA DE GOBIERNO FEDERAL  
SECRETARÍA DE INTERIORES  
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y CLIMA  
SECRETARÍA DE SALUD  
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS  
SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONOMICA  
SECRETARÍA DE POLÍTICA EXTERNA  
SECRETARÍA DE POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN DE LA FUNCIÓN JUDICIAL  
SECRETARÍA DE POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA  
SECRETARÍA DE POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA  
SECRETARÍA DE POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN DE LA FUNCIÓN JUDICIAL  
SECRETARÍA DE POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA  
SECRETARÍA DE POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA

de Investigación

063 ~~CG~~  
68



**Número de folio: 88258**  
**AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/966/2014**  
**OFICIO: PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-E/5731/2014**  
**EN ALCANCE AL**  
**PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-E/5728/2014**

**REVISIÓN MÉDICO LEGAL**

[REDACTED] a [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

**AL INTERROGATORIO DIRIGIDO:**

[REDACTED] o [REDACTED]  
[REDACTED] m [REDACTED]  
[REDACTED] n [REDACTED] s [REDACTED]  
[REDACTED] m [REDACTED]

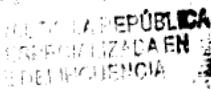
**A LA EXPLORACIÓN FÍSICA:**

[REDACTED]  
[REDACTED]

**ANÁLISIS MEDICO LEGAL**

[REDACTED] S [REDACTED]  
[REDACTED]

Con lo anteriormente referido se llega a la siguiente



**CONCLUSION**

[REDACTED]

**REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.**  
SURÓS BATILLÓ JUAN, *Semiología Médica y Técnica Exploratoria*, 10ª. Edición, Salvat Editores.  
CÓDIGO PENAL FEDERAL VIGENTE.  
**ANEXOS.** Ninguno

[REDACTED] TAMENTE  
OS MÉDICOS OFIC  
[REDACTED]

Humanos,  
vicio a la Comunidad  
estigación



69  
964

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/966/2014.

**INSPECCIÓN MINISTERIAL DE GRANADA DE FRAGMENTACIÓN**

--- En México, Distrito Federal, siendo las 12:25 doce horas con veinticinco minutos del día 04 cuatro de Diciembre del año 2014 dos mil catorce, la suscrita [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien con las facultades que me confiere el artículo 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales actúa en forma legal ante la presencia de dos testigos de asistencia, quienes al final firman y dan

DA FE

De tener a la vista en el interior de esta Unidad Especializada lo siguiente:

[REDACTED]

CONS

DAMO

NCIA

TESTIG

A



10  
165

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/966/2014.

**INSPECCIÓN MINISTERIAL DE ARMA DE FUEGO, CARGADOR Y  
CARTUCHOS**

--- En México, Distrito Federal, siendo las 12:30 doce horas con treinta minutos del día 04 cuatro de Diciembre del año 2014 dos mil catorce, la suscrita [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien con las facultades que me confiere el artículo 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales actúa en forma legal ante la presencia de dos testigos de asistencia, quienes al final firman y dan fe: -----

**DA FE**

--- De tener a la vista en el interior de esta Unidad Especializada lo siguiente:

--- 1.- (01) **UN ARMA DE FUEGO, TIPO PISTOLA, CALIBRE: .40"; MARCA: GLOCK; MODELO: 23 Gen4; [REDACTED] PAÍS DE FABRICACIÓN: AUSTRIA; FABRICANTE Y/O DISTRIBUIDOR: GLOCK. INC., SMYRNA, GA.; CON ESTRUCTURA METÁLICA DE COLOR NEGRO, EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACIÓN; CACHAS Y RECEPTOR DE UNA SOLA PIEZA DE MATERIAL SINTÉTICO COLOR NEGRO.** -----

--- 2.- (01) **UN CARGADOR PARA CARTUCHOS DE ARMA DE FUEGO CALIBRE .40", COLOR NEGRO, EL CUAL PRESENTA EN LA BASE LA LEYENDA "GLOCK" Y EN SU CUERPO LA LEYENDA ".40 GLOCK AUSTRIA".** -----

--- 3.- (12) **DOCE CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO CALIBRE .40" S&W, CON CASQUILLO METALICO Y BALA ENCAMISADA DE PUNTA NORMAL DE LA MARCA "PMC"; arma, cargador y cartuchos que en este acto se da fe de tener a la vista, siendo todo lo que en este momento se tiene que dar fe, por lo que se da por terminada la presente diligencia firmada por los que en ella intervinieron para su debida constancia.** -----

**CONSTA**

**DAMOS**

[REDACTED]

[REDACTED]

69  
966

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/966/2014

**CONSTANCIA MINISTERIAL**

--- En México, Distrito Federal, siendo las 14:10 catorce horas con diez minutos del día 04 cuatro de Diciembre del año 2014 dos mil catorce, la [REDACTED] en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente en términos del artículo 16 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, con testigos de asistencia quienes al final firman y dan fe;

**HACE CONSTAR**

--- Que en la fecha arriba indicada esta Representación Social de la Federación, consultó en el portal de Internet consulta tu CURP cuya dirección electrónica es [consulta.curp.gob.mx](http://consulta.curp.gob.mx) [REDACTED] en el cual al realizar una búsqueda, se encontró la [REDACTED] perteneciente a [REDACTED]

[REDACTED] información que se procede a imprimir y se agrega a los autos de la indagatoria en la que se actúa para que surta los efectos legales correspondientes. En el presente constancia los que en ella intervinieron para su debida constancia

**CONSTE**

**DAMOS FE**

TESTIGO [REDACTED]

TESTIGO DE ASISTENCIA [REDACTED]

AGENCIA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Unidad de Derechos Humanos,  
Defensa y Servicios a la Comunidad,  
Unidad de Investigación.

867  
12

 <b>REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN</b>  <b>CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN</b>	<b>TRAMITE GRATUITO</b>  Esta Clave Única de Registro de Población se expide con base en los datos que identifican su documento probatorio:
<div style="background-color: black; width: 100%; height: 150px; margin: 10px 0;"></div>	

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales denominado "BASE DE DATOS NACIONAL DE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN", con fundamento en los artículos 36, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 85 a 96 de la Ley General de Población y 41, 42, 43, 83, 84 y 85 de su Reglamento, cuya finalidad es registrar a cada una de las personas que integran la población del país, así como gestionar y administrar las Claves Únicas de Registro de Población contenidas en la referida Base de Datos. Dicho Sistema fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos ([www.ifai.org.mx](http://www.ifai.org.mx)) y los datos en él contenidos podrán ser transmitidos al Instituto Federal Electoral y a las dependencias y entidades públicas, para la adopción y uso de la Clave Única de Registro de Población y el ejercicio de sus funciones, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Unidad Administrativa responsable de este Sistema de datos personales es la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación y el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección de datos personales en el domicilio de la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información Pública en Avenida Paseo de la Reforma, No. 99, Planta Baja, Colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, así como en los módulos de la CURP cuya ubicación se precisa en la siguiente página electrónica [http://gobernacion.gob.mx/es\\_mx/SEGOB/Directorio\\_de\\_modulos\\_de\\_la\\_CURP](http://gobernacion.gob.mx/es_mx/SEGOB/Directorio_de_modulos_de_la_CURP) Lo anterior se informa en cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2005.

ANVERSO

REVERSO



ENTREGADA EN LINEA

Curp Certificada: implica que esta información fue verificada con el Registro Civil

"2014, Año de Octavio Paz"

México D.F., a 4 de diciembre de 2014

PRESENTE

La Clave Única de Registro de Población (CURP) constituye la respuesta del Gobierno de la República para permitir y agilizar el ejercicio de derechos ciudadanos derivados de trámites y servicios gubernamentales.

La CURP sirve, además, para diseñar y conducir una adecuada política de población. El reconocimiento e identificación de su composición es el primer paso para la integración de una política de desarrollo que contemple a todos los ciudadanos.

El registro de la CURP es una tarea ciudadana. Es importante verificar cuidadosamente que la información contenida en la constancia anexa sea correcta para contribuir a la construcción de un registro fiel y confiable de la identidad de la población.

Por ayudarnos a construir un México mejor, agradecemos profundamente su participación.

ATENTAMENTE

  
**MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG**  
 SECRETARIO DE GOBERNACIÓN

Estamos a sus órdenes para cualquier aclaración o duda sobre la verificación de su clave en TELCURP, marcando el 01 800 911 11 11

La impresión de la constancia CURP en papel bond es válida para realizar todo trámite ante la Administración Pública.

SECRETARÍA DE GOBIERNO FEDERAL  
 DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIFICACIÓN PERSONAL  
 Unidad de Enlace para la Transparencia y Servicios a la Comunidad  
 Calle de la Investigación

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



71  
73  
768

A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/966/2014

**CONSTANCIA MINISTERIAL.**

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 14:30 catorce horas con treinta minutos del día 04 cuatro de Diciembre del año dos mil catorce, la suscrita [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente, de conformidad con el párrafo primero del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, con testigos de asistencia que al final firman y dan fe: -----

**HACE CONSTAR**

- - - Que en el día señalado en líneas precedentes, constituida en el interior de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, se procede de conformidad con el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales a consultar la base de datos de esta Unidad misma que está a cargo de la [REDACTED] a fin de indagar el nombre del Agente del Ministerio Público de la Federación que tiene a cargo la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014, por lo que al ser revisada la citada base, se obtuvo que la indagatoria se encuentra a cargo de [REDACTED] tener a la vista dicha información en el equipo de cómputo [REDACTED] base de datos de esta Unidad. Sin más que hacer constar presente diligencia firmando al calce los que en ella constancia legal.-----

**CONSTE.**

TESTIGO [REDACTED]

TE [REDACTED]



ESTADOS MEXICANOS  
REPUBLICA  
de Derechos Humanos,  
Servicios a la Comunidad,  
Investigación



72  
7A  
769

A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/966/2014

**ACUERDO DE DILIGENCIAS**

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 14:35 catorce horas con treinta y cinco minutos, a los 04 cuatro días del mes de Diciembre del año 2014 dos mil catorce, la Ciudadana [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros, de la Subprocuraduría Especializada Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente de conformidad con el primer párrafo del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, con testigos de asistencia que al final firman y dan fe - - -

- - - **VISTO.**- El estado que guardan las presentes actuaciones y que de las mismas se desprende que la Averiguación Previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014** se encuentra a cargo de la [REDACTED] es por lo que gíresele el oficio correspondiente, a fin de solicitarle informe si dentro de la indagatoria citada existe alguna Orden de Aprehensión en contra de [REDACTED]

[REDACTED] por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6°, 21, y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 8 y 12 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 2° fracción II, 6, 133 bis y 194 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4°, fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; es de acordarse, y se: - - -

DE LA REPUBLICA  
SPECIALIZADA EN  
DELINCUENCIA  
ADA  
EN INVESTIGACIÓN  
DE SECUESTRO

**ACUERDA:**

- **ÚNICO.**- Gírese el oficio correspondiente a la Agente del Ministerio Público de la Federación [REDACTED] adscrita a la **UEIDMS de la SEIDO**, a fin de solicitarle informe lo descrito en líneas anteriores. - - -

**CÚMPLASE**

- - - Así lo acordó y firma la suscrita [REDACTED] Ministerio Público de la Federación, adscrita a la U [REDACTED] Investigación de Delitos en materia de Secuestro de la Subp [REDACTED] en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actuó con [REDACTED] testigos de asistencia que la final firman y dan fe. - - -

**DAMOS FE**

TESTIGO [REDACTED]

TES [REDACTED] NCIA [REDACTED]

REPUBLICA  
de Derechos Humanos,  
y Servicio a la Comunidad  
de Investigación

PGR

PROCURADURÍA GENERAL

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

78  
15  
070



A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/966/2014

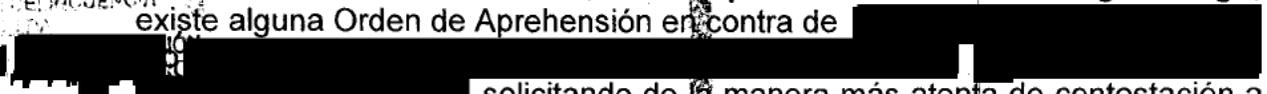
EXTRAURGENTE Y CONFIDENCIAL

CO.: PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-E/5741/2014

CO, D.F., A 04 DE DICIEMBRE DEL 2014

UNIDAD DE LA FEDERACIÓN  
LA UEIDMS EN LA SEIDO

do dictado dentro de los autos de la con las facultades que me confieren los artículos 10, 21 y 102 apartado A de la Constitución General de la República, 1 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, 168, 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, 1, 3, 4 fracción I inciso b, c, 22 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de las República, y 32 del reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; solicito INFORME si dentro de su Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014, misma que se encuentra a su digno cargo, existe alguna Orden de Aprehensión en contra de



solicitando de la manera más atenta de contestación a la presente a la brevedad por contar con detenido.

Agradeceré que la información solicitada sea remitida de forma URGENTE Y CONFIDENCIAL. No omito manifestarle que quedo a sus órdenes y le envío un cordial saludo.



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTR



EL AGENTE

UNIDAD DE LA FEDERACIÓN

71  
Ab



**A. P. PGR/SEIDO/UEIDMS/966/2014**

**FE MINISTERIAL DE OBJETOS**

--- En México, Distrito Federal siendo las 14:40 catorce horas con cuarenta minutos del día 04 cuatro de Diciembre del año 2014 dos mil catorce, la [REDACTED]

[REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien en términos del artículo 16 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa legalmente con los testigos de asistencia con quienes al final firma y da fe

**HACE CONSTAR**

--- Que en la fecha y hora arriba indicada encontrándome presente en las oficinas de esta Unidad Especializada y en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, en este acto se DA FE de tener a la vista [REDACTED]

[REDACTED]

que dar fe y hacer constar por lo que se da por terminada la [REDACTED] ella los que intervienen para los efectos legales correspondientes

**CONSTE**

**DAMOS FE.**



TESTIGO DE ASISTENCIA

TESTIGO DE ASISTENCIA

[REDACTED]

[REDACTED]

REPUBLICA  
Humanas  
victimas de la Corruptura  
cion



(78)  
072  
11

**ACUERDO DE DILIGENCIAS**

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las quince horas con treinta y tres minutos el día cuatro de diciembre del año dos mil catorce, la [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente de conformidad con el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, con testigos de asistencia que al final firman y dan fe ---

**DIJO**

--- VISTO.- El estado que guardan las presentes actuaciones y del estudio de los mismos, resulta necesario girar oficio Director General de Asuntos Policiales Internacionales e Interpol México, con la finalidad de que instruya a personal a su digno cargo, a fin de que informen a esta Representación Social de la Federación con carácter de ALTA PRIORIDAD, si en su base de datos, cuentan con antecedentes delictivos, de investigación, actas circunstanciadas, averiguaciones previas, procesos o mandamientos judiciales en contra o en los que se encuentre relacionados, con el nombre de 1.- [REDACTED]

[REDACTED] así como el grupo delictivo denominado "GUERREROS UNIDOS" que opera en los Estados de Guerrero y circunvecinos, para el caso de resultar positivo, remita a esta Representación Social de la Federación un informe pormenorizado de los antecedentes de la persona en cita y de la organización criminal, en un término no mayor a veinticuatro horas a partir de la recepción del presente oficio anterior para la debida integración de la presente averiguación previa, con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción II 16, 26 y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 3, 4 fracción I, inciso A), subinciso b) y f), 10 fracción X y 11, fracción I, 22 fracción II, inciso e) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; en relación con los numerales 1, 3 inciso A) fracción III, inciso F), fracción III, 16 y 32 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Institución; es de acordarse y se , ---

**ACUERDA**

--- ÚNICO: Gírese oficio al Director General de Asuntos Policiales Internacionales e Interpol México, en los términos que se indican. ---

**CÚMPLASE**

--- Así lo acordó y firma el suscrito [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, legal y con testigos de asistencia que la final firman y dan ---

**DAMOS FE**

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Relaciones Humanas,  
la Comunidad,  
on  
ENCIA

[REDACTED]

[REDACTED]

76/18  
073

Oficio No.: PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-E/5740/2014.  
Asunto: Antecedentes.  
URGENTE CON DETENIDO.

México, Distrito Federal, a 04 de Diciembre de 2014.

DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS  
POLICIALES INTERNACIONALES E INTERPOL MÉXICO.  
P R E S E N T E:

En cumplimiento al acuerdo dictado en autos de la averiguación previa citada al rubro y con apoyo de lo dispuesto por los artículos 16, 21, y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 fracción I, 2 fracción II, 16, 26 y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 3, 4, fracción I, Inciso A), subinciso b) y f), 10 fracción X y 11, fracción I, 22, fracción II, Inciso e) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; en relación con los numerales 1, 3, Inciso A) fracción III, Inciso F), fracción III, 16 y 32 de su Reglamento, **solicito a Usted** de la manera más atenta y respetuosa, que instruya a personal a su digno cargo, a fin de que informen a esta Representación Social de la Federación con carácter de **ALTA PRIORIDAD**, si en su base de datos, cuentan con antecedentes delictivos, de investigación, actas circunstanciadas, averiguaciones previas, procesos o mandamientos judiciales en contra o en los que se encuentre relacionados:

NOMBRE	EDAD
[REDACTED]	[REDACTED]

Asimismo el grupo delictivo denominado "GUERREROS UNIDOS" que opera en los Estados de Guerrero y circunvecinos, para el caso de resultar positivo, remita a esta Representación Social de la Federación un informe parmenorizado de los antecedentes de las personas en cita y de la organización criminal, en un término no mayor a 24hrs a partir de la recepción del presente.

No omito mencionar que, el presente documento tiene el carácter de **CONFIDENCIAL**, por lo que su contenido no debe ser divulgado, a fin de salvaguardar la secrecía, que respecto de las actuaciones impone el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que es importante destacar que la transgresión a lo anterior, puede constituir alguno de los ilícitos que prevé el Código Penal Federal en sus numerales 210, 214 fracción IV y 225 fracción XXVIII, prevención que deberá tenerse extensiva al personal a su cargo, al que encomiende la atención del presente.

Sin otro particular le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro  
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

Handwritten initials and numbers: 174, 77, and a signature.

A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/966/2014

ACUERDO DE RECEPCIÓN.

--En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 16:10 dieciséis horas con diez minutos del día (04) cuatro de Diciembre del año (2014) dos mil catorce, la suscrita ciudadana [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente con los testigos de asistencia con quienes da fe,-----

-----D I J O:-----

--SE TIENE: por recibido el oficio sin número de folio, suscrito y firmado por la Agente del Ministerio Público de la Federación [redacted] por medio del cual informa: "...que dentro de la indagatoria PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014, se cuenta con Orden de Aprensión en contra de [redacted] girada dentro de la Causa Penal número 22/2014-V, el veintinueve de Octubre de 2014, dictada por el Juez Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, por el delito de Delincuencia Organizada..."; y en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da fe de tener a la vista, documentos que se agregan a constancias para que surtan los efectos legales a que haya lugar; por lo que con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, 2 fracciones II y XI, 3 fracciones III y IV, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, 4 Fracción I, inciso "A", subincisos b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y 32 del Reglamento de la misma Ley; y demás ordenamientos jurídicos aplicables; atento a lo anterior es de acordarse y se -----

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

-----A C U E R D A-----

-----ÚNICO: Téngase por recibido el documento descrito con anterioridad.-----

-----C U M P L A S E-----

Así lo acordó y firma la suscrita ciudadana [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia con quienes al final firman y da fe.-----

-----DAMOS FE.-----

TESTI [redacted]

TESTI [redacted]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SECRETARÍA DE ASISTENCIA JURÍDICA  
OFICINA DE DEFENSA Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

78  
075

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014.

MÉXICO, D.F., A 04 DE DICIEMBRE DE 2014

**AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN  
ADSCRITA A LA UEIDMS DE LA SEIDO.  
P R E S E N T E.**

En cumplimiento del acuerdo dictado dentro de los autos de la indagatoria que al rubro se indica y con las facultades que me confieren los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución General de la República, 1 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, 168, 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, 1, 3, 4 fracción I inciso b, c, 22 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de las República, y 32 del reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; le informo que dentro de la indagatoria **PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014, se cuenta con Orden de Admisión en contra de**

**[REDACTED]** girada dentro de la Causa Penal número 22/2014-V, el veintinueve de Octubre de 2014, dictada por el Juez Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, por el delito de Delincuencia Organizada, informo lo anterior para los efectos legales procedentes.

Sin más por el momento. **[REDACTED]**

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

**[REDACTED]** SELECCIÓN.  
**[REDACTED]** AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN



79  
07681

**ACUERDO DE DILIGENCIAS**

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las dieciséis horas con cuarenta y dos minutos del día cuatro de diciembre del año dos mil catorce, la [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente de conformidad con el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, con testigos de asistencia que al final firman y dan fe ---

**D I O**

--- VISTO.- El estado que guardan las presentes actuaciones y del estudio de los mismos, resulta necesario girar oficio al **Comisionado del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social Federal de la Secretaría de Gobernación**, con la finalidad de solicitarle gire sus apreciables instrucciones para que de manera EXTRA-URGENTE se lleven a cabo las gestiones necesarias para que se designe Centro Federal de Readaptación Social en donde se autorice el internamiento de: [REDACTED]

Lo anterior en virtud de que dicho sujeto se encuentra a disposición de esta Representación Social de la Federación por su probable responsabilidad en la violación de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y en virtud a la peligrosidad de dicho sujeto, ya que es líder del grupo denominado [REDACTED] el cual pertenece a la Organización Criminal denominada "Guerreros Unidos". Lo anterior para la debida integración de la presente averiguación previa, con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 2 fracción II, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I, apartado A, incisos b) y f) de la Ley Organica de la Procuraduría General de la República; en relación con los numerales 1, 3 inciso A) fracción III, inciso F), fracción IV, 16 y 32 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Institución; es de acordarse y se ,

**ACUERDA**

--- **ÚNICO:** Gírese oficio al **Comisionado del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social Federal de la Secretaría de Gobernación**, en los términos que se indican.

**C U M P L A S E**

--- Así lo acordó y firma el suscrito [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, legal y con testigos de asistencia que la final firman y dan fe ---

**D A M O S F E**

TESTIGOS DE ASISTENCIA





078

**CONSTANCIA DE LLAMADA TELEFÓNICA.**

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las diecisiete horas con veinte minutos del cuatro de Diciembre del dos milatorce, la suscrita [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa de manera legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. -----

**HACE CONSTAR** -----

- - - Que con el objeto de respetar el derecho del indiciado de realizar una llamada telefónica con algún familiar o amigo al cual le comunique su situación jurídica y el lugar donde se encuentra, se proporciona el teléfono instalado en esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, [REDACTED]

[REDACTED] M [REDACTED] P  
por lo que se procedió a pasarle el teléfono a [REDACTED]  
[REDACTED] P  
[REDACTED] qu  
no recordaba ningún otro número telefónico. Siendo todo lo que se  
-----  
CONSTE.

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN

[REDACTED]

TESTIGOS DE ASISTENCIA

TESTIGOS DE ASISTENCIA

[REDACTED]

[REDACTED]



82  
84

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/966/2014

179

**ACUERDO DE RECEPCIÓN.**

--- En la ciudad de México Distrito Federal, siendo las dieciocho horas con veinte minutos del día cuatro de diciembre del 2014 dos mil catorce, el [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Secuestro de la Subprocuraduría en Investigación Especializada de Delincuencia Organizada, quien actúa en compañía de testigos de asistencia, que al final firman y dan fe:-----

**D E J O.**

---- **TENGASE** por recibido el Dictamen Pericial con número de Folio: **88320** de fecha cuatro de diciembre del 2014 dos mil catorce, en materia de **Fotografía Forense** suscrito por la Perito en Fotografía Forense [REDACTED] adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Agencia de Investigación Criminal, mediante el cual presenta la siguiente: "... **CONCLUSIÓN**

[REDACTED]  
Ténganse por hechas las manifestaciones contenidas en el Dictamen de referencia. Documento que con fundamento en lo establecido por el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da fe de tener a la vista y se ordena agregar a las presentes actuaciones para que surta sus efectos legales correspondientes, así mismo con fundamento en lo ordenado por el artículo 20 del Código Federal de Procedimientos Penales; Por lo anterior y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución General de la República, 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, Asimismo con fundamento en los artículos 16 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, 6 del Código Federal de Procedimientos Penales, 4 fracción I, inciso A, sub inciso j) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 32 fracción I de su Reglamento, es de acordarse y se:-----

**ACUERDA:**

--- **ÚNICO:** Téngase por recibida la documentación descrita en la parte considerativa del presente acuerdo.-----

**C U M P L A S E**

--- Así lo acordó y firma el [REDACTED] Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Secuestro de la Subprocuraduría en Investigación Especializada de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente con dos testigos de asistencia, que al final firman y dan fe:-----

**D A M O S F E**

TESTIGOS

ENCIACIÓN



80  
83  
84

**NÚMERO DE FOLIO: 88320**  
**A.P.PGR/SEIDO/UEIDMS/966/2014**

**ASUNTO: DICTAMEN EN LA ESPECIALIDAD  
DE FOTOGRAFIA FORENSE.**

México D.F; a 04 de diciembre de 2014.

780

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACION  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO  
SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELINCUENCIA ORGANIZADA  
P r e s e n t e.

La que suscribe Perito en materia de Fotografía Forense propuesta por la Directora General de Laboratorios Criminalísticos para intervenir en la Averiguación Previa al rubro citada, emite el siguiente:

**DICTAMEN**

**ANTECEDENTES.**

En atención a su Oficio: SEIDO/UEIDMS/FE-E/5729/2014 fechado el 04 de diciembre de 2014 y recibido por esta Coordinación General el mismo día, donde solicita:

**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.**

[REDACTED]

**ELEMENTOS DE ESTUDIO.**

[REDACTED]

**METODO DE ESTUDIO.**

[REDACTED]

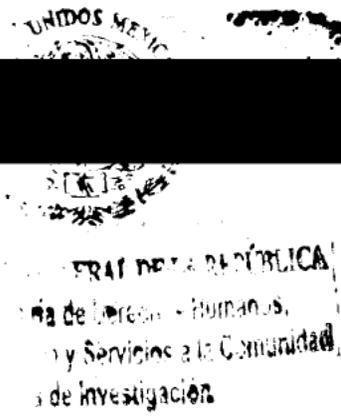
[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



**EQUIPO FOTOGRAFICO UTILIZADO.**

[REDACTED]

**OBSERVACIONES.**

[REDACTED]

**CONCLUSIONES.**

[REDACTED]

ATENTAMENTE

[REDACTED]

DE LA REPUBLICA  
PERITIZADA EN  
SECURIDAD  
INVESTIGACION  
SECURITICO

PERITO EN MATERIA DE FOTOGRAFIA FORENSE

**ANEXOS:** 14 (catorce) imágenes impresas en papel ond a color.

[REDACTED]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
SECRETARÍA DE SALUD  
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA DE TURISMO  
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS  
SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN

PGR

27

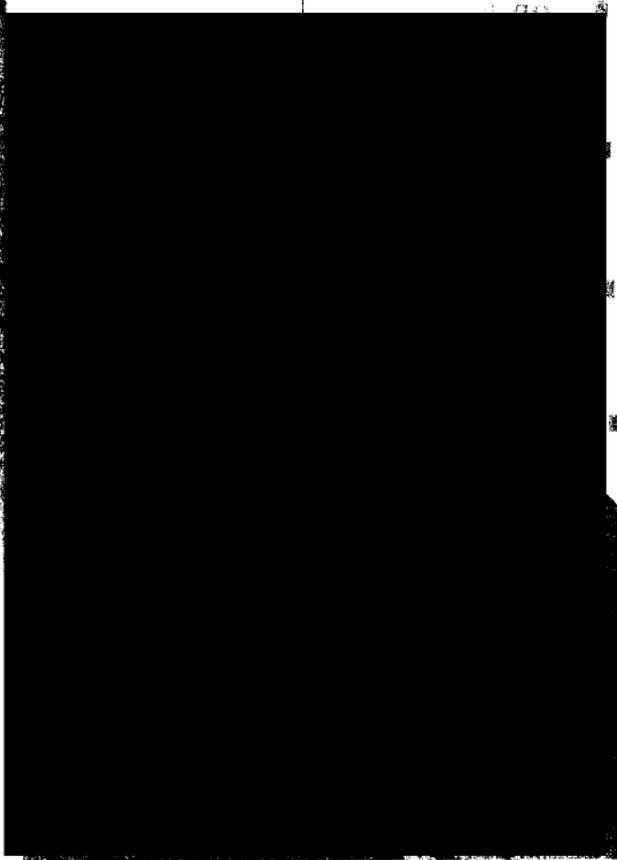
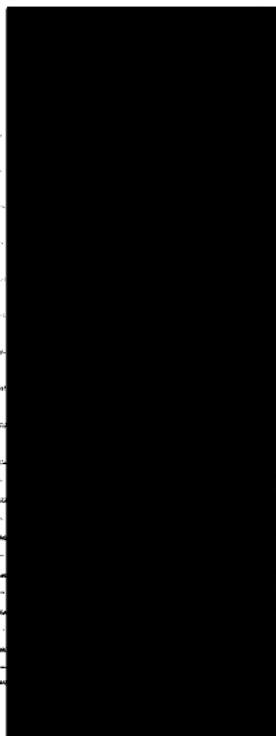
85

88

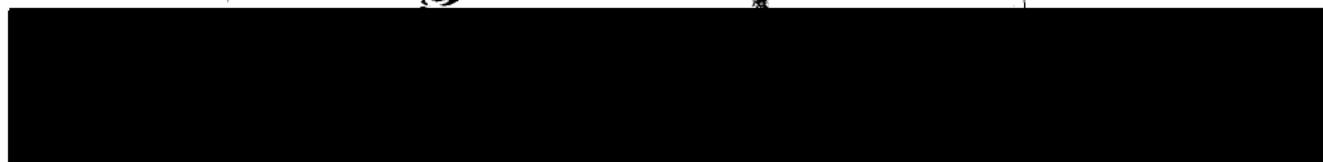
NÚMERO DE FOLIO : 88320

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/966/2014

082



AGENCIA DE INVESTIGACION CRIMINAL  
COORDINACION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES  
INVESTIGACION FORENSE



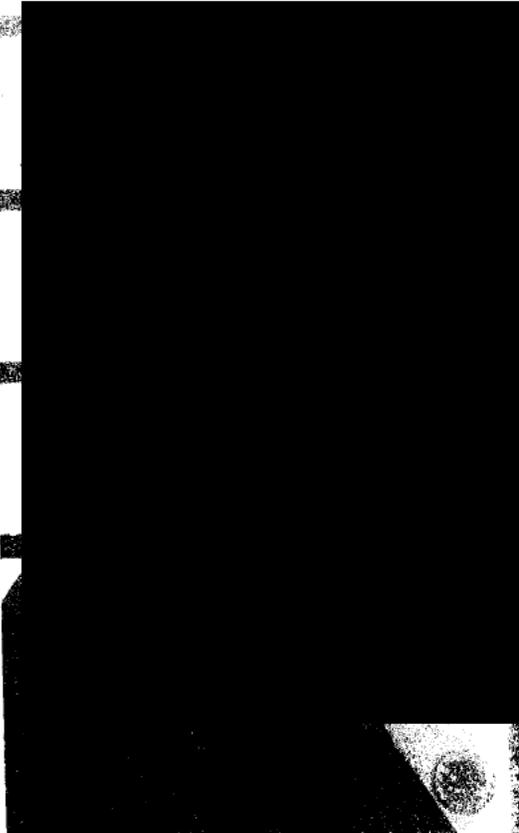
PGR

88

NÚMERO DE FOLIO : 88320

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/966/2014

783



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FIDELIDAD  
AGENCIA DE INVESTIGACIONES FIDELITARIAS  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FIDELIDAD



Agencia de Investigación

PGR

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
Coordinación General de Servicios Penitenciarios

89

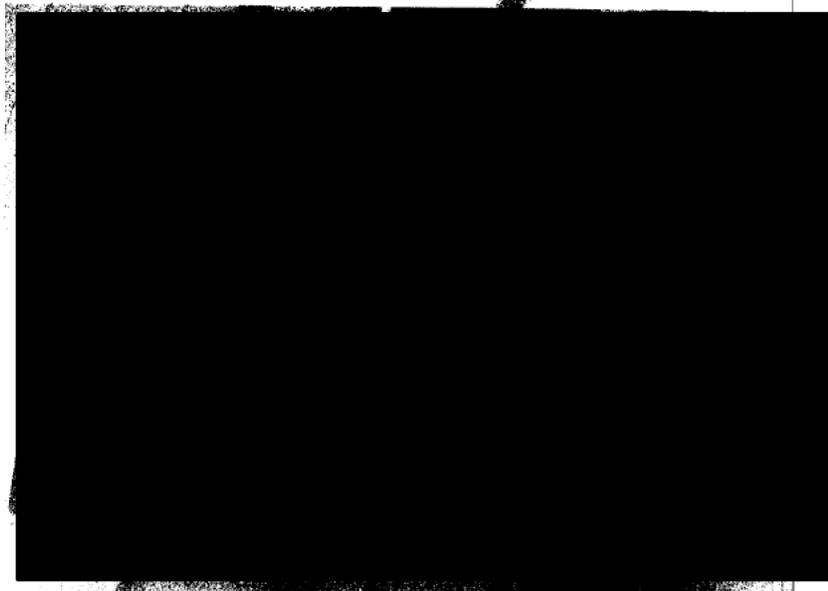
~~87~~

NÚMERO DE FOLIO: 88320

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/966/2014

~~88~~

~~784~~



ON MEDICINA

LA DE LA REPUBLICA  
SPECIALIZADA EN  
DELINCUENCIA  
PARA  
INVESTIGACION  
DE SEÑESTRO



de Investigación

PGR

AGENCIA DE INVESTIGACION CRIMINAL  
Coordinación General de Servicios Periciales

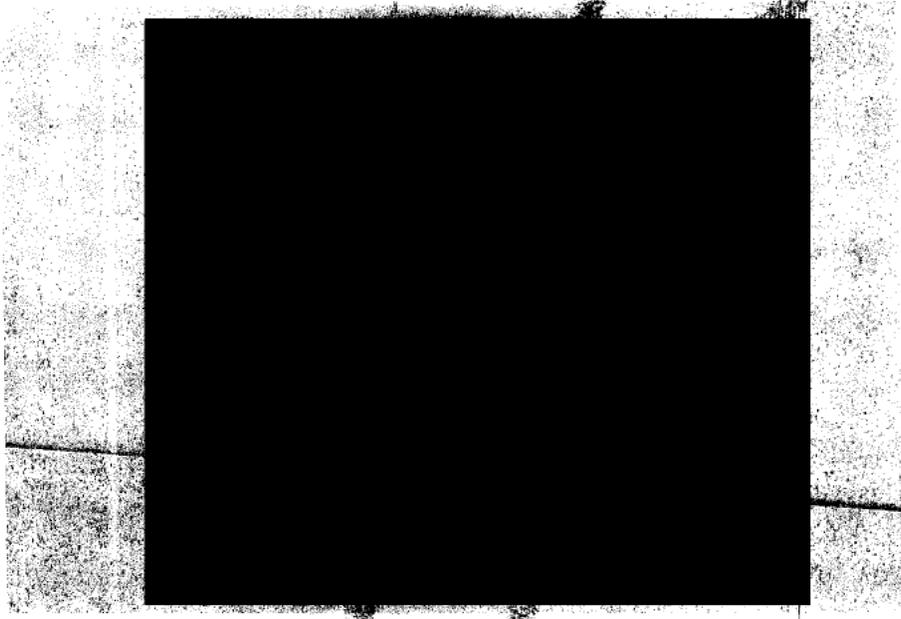
90

~~88~~  
~~88~~

NÚMERO DE FOLIO : 88320

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/966/2014

~~085~~



INSTITUTO PERUANO DE  
MEDICINA LEGAL Y  
ANTROPOMETRÍA  
INMEDIATA  
CALLE 100 N.º 100  
LIMA - PERÚ



...cina de Investigación

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC. I LFTAIP  
MOTIVACION 2

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

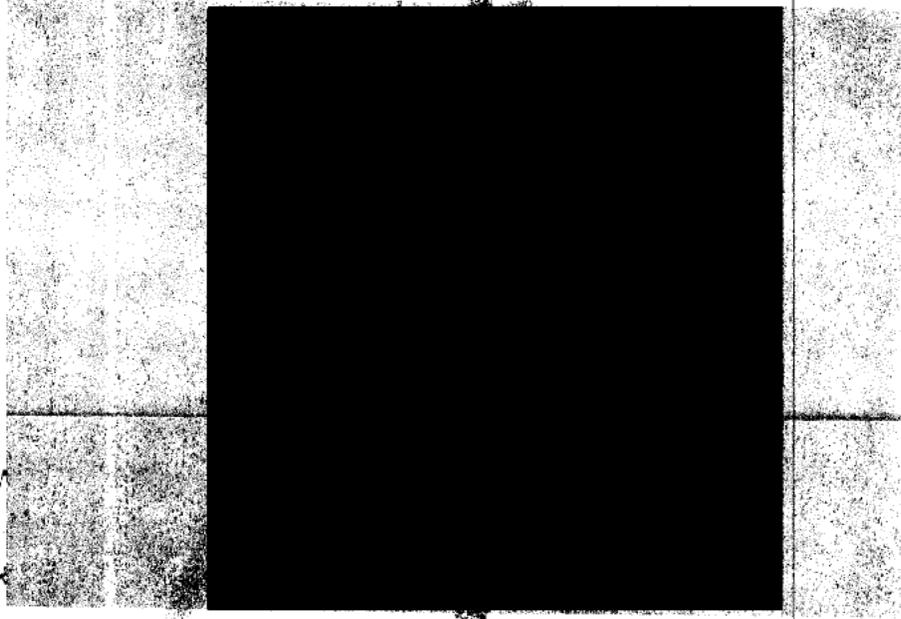
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
Coordinación General de Servicios Periciales

91

NÚMERO DE FOLIO : 88320

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/966/2014

086



DE LA REPÚBLICA  
SPECIALIZADA EN  
DELINCUENCIA  
EN INVESTIGACIÓN  
Y SEGURIDAD



Una de las Unidades Humanas,  
Filió y Servicios a la Comunidad,  
Una de Investigación

PGR

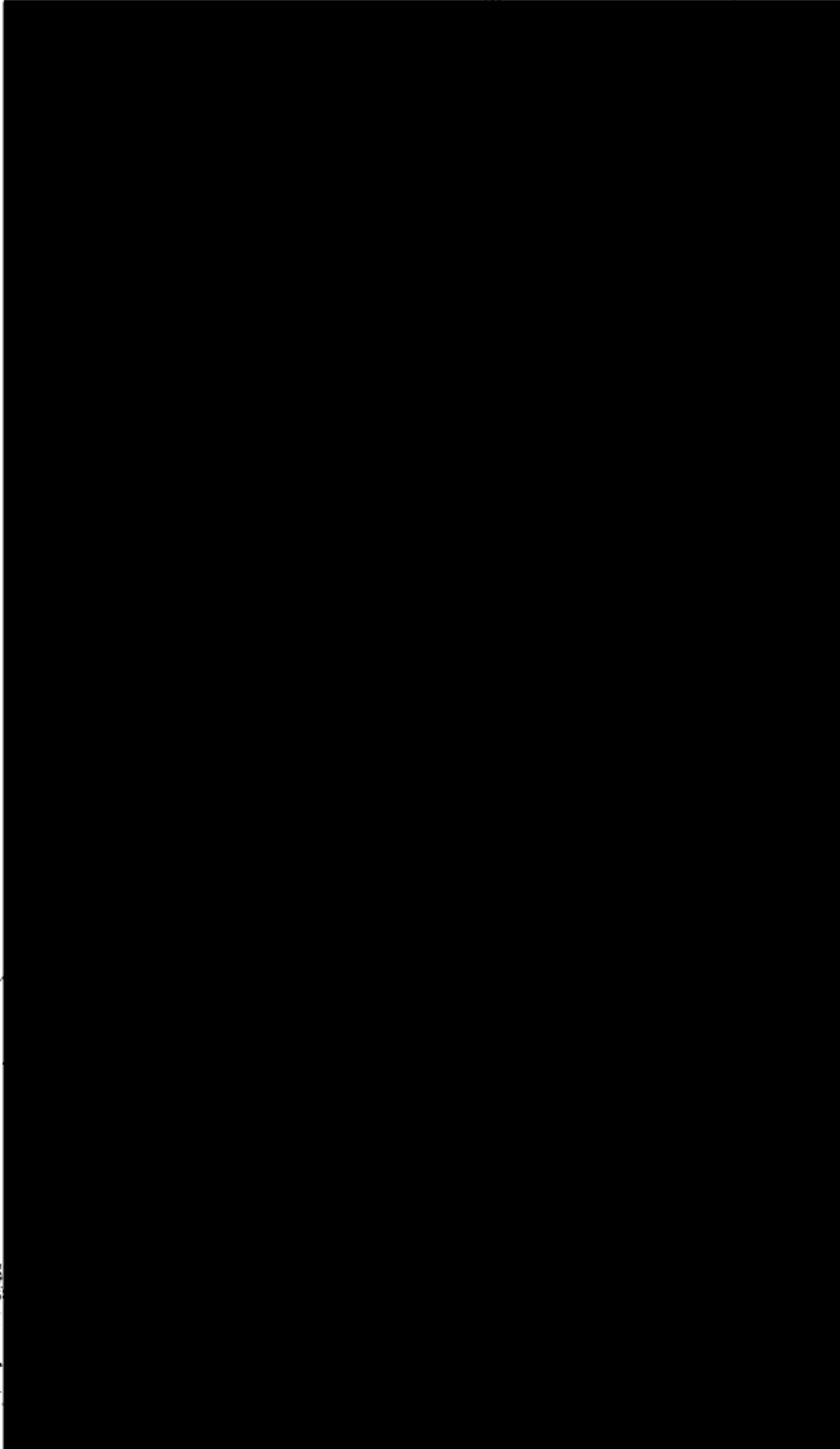
AGENCIA DE INVESTIGACION CRIMINAL  
Coordinación General de Servicios Periciales

92  
90  
H

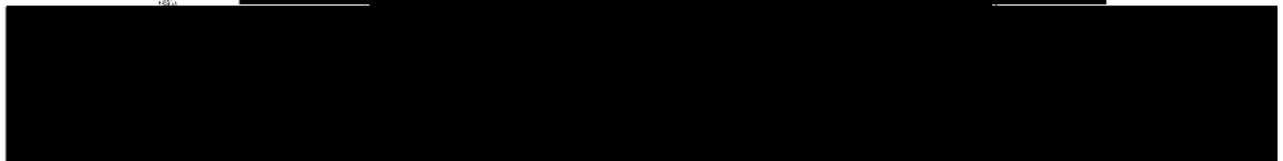
NÚMERO DE FOLIO : 88320

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/966/2014

087



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y  
FALCÓN DE LA FISCALÍA  
ESPECIAL PARA EL  
E DELINCUENCIA  
IZADA  
A EN INVESTIGACIÓN  
LA DE SEQUESTRO



servicios a la Comunidad  
Investigación

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

PGR

93  
94

NÚMERO DE FOLIO: 88320

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/966/2014

888

01/10/2014  
966/2014



SECRETARÍA DE JUSTICIA  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUEBLO RICO  
AGENCIA DE INVESTIGACION CRIMINAL



SECRETARÍA DE JUSTICIA  
AGENCIA DE INVESTIGACION CRIMINAL

PGR

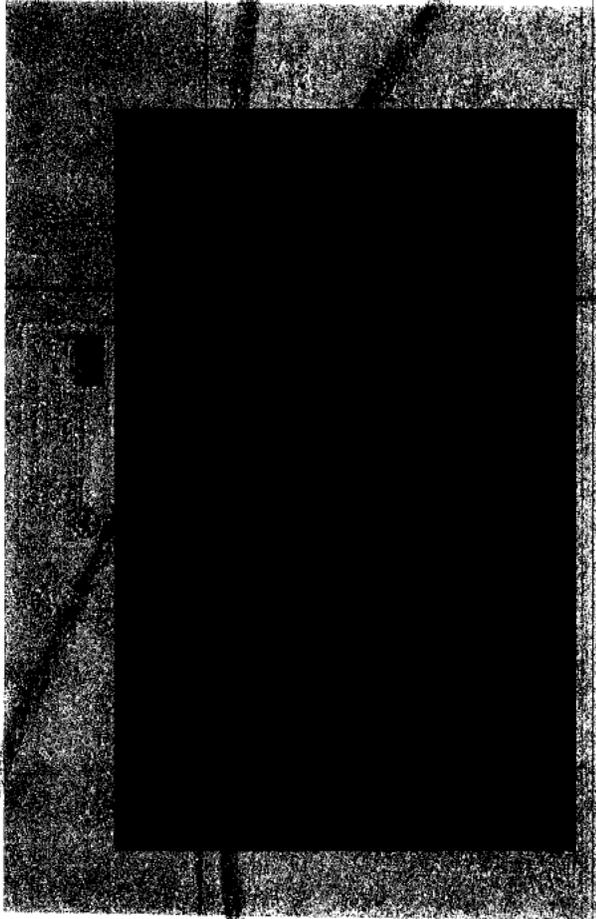
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
Coordinación General de Servicios Perjudiciales

94  
92

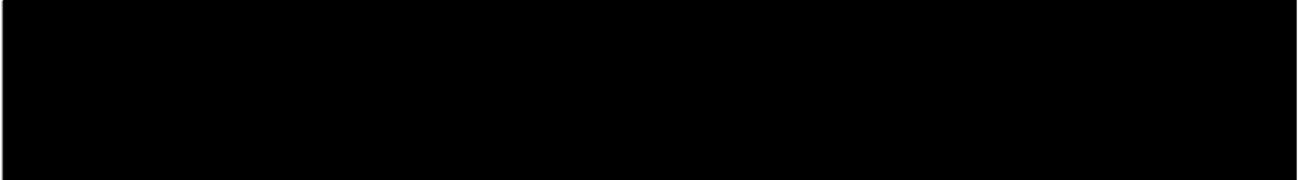
NÚMERO DE FOLIO : 88320

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/966/2014

089



UNIDAD DE INVESTIGACIÓN  
ESPECIALIZADA EN  
DELINCUENCIA  
ORGANIZADA  
EN INVESTIGACIÓN  
DE SEQUESTRO



servicios a la comunidad  
de investigación

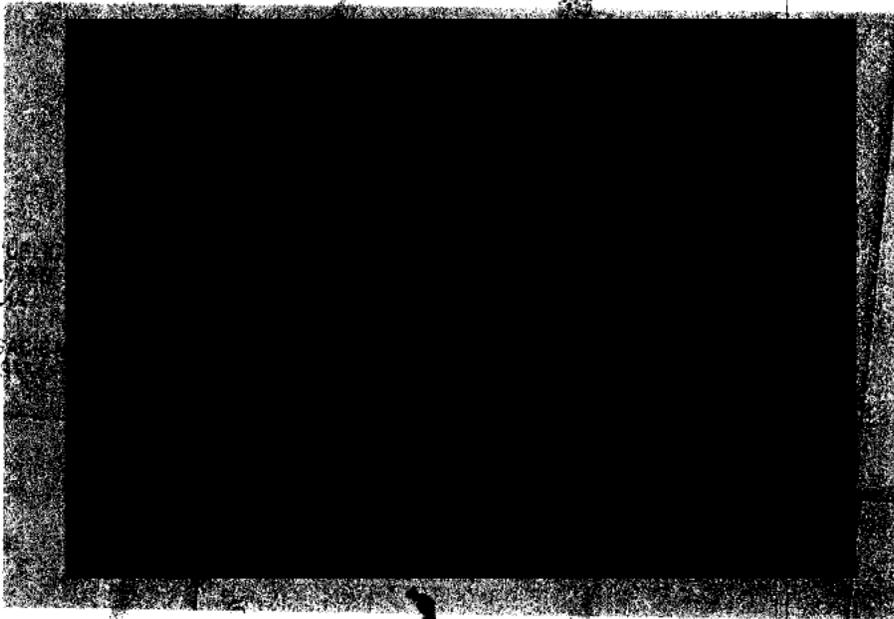
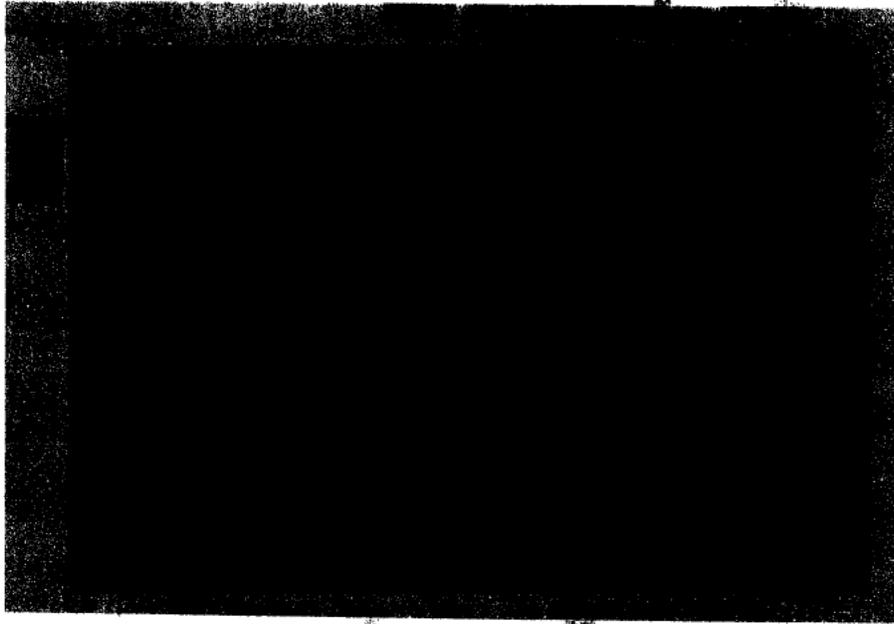
PGR

95  
93

NÚMERO DE FOLIO 88320

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/966/2014

990



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
ESPECIALIZADA  
EN DELINCUENCIA  
ORGANIZADA  
EN INVESTIGACIÓN  
DE SEGURIDAD



Investigación



96  
94

PGR/SEIDO/UEIDMS/966/2014.

**CONSTANCIA MINISTERIAL.**

091

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil catorce, el suscrito [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quién actúa en términos de los artículos 16, 26 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, con testigos de asistencia que al final firman y dan fe;-----

**HACE CONSTAR.**

--- Que siendo la fecha señalada, estando en las instalaciones que ocupa esta Unidad Especializada, [REDACTED] se constituyó ante esta Representación Social de la Federación, el Perito en materia de Dactiloscopia, adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales, con el fin de entrevistarse y realizar la toma de las huellas dactilares del [REDACTED]

Previa citada al rubro, por lo que después de dicha entrevista se obtuvo la ficha de dactilar de la persona mencionada anteriormente. Continuando con la presente diligencia en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales se **DA FE** de tener a la vista la ficha de dactilar [REDACTED] ordenándose sea agregada a la presente indagatoria para [REDACTED] legales conducentes; siendo todo lo que se tiene que hacer [REDACTED] terminada la presente diligencia, firmando quien en ella interviene [REDACTED]

**CONSTE**

INVESTIGACIÓN  
DE SECUESTRO

**TESTIGO DE ASISTENCIA.**

**TESTIGO DE ASISTENCIA.**

COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



NOMBRE

ALIAS

FIRMA

GENERO: F  M

FOTO:

EXP.:

REG. P.G.R.:

PERITO:

FECHA: 04 -- Dic -- 14  
DIA MES AÑO

Handwritten signature and number 92

S  
E  
R  
I  
E

PULGAR

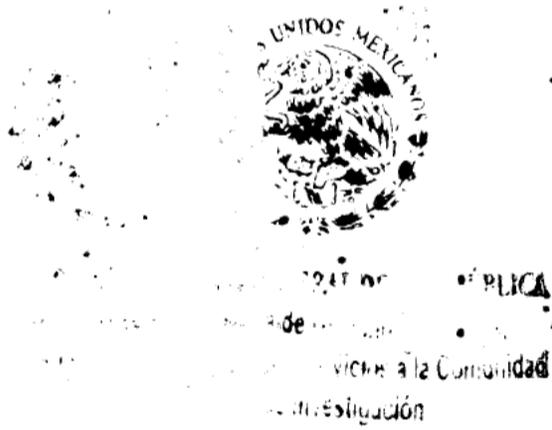
ÍNDICE

MEDIO

ANULAR

MEÑIQUE

S  
E  
C  
C  
I  
O  
N



ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC. I LFTAIP  
MOTIVACIÓN 2

FILIACIÓN

DOMICILIO:

POBLACION:

ESTADO:

PAIS:

EDAD:

NAC:

ESTADO:

CONYUGE:

NACIONALIDAD:

NACIDO EN:

NOMBRE DEL PADRE:

NOMBRE DE LA MADRE:

PROFESION/OFICIO:

TRABAJA EN:

SEÑAS PARTICULARES:

PESO APROX:

KGS.

FRONTE:

CEJAS Y OJOS:

NARIZ:

ESTATURA:

MTS.

COMPLEX:

PERFIL EN:

CARA:

BOCA:

MENTON:

CABELLO:

MOTIVO:

EXPEDIENTE:

AUTORIDAD:

OBSERVACIONES:

UNIDAD EJECUTIVA DE INVESTIGACIONES

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PROCURADURÍA G  
Subprocuraduría  
Prevención del Delito  
Oficina

96 98  
893

**A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/966/2014**

**ACUERDO DE RECEPCIÓN.**

---En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 19:20 diecinueve horas con veinte minutos del día 04 cuatro de Diciembre del 2014 dos mil catorce, la suscrita ciudadana [REDACTED] [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente con los testigos de asistencia con quienes da fe,-----

**DIJO:**

---Téngase por recibido el oficio número **PGR/SEIDO/DGSAIDO/DGASI/1330/2014** de fecha 4 de diciembre de 2014, suscrito y firmado por el [REDACTED] Director General Adjunto de Servicios de Información, por medio del cual informa: "... en atención a su oficio número **PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-E/5722/2014** fechado y recibido el día de hoy, mediante el cual solicita personal de apoyo ministerial en materia de fotografía a efecto de recabar impresiones fotográficas de 1 (una) persona puesta a la vista relacionada dentro de la Averiguación Previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/966/2014**, adjunto remito a usted copia simple de la tarjeta informativa con número de expediente /758/2014, 8 (ocho) impresiones fotográficas originales a color y 3 (tres) CD'S conteniendo la información fotográfica..." por lo que con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, 2 fracciones II y XI, 3 fracciones III y IV, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, 4 Fracción I, inciso "A", subincisos b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y 32 del Reglamento de la misma Ley; y demás ordenamientos jurídicos aplicables; atento a lo anterior es de acordarse y se-----

**ACUERDA**

---**PRIMERO.** Téngase por recibido el oficio ya descrito, y agréguese a las presentes actuaciones.-----

**CÚMPLASE**

---Así lo acordó y firma la suscrita ciudadana [REDACTED] del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia con quienes da fe,-----

**DAMOS FE**

TESTIGO

TESTIGO DE ASISTENCIA

[REDACTED]

[REDACTED]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA  
SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO  
SECRETARÍA DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN



Oficio Número **PGR/SEIDO/DGTAIDO/DGASI/1330/2014**  
Expediente/758/2014

México, D.F., a 4 de diciembre de 2014

97 99

094

**AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN  
ADSCRITA A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN  
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO  
P R E S E N T E**

En atención a su oficio número **PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-E/5722/2014** fechado y recibido el día de hoy, mediante el cual solicita Personal de Apoyo Ministerial en materia de Fotografía a efecto de recabar impresiones fotográficas de 1 (una) persona puesta a la vista relacionada dentro de la **Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/966/2014**, adjunto remito a usted copia simple de la tarjeta informativa con número de Expediente/758/2014, **8 (ocho) impresiones fotográficas originales a color y 3 (tres) CD'S conteniendo la información fotográfica.**

No omito manifestar, que la información generada es remitida al Agente del Ministerio Público de la Federación para su valoración y las acciones legales correspondientes.

Sin más por el momento, quedo a su disposición para cualquier aclaración y saludo.

DIRECTOR G



PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA  
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN  
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN

C.c.p. [Redacted] del Despacho de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.- Para [Redacted] general de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada. Para [Redacted] del Despacho de la UEIDMS.- Para su conocimiento.- Presente. [Redacted] Coordinador Mixto de la UEIDMS.- Para su conocimiento.- Presente.

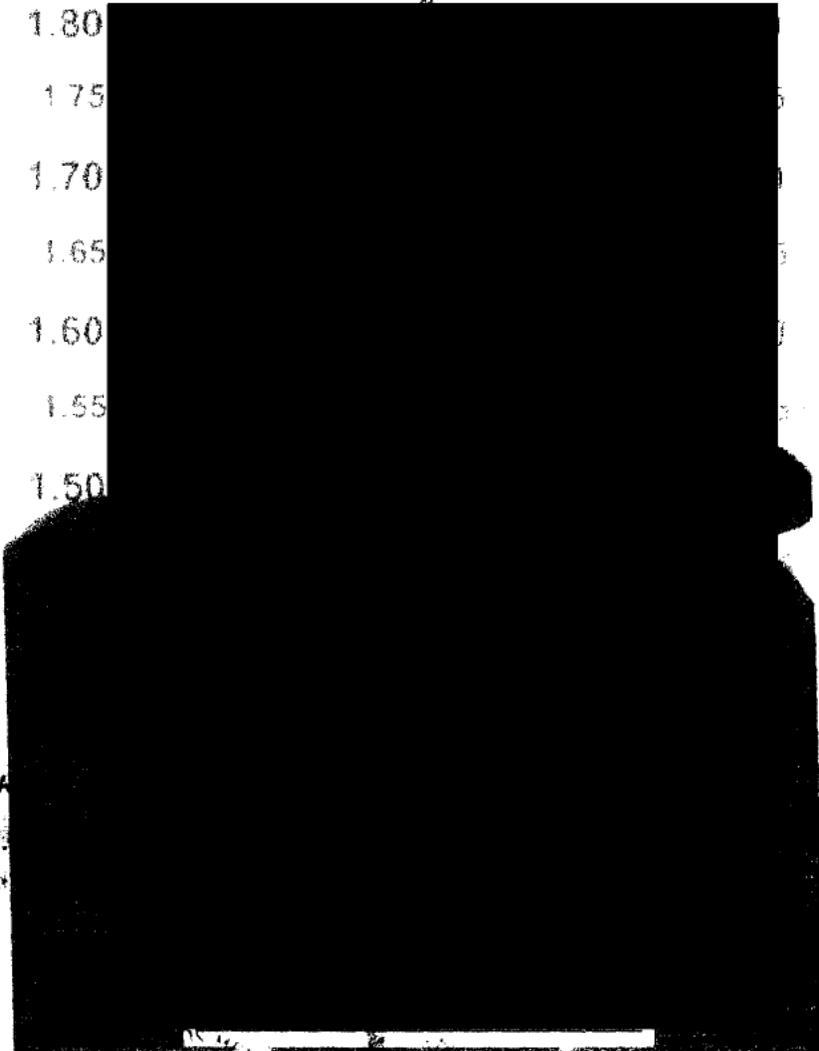
CODIGO	SECCION	SERIE	SUBSERIE
	135	2	-

90  
100

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/966/2014  
4 de Diciembre de 2014

095

1.80  
1.75  
1.70  
1.65  
1.60  
1.55  
1.50



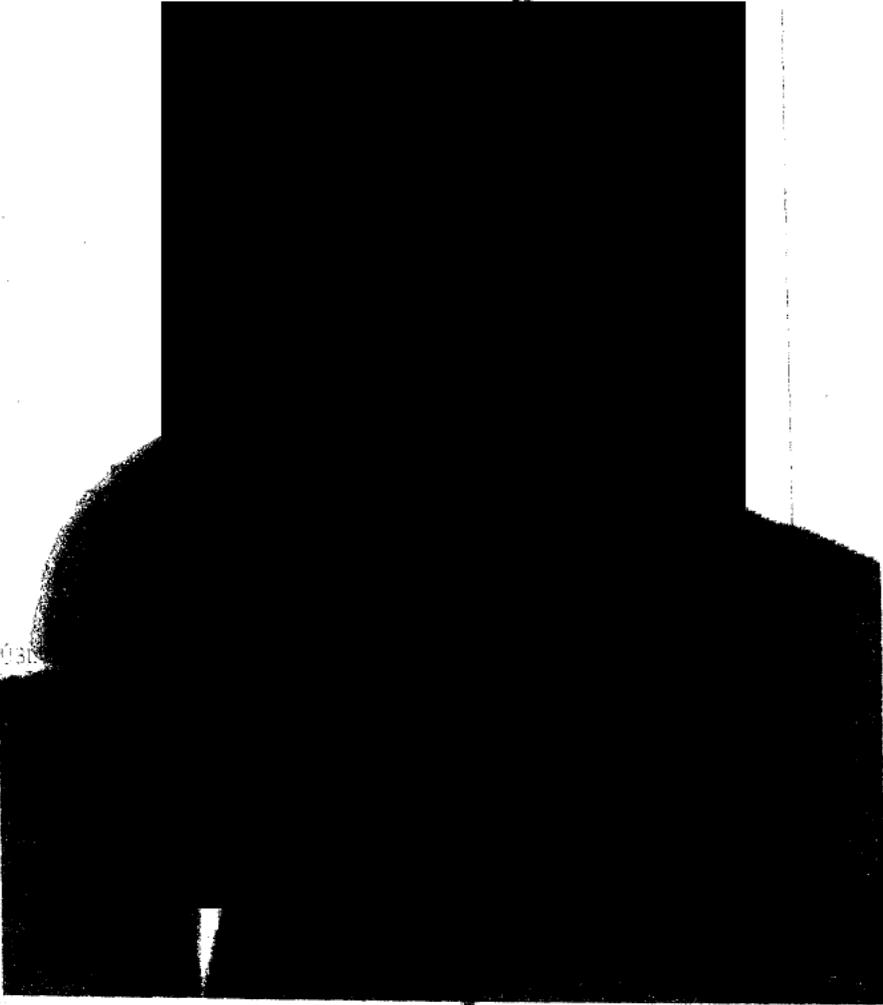
DE LA REPÚBLICA  
SPECIALIZADA EN  
DELINCUENCIA  
EN INVESTIGACIÓN  
DE SERVICIOS DE



99  
101

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/966/2014  
4 de Diciembre de 2014

~~096~~



980

~~100~~

102



ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC. I LFTAIP

MOTIVACION 2

103

101

098

**CONSTANCIA MINISTERIAL  
(ENTREVISTA INCUPLADO-DEFENSOR PÚBLICO FEDERAL)**

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las diecinueve horas con treinta minutos del cuatro de diciembre de dos mil catorce, la suscrita [REDACTED] [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa legalmente, con testigos de asistencia con quienes al final firma y da fe, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20, 21 y 192 Aparado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 2º fracción II, 73, 78, 168, 180 del y 208 Código Federal de Procedimientos Penales.

**FACE CONSTAR**

--- Que se encuentra en el interior de las oficinas de esta Fiscalía Federal, la [REDACTED] Defensora Público Federal, quien en razón de turno se encuentra con otros compañeros cubriendo la guardia de Defensores adscritos a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, por lo que teniendo conocimiento de que en esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro se encuentran a disposición de esta Representación Social de la Federación diversos inculcados, a fin de cumplir con sus funciones como servidor público, se presenta ante [REDACTED]

[REDACTED] a quien le ofrece asistencia en la primera declaración que rinda ante el Ministerio Público Federal y tantas y cuantas veces sea necesario para llevar su defensa, siempre y cuando no sea revocada, por lo que [REDACTED]

[REDACTED] manifiesta que es su deseo nombrarla como su defensora en este momento y desea escucharla en privado, por lo que esta autoridad procede a dejar a solas y en privado a la [REDACTED] Defensora Público Federal con el indiciado [REDACTED]

[REDACTED] a fin de que le expliquen nuevamente y de manera detallada todos y cada uno de los derechos que la ley le otorga en su calidad de inculcado a fin de no vulnerar de ninguna manera sus garantías individuales, brindándole en todo momento un trato respetuoso y apegado a derecho, por lo que transcurrido el tiempo [REDACTED] Defensora Público Federal manifiesta a esta autoridad que [REDACTED] vado con [REDACTED]

[REDACTED] a quien se le explicaron [REDACTED] e la ley le confiere y a su vez [REDACTED]

[REDACTED] manifiesta quedando satisfecho con la asesoría brindada por la Defensora Pública Federal, por lo que se da por terminada la presente [REDACTED] lo más que hacer constar la interviniere.-----

REPÚBLICA

104  
102

099

CONSTANCIA MINISTERIAL  
(LLAMADA TELEFÓNICA)

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las veinte horas con cinco minutos del cuatro de diciembre de dos mil catorce, la suscrita [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa legalmente, con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20, 21 y 102 Aparado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 2º fracción II, 73, 78, 168, 180 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales. -----

HACE CONSTAR

--- Que siendo la hora y fecha señalada, se le reitera a [REDACTED] P [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en presencia de la Defensora Público Federal, que tiene derecho a comunicarse con quien él desee, vía telefónica, o por cualquier otro medio electrónico que él sugiera, con la finalidad de informar de su situación jurídica y de no estar incomunicado de ninguna manera, lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo segundo del inciso f) del artículo 128 del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que manifiesta que es su deseo comunicarse [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

105  
103

100

DECLARACIÓN MINISTERIAL DE INculpADO

[Redacted]

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las veinte horas con veinte minutos del día cuatro de diciembre de dos mil dos mil catorce, la suscrita [Redacted]

[Redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien [Redacted] de forma legal con dos testigos de asistencia, con quienes al final firma y da fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 3°, 7° y 8° de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1°, fracción I, 2°, fracciones II y XI, 15, 16 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 2°, 4°, fracción I, inciso A), sub inciso b) y f) y 11, fracción I, incisos a) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el 2 y 3 inciso F) fracción IV y 32 del Reglamento, comparece, en calidad de probable responsable, la persona que dijo [Redacted]

[Redacted] quién no se identifica en la presente comparecencia, por no contar con documento alguno en este momento; acto seguido, se le reiteran y nuevamente se le explican claramente los derechos que le otorgan a su favor los artículos 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus fracciones I, II, V, VII y IX vigentes para el Sistema Penal Federal y 128 del Código Federal de Procedimientos Penales en sus fracciones II, III y IV, que a la letra respectivamente, dicen: "Artículo 20.- En todo proceso de orden penal, tendrá el inculpado las siguientes garantías: I.- Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional [Redacted] siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculpado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculpado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad. El monto y la forma de caución que el juez fije, deberán ser asequibles para el inculpado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; características del inculpado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculpado. La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional; II.- No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante estos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio; V.- Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndose el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso; VII.- Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa consten en el proceso; IX.- Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que a su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez designará un defensor de oficio. También tendrá derecho [Redacted]

defensor comparezca en todos los actos del proceso y este tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera..." y "Artículo 128.- Cuando el inculpado fuese detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público Federal, se procederá de inmediato de la siguiente forma... II.- Se le hará saber la imputación que existe en su contra y el nombre del denunciante o querellante; III.- Se le harán saber los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, particularmente en la Averiguación Previa, de los siguientes: a) No declarar si así lo desea, o en caso contrario, a declarar asistido de un defensor; b) Tener una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza o si no quisiere o no pudiere nombrar defensor, se le designará desde luego uno de oficio; c) Que su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la Averiguación; d) Que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la Averiguación, para lo cual se permitirá su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal expediente de la averiguación previa; e) Que se le reciban los testigos y demás pruebas que ofrezca y que se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediéndole el tiempo necesario para ello, siempre que no se traduzca en entorpecimiento de la averiguación; f) Que las personas cuyos testimonios ofrezca se encuentren en el lugar donde aquella se lleva a cabo. Cuando no sea posible el desahogo de pruebas, ofrecidas por el inculpado o su defensor, el juez juzgador resolverá sobre la admisión y práctica de las mismas; y f) Que se le comunique inmediatamente que lo solicite, su libertad provisional bajo caución, conforme a lo dispuesto en la fracción I del artículo 20 de la Constitución y en los términos del párrafo segundo del artículo 135 del Código Federal de Procedimientos Penales. Para los efectos de los incisos b y c se permitirá comunicarse con las personas que él solicite, utilizando el teléfono o cualquier otro medio de comunicación del que se pueda disponer, o personalmente, si ellas se hallan presentes..."; continuando con la diligencia en este acto se le hace saber al indiciado, el contenido del artículo 243 del Código Federal de Procedimientos Penales, el cual establece que "...No obligará al tutor, curador, pupilo o cónyuge del inculpado ni a sus parientes por consanguinidad o afinidad en línea recta ascendente o descendente, sin limitación de grados, y en la colateral hasta el cuarto inclusive; ni a los que estén ligados con el inculpado por amor, respeto, cariño o estrecha amistad; pero si estas personas tienen la voluntad de declarar se hará constar en el acta de la diligencia." Así mismo, en este acto se hace de su conocimiento que el delito que se le imputa está considerado como grave por la ley de conformidad por lo dispuesto por el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo anterior no tiene derecho al beneficio de su libertad provisional bajo caución. En consecuencia, debidamente enterado de sus derechos, así como de los hechos que se le imputan y de quien depone en su contra, mediante la lectura íntegra de las actuaciones y constancias correspondientes, a continuación se le hace saber que tiene derecho a nombrar abogado para que lo asista en la presente declaración, manifestando que en este momento no puede venir su abogado particular ya que si bien esta autoridad le ha permitido hacer su llamada telefónica nadie le contesta, pero que desea lo asista la abogada de oficio con quien se entrevistó a solas y en privado, por lo que solicita que sea la [redacted] quien lleve su defensa por el momento, por lo que en este acto [redacted] inculpado

[redacted] la nombra formalmente como su defensora.

COMPARECE EL DEFENSOR

Acto segundo y en la misma fecha se presenta ante la suscrita la [redacted]

[redacted] expedida a su favor por el Consejo de la Judicatura Federal, misma que la acredita como Defensora Público Federal, la cual contiene una fotografía a color, cuyos rasgos físicos concuerdan con los de la compareciente, documento del que se da fe de tener a la vista en los términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales y que previa a la expedición se agrega copia certificada a las presentes actuaciones, devolviendo en este acto su original, no existiendo impedimento legal alguno para ello; enseguida se procede a protestar a la defensora [redacted]

107  
~~105~~

102

términos de lo dispuesto por el artículo 247 del Código Federal de Procedimientos Penales, advirtiéndole de las penas en que incurrirán los falsos declarantes ante una autoridad distinta de la Judicial, en ejercicio de sus funciones, mismas de las que manifiesta tiene pleno conocimiento debido a su pericia en la materia;

[REDACTED]

DECLARA

Que enterado del nombramiento que de mi persona hizo, en este momento

manifiesto expresamente que acepto el cargo conferido y protesto su fiel y desempeño; siendo todo lo que deseo manifestar en este momento.

Enseguida se procede a la INSPECCIÓN MINISTERIAL DEL ESTADO PSICOFÍSICO INculpADO

quien se encuentra consciente, tranquilo, aparentemente íntegro y quien refiriere sentirse bien en este momento, quien presenta no presenta huellas de lesiones traumáticas externas recientes, tal y como se asentó en el dictamen de medicina forense de fecha cuatro de diciembre de dos mil catorce, identificado con el número de folio 88258, firmado por peritos médicos oficiales adscritos a la Coordinación General de Servicios Periciales de esta Institución; continuando con la presente diligencia, se procede a exhortar al inculcado para que conduzca con verdad en la presente declaración y respecto a sus generales:

MANIFIESTA

Que mi nombre correcto es

[REDACTED]

ART. 110 FRACC V, VII, XII LFTAIP MOTIVACION 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

ART. 110 FRACC. V, VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

[REDACTED]

--- Acto seguido la Defensora Público-Federal solicita el uso de la voz y manifiesta: Que por momento me reservo el derecho de interrogar a mi defendido a efecto de no vulnerar su garantía constitucional de guardar silencio al que se acogió en la presente diligencia y así mismo solicito respetuosamente a esta autoridad no interrogarlo ni ponerle fotografías a la vista a fin de no vulnerar sus garantías, continuando con el uso de la voz esta defensa manifiesta que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 Fracción II y 12 Fracción III de la Ley Federal de Defensoría Pública dentro del término a que se encuentra sujeta la situación jurídica de mi patrocinado, esta defensa hace valer a su favor los siguientes alegatos primeramente pido sea observado y respetado el principio de inocencia del que goza todo gobernado, siendo la Representación Social a quien le corresponde aportar aquellas pruebas que acredite de manera contundente tanto los elementos del cuerpo del delito y sus circunstancias de tiempo, modo, lugar y ocasión, así como la probable responsabilidad penal de mi defendido, arribando a la anterior consideración en razón de que del análisis de los artículos 14, párrafo segundo, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero, y 102, apartado a), párrafo primero de la Constitución Federal, se desprenden, por una parte, el principio del debido proceso

implica que al indiciado se le reconozca el derecho a su libertad, y que el estado sólo podrá privarlo del mismo cuando, existiendo suficientes elementos incriminatorios, y seguido un proceso penal en su contra en el que se respeten las formalidades esenciales del procedimiento, las garantías de audiencia y la de ofrecer pruebas para desvirtuar la imputación correspondiente, el juez pronuncie sentencia definitiva declarándolo culpable; dando lugar a que el gobernado y en especial mi defendido no esté obligado a probar que su conducta fue lícita cuando se le imputa la comisión de un delito, en tanto que el sistema previsto por la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos le reconoce, a los gobernados y en el caso particular mi asistido un estatus de inocencia, al señalar de manera específica que es al ministerio público a quien incumbe probar los elementos constitutivos del delito, así como la probable responsabilidad de mi defendido en la comisión, teniendo aplicación al respecto el criterio jurisprudencial cuyo título es el siguiente: "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLÍCITA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL." En relación al delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA, ilícito previsto en el artículo 2º, párrafo primero, fracción I de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, mi defensa asevera que se debe partir de la premisa de que el delito mencionado comprende un conjunto de elementos objetivos o externos, así como de elementos normativos, en caso de que la descripción típica los requiera y comprobarlo no es más que demostrar la existencia de un delito con todos sus elementos constitutivos, tal como lo define la ley. Y como cuestión preliminar conviene precisar, que dicho ilícito es de resultado formal al materializarse con la organización de un hecho para la comisión de los delitos contenidos en el artículo 2º del citado ordenamiento jurídico, empero también es cierto, que el artículo referido prevé que para que se actualice el delito requiere la producción de conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado la comisión de los delitos establecidos en ese numeral, señalando que tales conductas tienen, en cada vez, las características de permanentes o reiteradas, lo que en el caso no acontece, pues la descripción típica alude a la organización misma para delinquir "en forma permanente o reiterada". El dato de permanencia es inherente a la asociación delictuosa e incluso a la organización criminal en su acepción clásica, esto es, el grupo se propone hacer del delito su ocupación sistemática, pretendiendo la comisión de crímenes en forma indefinida, sin término, o hasta que obtenga un determinado objetivo, de ahí que se afirma que de las constancias que se han hecho del conocimiento de esta defensa especialmente del parte informativo, hasta este momento, no se advierte que mi representado haya cometido algún delito, o bien, haga del crimen su modus vivendi, ya que la constancias que obran en la causa son insuficientes para acreditar que mi defendido forme parte de alguna organización criminal, que en forma reiterada se dedicara a cometer delitos previstos en el artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. Bajo este contexto las pruebas que se encuentran agregadas a la presente indagación resultan ineficaces para tener por demostrado el cuerpo del delito que se le pretende atribuir a mi representado toda vez que no demuestran que mi asistido se hubiere organizado permanentemente o reiteradamente para realizar delitos en términos del artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, ya que para acreditar tal hecho se requiere de su concatenación con otros medios de prueba idóneos, circunstancia que en el caso no ocurre. Resulta aplicable al caso la jurisprudencia II.3° J/56 de la Octava Época, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, consultable en la página 55 de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Tomo 70, octubre de 1993, cuyo rubro y texto son: "PRUEBA INSUFICIENTE. CONCEPTO DE. La prueba insuficiente se presenta cuando del conjunto de los datos que obran en la causa, no se llega a la certeza de las imputaciones hechas; por tanto, la sentencia condenatoria dictada con base en ella, es violatoria de garantías." -----  
----- Una vez concluido el uso de la voz de la Defensora Pública Federal, esta Representación Social de la Federación tiene por hechas sus manifestaciones y se hace del conocimiento de la defensa que dichas alegaciones se tendrán en consideración al momento de resolver la situación jurídica de mi defendido.

110  
108

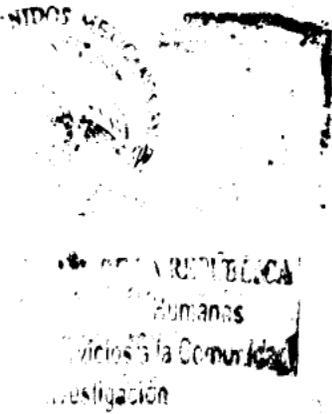
el inculpado, estando conformada cada una de sus partes firmada por el inculpado, el Defensor Público Federal, y de la autoridad actuante.

Declaración, lo ratifica en todas y cada una de las partes firmada por el Defensor Público

105

DEFENSO... DERAL

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA



111  
106 109



CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN  
En la Ciudad de [REDACTED]  
El Suscrito Lic. [REDACTED]  
Agente del Ministerio Público  
y 208 del Código Federal

Que las presentes copias  
tuvieron a la vista dentro  
de las fojas útiles, las cuales se

que se  
olvidados

[REDACTED]

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN  
DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN  
INVESTIGACIÓN DE LA INFRACCIÓN  
ORGANIZADA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN  
DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

Humbros

Unidad Especializada en Investigación



107 (10)  
112

**AVERIGUACION PREVIA  
PGR/SEIDO/UEIDMS/966/2014**

**ACUERDO DE RECEPCION**

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 21:30, veintiún horas con treinta minutos del cuatro de diciembre del 2014 dos mil catorce, el suscrito [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del artículo 16 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa legalmente con los testigos de asistencia con quienes dan fe;-----

**DIJO:**

--- **TENGASE** por recibido el dictamen en materia de Balística, con número de folio **88255**, de esta misma fecha, suscrito y firmado por [REDACTED] perito en la citada materia, adscrito al Departamento de Balística Forense de la Dirección General de Laboratorios de la Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales de la Agencia de Investigación Criminal, en el que presenta las siguientes **CONCLUSIONES**.-----

[REDACTED]

por lo que en términos de lo dispuesto por el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da fe de tener a la vista la documentación descrita en líneas anteriores, la cual se agrega a la presente indagatoria para que surta los efectos legales correspondientes; por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, 2 fracciones II y XI, 18, 19, 22, 26, 168, 180, 220, 221, 223, 225 del Código Federal de Procedimientos Penales, 4 Fracción I, inciso "A", subincisos b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y 32 del Reglamento de la misma Ley y demás aplicables; es de acordarse y se;-----

**ACUERDA:**

--- **ÚNICO:** Téngase por recibido y agréguese el dictamen descrito en la parte considerativa del presente acuerdo, para los efectos legales a que haya lugar.-----

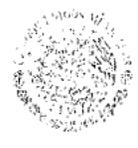
**CÚMPLASE**

--- **ASÍ**, lo acordó y firma el suscrito [REDACTED] Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien, en términos del artículo 16 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, quien actúa en compañía de testigos de asistencia que firman y da fe.-----

**DAMOS FE.**

[REDACTED]

108  
113



TESTIG  
IA  
[Redacted]

TES  
IA  
[Redacted]

--- RAZÓ [Redacted] te y en la misma fecha se dio cumpli  
agregando el dictamen descrito en la parte considerativa del mism  
que haya lugar a la indagatoria en que se actúa para los efectos le  
----- CONSTE-----

TESTIG  
IA  
[Redacted]

TESTIG  
IA  
[Redacted]



REPUBLICA  
SUBPROCURADURIA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN  
INVESTIGACION DE  
DELITOS EN MATERIA DE  
SECUESTRO



REPUBLICA  
Servicios a la Comunidad  
de Investigación

[Redacted]



**PGR**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES  
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALES  
DEPARTAMENTO DE BALÍSTICA FORENSE

A.P.GR/SEIDO/UEIDMS/966/2014  
FOLIO: 88255

114  
112

ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN EN MATERIA DE  
BALÍSTICA

MÉXICO, D.F., A 04 DE DICIEMBRE DE 2014.

109

[REDACTED]  
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN  
ADSCRITA A LA U.E.I.D.M.S  
SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION  
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA  
P R E S E N T E.

El que suscribe, perito Oficial de esta Institución en materia de Balística, adscrito y propuesto por la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República para intervenir en lo relacionado con la indagatoria citada al rubro y en atención a su petición, motivo por el que rindo el siguiente:

**DICTAMEN**

**ANTECEDENTES:**

[REDACTED]

**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:**

[REDACTED]

**DOCUMENTOS Y/O ELEMENTOS DE ESTUDIO:**

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



115  
113

**PGR**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

110

[REDACTED]

**MÉTODO DE ESTUDIO:**

[REDACTED]

**RESULTADOS:**

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

**CONSIDERACIONES**

[REDACTED]

...  
...  
...  
...  
...



116  
~~119~~

**PGR**

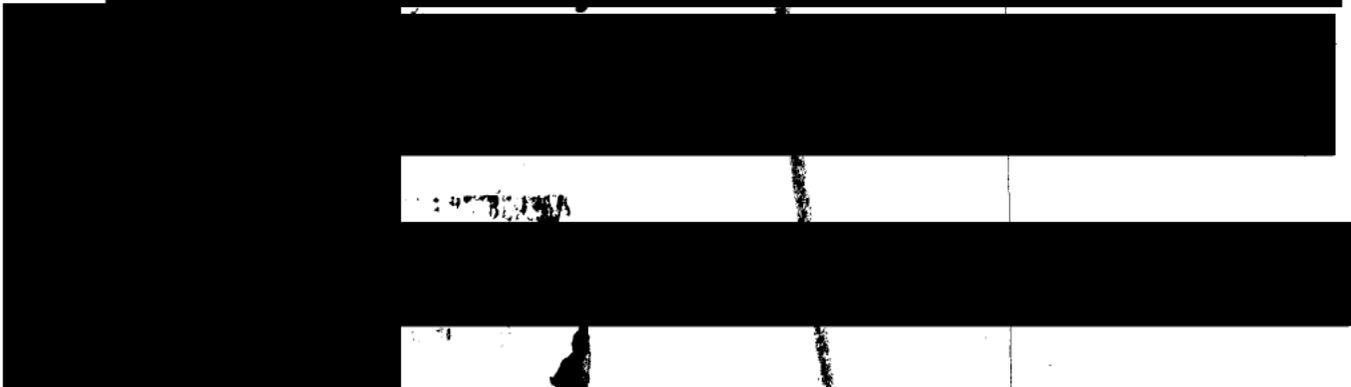
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

~~111~~



RESUMEN DE ELEMENTOS PARA EL AREA DE BALISTICA FORENSE SUJETOS A ESTUDIO

TIPO	CALIBRE	CANTIDAD
PISTOLA		
CARGADOR		
CARTUCHOS		
GRANADA DE MANO DEFENSIVA		





117  
~~115~~

**PGR**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

~~112~~

**CONCLUSIONES**

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

**ANEXOS:**

[REDACTED]

**BIBLIOGRAFÍA:** Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, vigente.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA  
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
DIRECCIÓN DE SERVICIOS PERICIALES

[REDACTED]

[REDACTED]

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA  
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
DIRECCIÓN DE SERVICIOS PERICIALES  
DIRECCIÓN DE BALÍSTICA FORENSE

[REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SECRETARÍA DE CUSTODIA

ENTREGA DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS AL AMPF

118  
~~113~~

~~113~~

### FORMATO III

## ENTREGA DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS AL AMPF

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
SECRETARÍA DE CUSTODIA  
ADJ. INVESTIGACIÓN Y SECRETERÍA

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE CUSTODIA  
Derechos Humanos,  
Servicios a la Comunidad  
Investigación



ENTREGA DE LOS INDICIOS O  
EVIDENCIAS AL AMPF

Averiguación Previa No.

A.P.PGR/SEIDO/UEIDMS/966/2014

Unidad Admtiva.	Entidad Federativa	Del. o Mpio.	No. de registro (folio o llamado)

Fecha	Hora	Nombre de la persona que entrega	Cargo

1. TIPO DE INDICIO O EVIDENCIA.

[Redacted]

2. TIPO DE EMBALAJE Y CONDICIONES EN QUE SE ENTREGA EL EMBALAJE.

[Redacted]

3. DOCUMENTOS (FORMATOS, PARTES POLICIALES, OTROS).

[Redacted]

4. OBSERVACIONES AL ESTADO EN QUE SE RECIBEN LOS INDICIOS O EVIDENCIAS.

DE LA DEFENSORÍA  
PECALIZADA EN  
EL INQUERIDO

Fecha	Hora	Nombre de la persona que recibe	Cargo

Alcance del acuerdo por el que se remiten los indicios o evidencias para la debida preservación y conservación

MANEJO DE LA DEFENSORÍA  
de Derechos Humanos,  
y Servicios a la Comunidad  
de Investigación

119  
117  
114



115

CONSTANCIA

--- En México Distrito Federal, siendo las 21:50 veintiuno horas con cincuenta minutos del día 04 cuatro de Diciembre del año 2014 dos mil catorce, la suscrita

[Redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada quien con fundamento en el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa en forma legal ante la presencia de dos testigos de asistencia con quienes al final firma y da fe

HACE CONSTAR

--- Que en este acto al tener a la vista el Dictamen en materia de balística con número de folio 88255, de la misma fecha en la que se actúa, signado por el perito en la materia [Redacted] donde dictamina respecto de un arma de fuego la cual describe como: "...ARMA DE FUEGO TIPO PISTOLA CALIBRE .40" S&W DESCRITA EN EL PRESENTE DICTAMEN EN EL APARTADO DE DOCUMENTOS Y/O ELEMENTOS SUJETOS A ESTUDIO EN EL DÍGITO 1, POR SU TIPO Y CALIBRE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS LA CONSIDERA EN SU ARTÍCULO 11, INCISO b) COMO DE LAS ARMAS DE FUEGO RESERVADAS PARA USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO ARMADA Y FUERZA AÉREA..." mas sin embargo no se encuentra dentro del catálogo que describe el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales; en tal circunstancia esta autoridad ministerial procede a hacer del conocimiento al indiciado de nombre [Redacted]

que en virtud que no se está ante la presencia de un delito grave y para no conculcar sus garantías se le NOTIFICA que por el delito de PORTACION DE esta arma antes descrita tiene derecho a solicitar su libertad bajo caución, única y exclusivamente por este delito, situación que se hace del conocimiento del indiciado para lo que a bien tenga a manifestar a esta autoridad, siendo todo lo que en este acto se tiene que hacer legalmente correspondientes, firmando la presente constancia el indiciado [Redacted]

[Redacted] dándose por notificado para su de compañía de los que en ella intervinieron.

CONSTE

[Large redacted area covering the bottom half of the document]

SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA  
de Derechos Humanos,  
y Servicios a la Comunidad  
e Investigación



121  
119

116

**ACUERDO DE DILIGENCIAS**

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las veintidós horas del día cuatro de diciembre del año dos mil catorce, la [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente de conformidad con el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, con testigos de asistencia que al final firman y dan fe ---

**DIJO**

--- VISTO.- El estado que guardan las presentes actuaciones y del estudio de los mismos, resulta necesario girar oficio al **Director General del Despacho de la Dirección General de Seguridad Institucional**, con la finalidad de que gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda a fin de que se sirvan proporcionar **TODOS** los antecedentes de la persona la cual responde al nombre de [REDACTED]

[REDACTED] de ser positiva su búsqueda y en caso de que contar con fotografías de la persona mencionada solicito me sean remitidas a la brevedad posible. Lo anterior para la debida integración de la presente averiguación previa, con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 2 fracción II y 180 primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Penales; 32 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Institución; es de acordarse y se ,

**ACUERDA**

--- **UNICO:** Gírese oficio al **Director General del Despacho de la Dirección General de Seguridad Institucional**, en los términos que se indican. ---

**CÚMPLASE**

--- Así lo acordó y firma el suscrito [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada legal y con testigos de asistencia que la final firman y dan fe ---

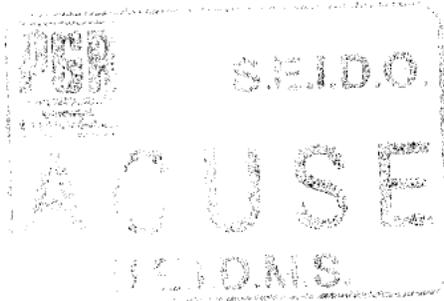
**DAMOS FE**

TE [REDACTED]  
DE LA REPUBLICA  
Derechos Humanos  
de Investigación

[REDACTED]



120  
117



**EXTRA URGENTE CON DETENIDO.**  
OFICIO: PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-E/5739/2014  
ASUNTO: SE SOLICITA ANTECEDENTES.  
México, D. F., a 04 de Noviembre del 2014.  
"2014, Año de Octavio Paz"

**DIRECTOR GENERAL DEL DESPACHO DE  
LA DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD INSTITUCIONAL**

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro del expediente al rubro citado, y con las facultades que me confieren los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 2 fracción II y 180 primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Penales, 32 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, me permito solicitar a usted, en auxilio de esta Representación Social de la Federación, giré sus apreciables instrucciones a quien corresponda a fin de que se sirvan proporcionar TODOS los antecedentes de la persona la cual responde al nombre de:

de ser positiva su búsqueda y en caso de que contar con fotografías de la persona mencionada solicito me sean remitidas a la brevedad posible.

No omitiendo manifestar que la información, solicitada es **CONFIDENCIAL** en términos de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada y la misma tiene el Caracter de **URGENTE**, por lo que le solicito que a la brevedad posible sea remitida a las oficinas en las que me encuentro a sus apreciables órdenes en

Sin más por el momento, reciba las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

"SUFICIENTE"  
LA AGENTE DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD INSTITUCIONAL

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO  
CANTON DE...  
CALLE DE...  
C.P. 06702

123  
118

AVERIGUACION PREVIA  
PGR/SEIDO/UEIDMS/966/2014.

ACUERDO DE ASEGURAMIENTO  
DE MATERIAL BÉLICO

--- México, Distrito Federal, a cuatro de diciembre de dos mil catorce, siendo las veintidós horas con catorce minutos---

--- **VISTO** el estado que guardan las presentes actuaciones que integran la averiguación previa que se cita al rubro, instruida en esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, que se instruye en contra de

[REDACTED] por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de **Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego**, lo anterior derivado del oficio número PF/DI/COE/2839/2014, de puesta a disposición, de la misma fecha, suscrito y ratificado por [REDACTED] elementos de la Dirección General de Operaciones e Infiltración de la Coordinación de Operaciones Encubiertas de la División de Inteligencia de la Policía Federal de la Secretaría de Gobernación, y

--- **RESULTANDO:** ---

--- Que dentro de las constancias que integran la presente averiguación previa, destacan los siguientes medios probatorios: ---

--- a) Parte Informativo de puesta a disposición número PF/DI/COE/2839/2014, del cuatro de diciembre del dos mil catorce, signado por [REDACTED]

[REDACTED] policías federales adscritos a la Dirección General de Operaciones e Infiltración de la Coordinación de Operaciones Encubiertas de la División de Inteligencia de la Policía Federal de la Secretaría de Gobernación, mediante el cual informan lo siguiente:

"...En virtud de que el personal que suscribe la presente, se encontraba realizando labores de investigación tendientes a darle cumplimiento al oficio **SEIDO/UEIDMS/FE-D/10617/2014** de fecha 19 de noviembre del 2014, mismo que se deriva de la **A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014**, mediante el cual se solicita se dé debido cumplimiento a la Orden de Aprehensión librada en contra de [REDACTED]

[REDACTED] dentro de la causa penal **22/2014-V** del índice del Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, al respecto nos permitimos informarle lo [REDACTED]

[REDACTED] por lo que elementos de la Policía Federal en diferentes días y horarios se avocaron a la ubicación de dicho sujeto; [REDACTED]

[REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada.  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en  
Materia de Secuestro.

1224  
~~122~~

~~119~~

[REDACTED]

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC. I LFTAIP  
MOTIVACION 2



25  
123  
120

[REDACTED]

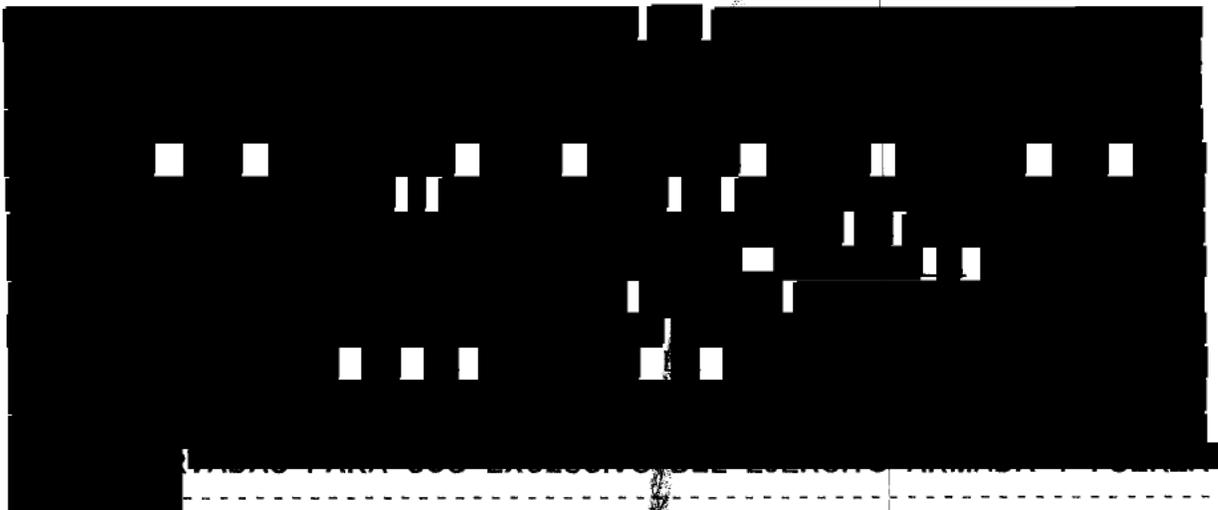
--- b) Fe Ministerial de material bélico del cuatro de diciembre de dos mil catorce, en la que la Representación Social de la Federación manifestó lo siguiente: "...DA FE de tener a la vista en el interior de esta Unidad Especializada lo siguiente: 1.- (01) UN ARMA DE FUEGO TIPO PISTOLA, CALIBRE: .40"; MARCA: GLOCK; MODELO: 23 Gen4; [REDACTED] PAÍS DE FABRICACIÓN: AUSTRIA; FABRICANTE Y/O DISTRIBUIDOR: GLOCK. INC., SMYRNA, GA.; CON ESTRUCTURA METÁLICA DE COLOR NEGRO, EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACIÓN; CACHAS Y RECEPTOR DE UNA SOLA PIEZA DE MATERIAL SINTETICO COLOR NEGRO. 2.- (01) UN CARGADOR PARA CARTUCHOS DE ARMA DE FUEGO CALIBRE .40", COLOR NEGRO; EL CUAL PRESENTA EN LA BASE LA LEYENDA "GLOCK" Y EN SU CUERPO LA LEYENDA ".40 GLOCK AUSTRIA". 3.- (12) DOCE CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO CALIBRE .40" S&W, CON CASQUILLO METALICO Y BALA ENCAMISADA DE PUNTA NORMAL DE LA MARCA "PMC"; arma, cargador y cartuchos que en este acto se da fe de tener a la vista, siendo todo lo que en este momento se tiene que dar fe, por lo que se da por terminada la presente diligencia firmando los que en ella intervinieron para su debida constancia legal

--- c) Fe ministerial de armas de fuego, del cuatro de diciembre del dos mil catorce, en la que la Representación Social de la Federación manifestó: "...De tener a la vista en el interior de esta Unidad Especializada lo siguiente: 1.- [REDACTED] m [REDACTED] da [REDACTED] v [REDACTED] da [REDACTED] "

--- d) Dictamen en materia de balística forense, con número de folio 88255, del cuatro de diciembre de dos mil catorce, suscrito y firmado por [REDACTED] perito en materia de balística forense adscrito al Departamento de Balística Forense, de la Dirección General de Laboratorios Criminalísticos, de la Coordinación General de Servicios Periciales, de la Agencia [REDACTED]

[REDACTED]

126  
124  
121



-----  
**CONSIDERANDO:**  
-----

--- I. Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta al Ministerio Público de la Federación a la persecución de los delitos y consecuentemente a llevar a cabo todas aquellas diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de los inculcados. -----

- - II. Tomando en consideración que incumbe al Ministerio Público de la Federación, la investigación y persecución de los delitos y, consecuentemente, a llevar a cabo todas aquellas diligencias destinadas a acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de los inculcados o personas que intervengan en la comisión de los mismos, la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos de orden federal y, por lo mismo, a él le corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los inculcados; buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos; hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita; pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los negocios que la ley determine y que los autos deben contener una breve exposición del punto de que se trate y la resolución que corresponda, precedida de su motivación y fundamentos legales. -----

--- III. Que la legislación penal federal, a través de los artículos 40 y 41 del Código Sustantivo de la materia y fuero, 123 y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales concede al Ministerio Público de la Federación, la facultad de asegurar los bienes que presuntamente son objeto, instrumento o producto de delitos federales, entendiéndose el aseguramiento como la facultad real, virtual y jurídica para preservar y tutelar aquellos bienes involucrados en la averiguación previa, en la que se tiene conocimiento de los hechos presuntamente constitutivos de delito. -----

--- De las normas referidas con anterioridad, se tiene que el aseguramiento de bienes constituye una facultad fundamental del Ministerio Público de la Federación y de los Órganos Jurisdiccionales para la investigación de los delitos, la integración de las Averiguaciones Previas y el debido desarrollo de los procesos penales. La importancia de esta actuación ministerial radica en que permite la preservación de los objetos para que se constituyan en las pruebas de los ilícitos cometidos por la delincuencia, ya que con ello se protege a los instrumentos y objetos con que se cuenta para la comprobación de los elementos del delito y la probable responsabilidad del inculcado, evitando que el activo los oculte o destruya, así como para garantizar la eventual reparación del daño y, una vez decretado su abandono, decomiso o extinción de dominio, se resarza parcialmente a la sociedad del daño causado, a través de su ejecución a favor del erario federal. Luego, se tiene que el agente del Ministerio Público en la fase de averiguación previa, puede decretar el aseguramiento de bienes, sin embargo, para que eso sea factible, es necesario que sean instrumento, objeto o producto del delito, lo cual deberá estar acreditado en la averiguación correspondiente. -----

--- Entendiendo que, por instrumento del delito se tiene el medio a través del cual se vale el sujeto activo para dañar o poner en peligro, sea al sujeto pasivo, o bien, al objeto material perteneciente al mismo, esto es, el medio utilizado para la construcción del delito. Mientras que el objeto del delito, es aquello en lo que debe recaer la acción del agente, o el bien tutelado por la norma punitiva, que puede ser tanto una persona como una cosa; una

127  
128

122

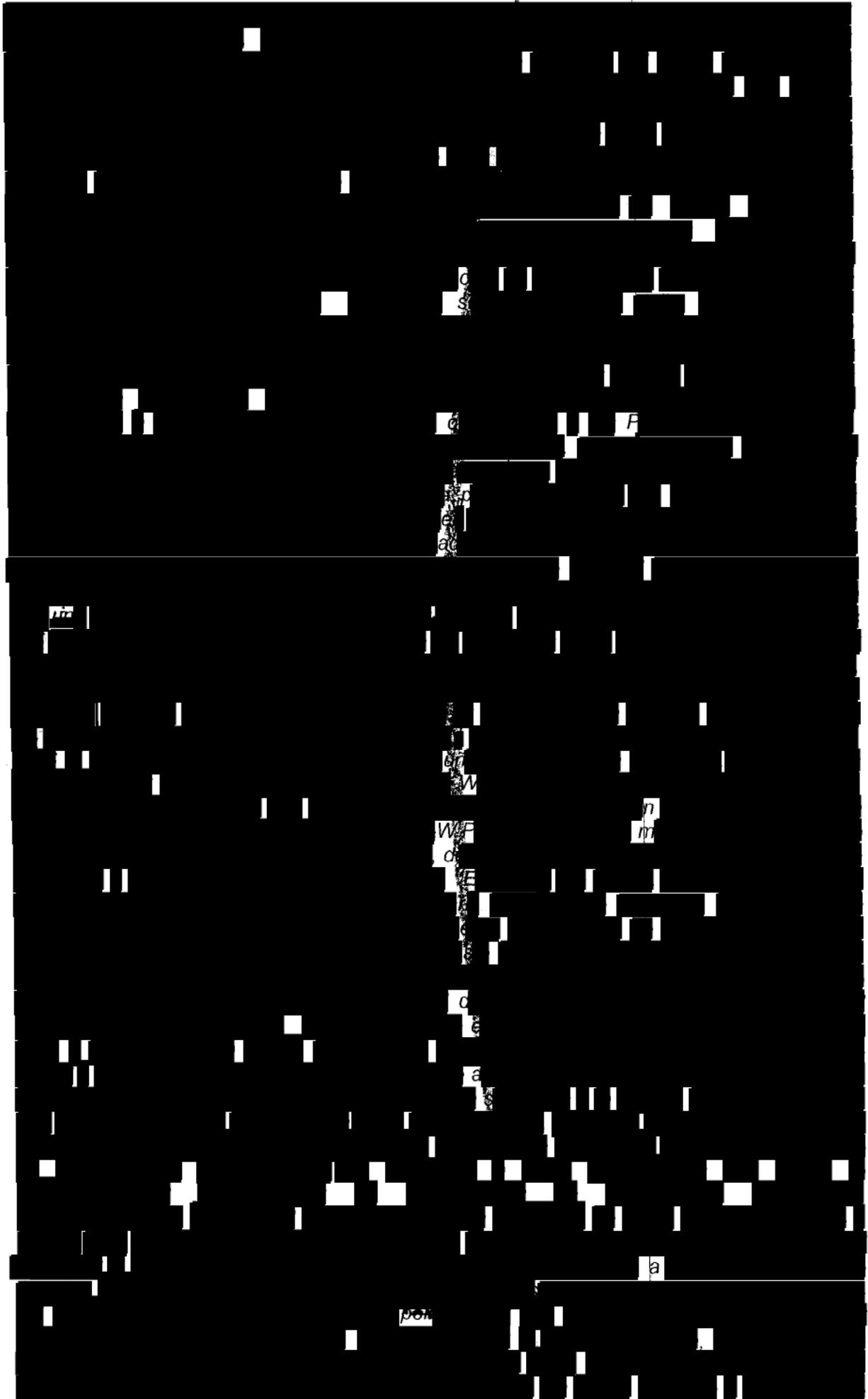
persona puede ser el sujeto pasivo de la acción delictuosa. Por su parte, el producto del delito, lo constituye el valor, bien o cosa, que el activo obtiene como resultado de su conducta ilícita. -----

--- De modo tal, que de las diligencias practicadas, destaca por su importancia y para los efectos de la presente medida precautoria, el contenido del Parte Informativo de puesta a disposición número PE/DI/COE/2839/2014, del cuatro de diciembre del dos mil catorce, signado por [REDACTED] policías federales adscritos a la Dirección General de Operaciones e Infiltración de la Coordinación de Operaciones Encubiertas de la División de Inteligencia de la Policía Federal de la Secretaría de Gobernación, mediante el cual informan lo siguiente: *... En virtud de que el personal que suscribe la presente, se encontraba realizando labores de investigación tendientes a darle cumplimiento al oficio SEIDO/UEIDMS/FE-D/10617/2014 de fecha 19 de noviembre del 2014, mismo que se deriva de la A.P.PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014, mediante el cual se solicita se dé debido cumplimiento a la Orden de Aprehensión librada en contra de [REDACTED] emitida dentro de la causa penal 22/2014-V del índice del Juzgado Tercero de Distrito, de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, al respecto nos permitimos infórmale lo siguiente:* [REDACTED]

[REDACTED]

20178  
~~20~~

123



1729  
129

184

[REDACTED]

...".  
--- Del informe arriba citado, la Representación Social de la Federación tuvo conocimiento que [REDACTED] alias

[REDACTED]

- - Cabe destacar que dicho Parte informativo, fue debidamente ratificado por sus suscriptores, que constituye elemento de prueba con valor indiciario, conforme a lo dispuesto en los artículos 285 y 286 del Código Federal de Procedimientos Penales; asimismo, se les da el valor de testimonio, de acuerdo con la parte final del artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Penales, siendo atinente señalar los siguientes criterios: -

INFORMES POLICIACOS RATIFICADOS POR AGENTE DE LA AUTORIDAD. DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL. La manifestación de los agentes aprehensores, contenida en el parte informativo que rindieron y ratificaron ante representante social, acerca de que localizaron cierta cantidad de estupefaciente en un autobús de tránsito y que al interrogar a algunos de los pasajeros, éstos reconocieron llevarlo consigo, pone de relieve que los citados agentes, conocieron por sí mismos este hecho y que tiene el carácter de testigos presenciales, por lo que su versión debe ser apreciadas en términos del dispositivo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales y relacionarse con los demás datos que arroje el proceso, para decidir en cuanto a la responsabilidad penal de los acusados".

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 99/94. Roberto Leonel González González. 18 de abril de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Joel González Jiménez. Secretario: Epicteto García Báez.

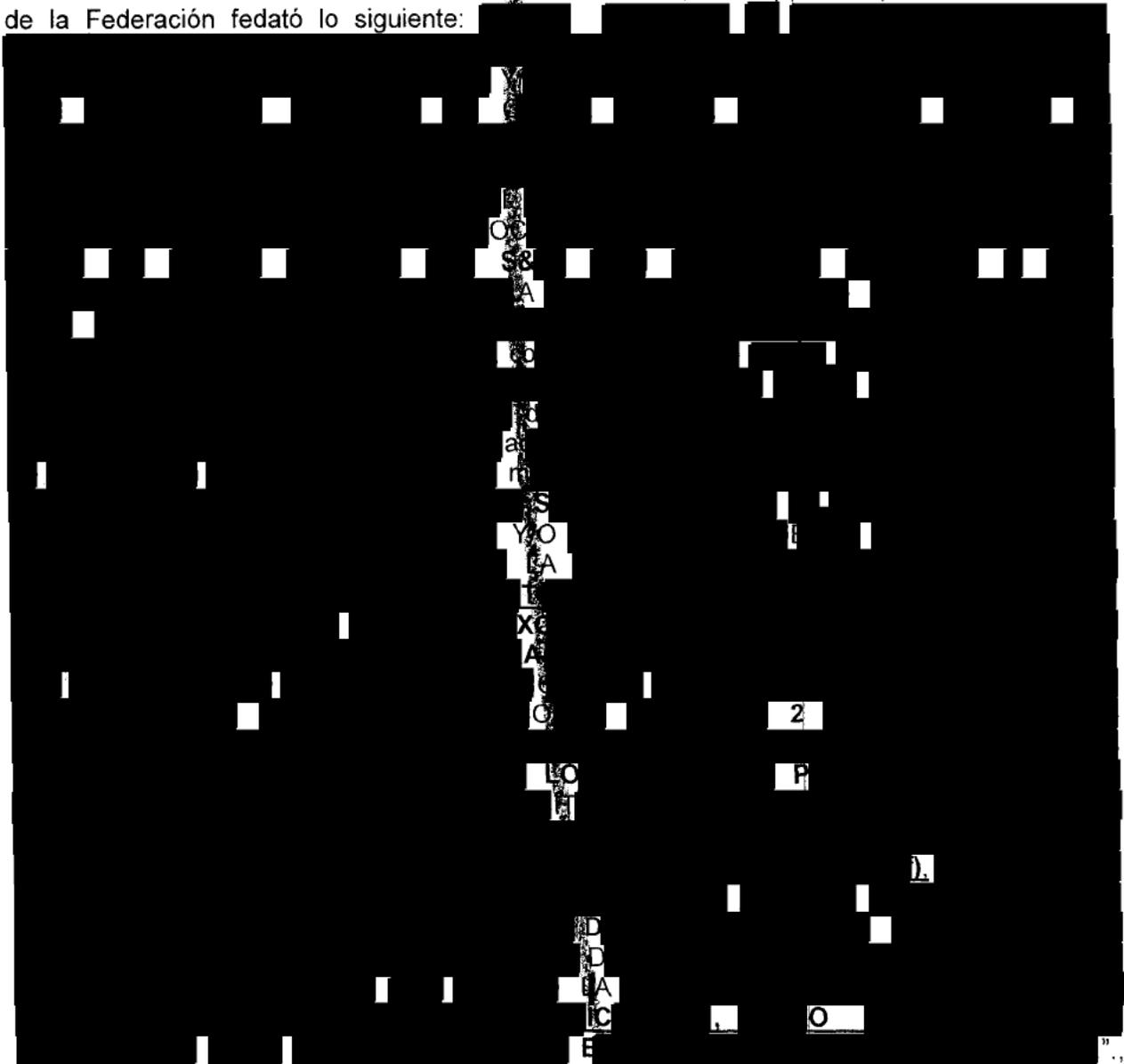
Octava Época:  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación.  
Tomo: XIV, Julio de 1994. Página: 711

"POLICIAS APREHENSORES VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE: Es inexacto que las declaraciones de los policías aprehensores carezcan de validez, si las mismas se encuentran apoyadas con otros elementos de prueba, tienen la validez jurídica que la ley les otorga, máxime si fueron presenciales de los hechos, mismos que pudieron apreciar por sus propios sentidos."

128 130  
125

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.  
Amparo Directo 398/92. Delfino Morales Acedo. 28 de Octubre de 1992.  
Unanimidad de Votos Ponente David Guerrero Espriu. Secretario Arturo Ortega Garza.  
Véase. Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988. Segunda Parte, Tesis relacionada con la Jurisprudencia número 1345. Pág. 2174.  
Semanario Judicial Octava Época. Tomo XI. Febrero 1993. Tribunales Colegiados Pág. 300.

--- Los hechos anteriormente plasmados, se pudieron corroborar con las fes ministeriales de material bélico del cuatro de diciembre de dos mil catorce, en la que la Representación Social de la Federación fedató lo siguiente:



de lo que se desprende la ilicitud de la posesión de tales objetos que son de uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea nacionales, por lo que nos encontramos ante una transgresión a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y, por tanto, se infiere que fueron obtenidos con recursos provenientes de actividades ilegales y que estaban destinados a concretar la comisión de diversos ilícitos, tales como el de Delincuencia Organizada.

--- Los siguientes criterios, que de acuerdo a su contenido, sirven de sustento al razonamiento anterior:

--- Tesis cuatro mil novecientos veintidós, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, visible en la página dos mil cuatrocientos noventa y siete, Tomo II, Materia Penal, procedentes Relevantes, Volumen 3, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación correspondiente a los años 1917 a 2000: ---

**"MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA.** - No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y Fe Ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el periodo de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el periodo de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República en su artículo 3 fracción I reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal para llegarse a medios que acredite la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar pruebas es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los Tribunales a ejercer la Acción Penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se haya la prueba de inspección, la cual puede ser la mas conveniente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en la Diligencias previas al ejercicio de la Acción Penal, otorgando la Ley Objetiva pleno valor probatorio a dichos actos, por lo que no se requiere "Que sea conformada o practicada durante el periodo de Instrucción".

--- Jurisprudencia doscientos cincuenta y seis, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Visible a fojas ciento ochenta y ocho, del Tomo II, Material Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, correspondiente a los años 1917-2000.

**"PERITOS, VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN.** Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros."

--- Lo anteriormente expuesto se respalda con indicios fundados que acordes a la mecánica de hechos a que se contrae el inicio de esta indagatoria, se traduce en la transgresión a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, por lo que se desprende que el material bélico materia del presente acuerdo, estaba destinado a ser utilizado por una organización criminal penamente establecida, en la comisión de conductas delictivas. Al efecto tiene aplicación lo establecido en el siguiente criterio jurisprudencial consultable en la tesis 268, Sexta Época, Primera Sala, Tomo II, Parte SCJN, página 150 del Apéndice 1995, que a la letra dice: -----

**PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, VALORACIÓN DE LA.** La prueba circunstancial se basa en el valor incriminatorio de los indicios y tiene, como punto de partida, hechos y circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido, esto es, ya un dato por complementar, ya una incógnita por determinar, ya una hipótesis por verificar, lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto incriminado.

--- Y la diversa del Tomo II, Parte TCC, Tesis 663, Página 415, Octava Época, Apéndice de 1995, que expresa: -----

*PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, IMPORTANCIA DE LA.* La moderna legislación en materia penal ha relegado a segundo término la declaración confesaria del acusado, a la que concede un valor indiciario que cobra relevancia sólo cuando está corroborada con otras pruebas, y, por el contrario, se ha elevado al rango de "reina de las pruebas", la circunstancial, por ser más técnica y porque ha reducido los errores judiciales. En efecto, dicha prueba está basada sobre la inferencia o el razonamiento, y tiene, como punto de partida, hechos o circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido; esto es, ya un dato por completar, ya una incógnita por determinar, ya una hipótesis por verificar, lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto inculcado.

- - - Ahora bien, se concluye que solamente pueden ser motivo de aseguramiento los instrumentos u objetos que hayan servido como medio de comisión de delito, aquellos que ofrezcan algunos datos para la averiguación previa y, que finalmente pudieran estar sujetos a modificaciones o alteraciones, que hagan desaparecer la huella del delito, tal y como se aprecia, en lo sustancial, en la tesis XX, 1º.21 P, sustentada por el Primer Tribunal Colegiado del Primer Vigésimo Circuito, de la Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, localizada en el Tomo III, junio de 1995, que en la página 973, que dice: -----

*"VEHICULOS, ASEGURAMIENTO O DETENCIÓN DE. EL ORGANO PERSECUTOR ESTA FACULTADO PARA ORDENARLO.* El artículo 21 de la Constitución General de la República en lo conducente dispone que la persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial. Así mismo, los diversos 58 y 72 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, establecen que, iniciada la averiguación el Ministerio Público adoptara todas las medidas legales conducentes para el aseguramiento de personas y cosas relacionadas con los hechos y las demás medidas tendientes al desarrollo de la averiguación, según la finalidad de está; que serán asegurados, inventariados depositados, según su naturaleza y características, los objetos relacionados con el delito, en calidad de instrumentos, objetos y productos, previo al reconocimiento y la inspección que sean pertinentes, de lo que se sigue que el aseguramiento y detención de los vehículos relacionados con la averiguación de los delitos están inmersos en los Artículos precitados."

- - - Así como su similar con número de Registro No. 179991 Localización: Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XX, Diciembre de 2004 Página: 1293 Tesis: XII.3o.3 P. Tesis Aislada que dice: -----

*ASEGURAMIENTO DE BIENES DENTRO DE UNA AVERIGUACIÓN PREVIA. BASTA QUE EXISTAN INDICIOS SUFICIENTES DE QUE SON PRODUCTO DE ACTIVIDADES ILÍCITAS PARA QUE AQUÉL PROCEDA.* Del análisis histórico, sistemático y armónico de los artículos 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 29, 30 y 31 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, así como de la exposición de motivos que dio origen a la reforma al citado precepto constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el tres de julio de mil novecientos noventa y seis, se deduce que la intención del legislador al reformar la Constitución fue enfrentar la problemática de la delincuencia organizada a través de acciones, como el aseguramiento de bienes producto del delito, en relación con el delincuente y sus beneficiarios, motivo por el cual, ante el incremento de ese tipo de organizaciones delictivas, se previó el decomiso de bienes respecto de los cuales el sentenciando se



138 133

178

circunstancia de que el aseguramiento de bienes durante la indagatoria es una medida precautoria que tiene como finalidad, entre otras, satisfacer el interés público y posibilitar la eventual aplicación, si es el caso, de que el Juez Penal imponga como pena su decomiso, basta que existan indicios suficientes de que esos bienes son producto de actividades ilícitas para que proceda su aseguramiento, pues los instrumentos, objetos o productos del delito deben asegurarse desde los primeros momentos de la investigación, ya sea porque constituyen huellas del delito o por ser bienes que deban ser objeto de decomiso en la sentencia definitiva, todo ello con independencia de que la persona que aparece como dueño de esos bienes asegurados pueda, en su momento, acreditar lo contrario. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO. Amparo en revisión 316/2004. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Silverio Rodríguez Carrillo. Secretario: Gustavo Roque Leyva.

- - - En razón de lo anterior resulta procedente que los instrumentos, objetos y productos del delito puestos a disposición, conserven el estado en que fueron encontrados para así tener suficientes indicios y pruebas de la existencia de los elementos del cuerpo del delito, así como la probable responsabilidad de los inculcados en su comisión y con el propósito de que dichos objetos no se alteren, destruyan o desaparezcan, a excepción del artefacto bélico consistente en una granada de mano de fragmentación de forma esférica de color verde olivo, del cual es conveniente su destrucción por razones de seguridad, cuya destrucción será acordada por separado; en consecuencia, es oportuno decretar el legal aseguramiento de: - - -

[REDACTED]

Ahora bien, de acuerdo a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, algunas armas de fuego pueden poseerse y/o portarse con las restricciones que la propia ley marca, empero, de la lectura de las constancias que integran la presente averiguación previa se evidencia que no existen indicios que hagan presumir que:

[REDACTED] contara con el permiso correspondiente que le autorizara la portación del referido material bélico, aunado a que por el tipo de calibre del material bélico, este es considerado como de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, y que la ley no permite su portación ni posesión; evidenciándose también que el material bélico era utilizado para cometer delitos, sin contar, como ya se mencionó, con la autorización legal respectiva. Por lo que no existe en la indagatoria constancia alguna que acredite que se hubiere contado con el permiso correspondiente para la posesión del referido material bélico, razón por la cual, esta Representación Social de la Federación como garante de la legalidad y procuración de justicia, considera procedente retener y decretar el aseguramiento provisional



132 (134)  
129

del material bélico señalado por ser considerado como instrumento de delito y su posesión y/o portación están prohibidos por la ley, ello debido a que el material bélico resulto ser de los que la ley señala como de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, por tal virtud esta autoridad considera procedente decretar su aseguramiento.

-- Por lo que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 1 fracción I, 2 fracción II, 123, 181, 182, 182-A y 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 fracción I, 3, 5, 6 y 76 de la Ley para la Administración y Enajenación de Bienes; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1 párrafo segundo, 4 fracción I apartado A) incisos i) y j), 10 fracción X, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3 incisos A) fracción III y F) fracción IV y 16 de su Reglamento, así como el Acuerdo A/011/00 C. del Procurador General de la República, es de acordarse y se: -----

----- ACUERDA -----

--- PRIMER. Se decreta el aseguramiento precautorio del material bélico arriba indicado. -

--- SEGUNDO. Gírese atento oficio al [redacted] Procurador General de Justicia Militar, a efecto de que personal a su digno cargo reciba el material bélico antes descrito, para que sea resguardado y custodiado en la Zona Militar Respectiva; a excepción del artefacto bélico consistente en una granada de mano de fragmentación de forma esférica de color verde olivo, del cual es conveniente decretar por separado su destrucción por razones de seguridad. -----

--- TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo de aseguramiento a la Dirección General de Control y Registro de Aseguramientos Ministeriales de esta Institución, remitiendo, para tal efecto, copia certificada de la presente diligencia, de la fe ministerial arma de fuego y cartuchos que han sido asegurados y dictamen en balística, para su conocimiento y efectos legales conducentes. -----

--- CUARTO. Gírese atento oficio a la Contraloría Interna de la Procuraduría General de la República, anexándole para el efecto copia debidamente certificada de la presente diligencia, de la fe ministerial que se dio de arma de fuego y cartuchos, que han sido asegurados, dictamen en balística para su conocimiento y efectos legales conducentes. -----

----- CÚMPLASE -----

--- Así lo acuerda y firma el suscrito [redacted] Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien de conformidad con lo dispuesto en el primer Código Federal de Procedimientos Penales, actúa legalmente en asistencia que al final firman y dan fe -----

----- DAMOS FE -----

TESTIFICACIONIA

TESTIFICACIONIA

[redacted signature]

[redacted signature]

SECRETARÍA DE JUSTICIA  
- de Derechos Humanos,  
- Servicios a la Comunidad,  
- Investigación



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN  
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA  
ORGANIZADA.  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN  
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.  
AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/966/2014

135  
133

SEIDO  
**ACUSE**  
UEIDMS

130

OFICIO SEIDO/UEIDMS/FE-E/5746/2014.

Asunto: El que se indica.

México D.F. 04 de Diciembre de 2014.

[REDACTED]  
**PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA MILITAR.**

**PRESENTE**

[REDACTED]

Con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución General de la República; 40 y 41 del Código Penal Federal; 2 fracción III y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I apartado A incisos h), i) y j) y 22 de la Ley Orgánica de la Institución; 3, 13 y 32 de su Reglamento, me permito solicitar a Usted, designe personal a su cargo para que tengan a bien señalar fecha y hora para que personal a su digno cargo reciba el siguiente material bélico para que sea resguardado y custodiado en la Zona Militar Respectiva:

[REDACTED]

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

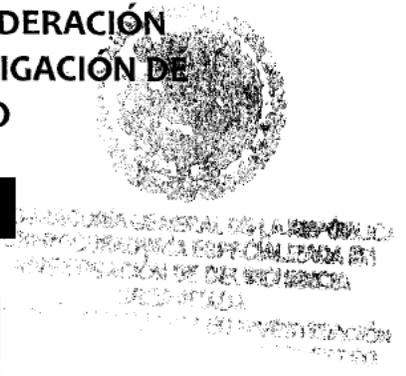
**Atentamente:**

**"Sufragio Efectivo. No Reelección".**

**LA C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN  
ADSCRITA A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE  
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO**

**Vo. Bo.**

[REDACTED]





130  
131

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/966/2014

131

OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-E/5758/2014

ASUNTO: Se comunica aseguramiento de material bélico.

México, D.F, a 05 de diciembre de 2014.

C. DIRECTOR GENERAL DE CONTROL Y  
REGISTRO DE ASEGURAMIENTOS MINISTERIALES.  
DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
PRESENTE.

Por acuerdo recaído dentro de la averiguación previa al rubro citada y con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II, 181 y 182 fracciones III y último párrafo del Código Federal de Procedimientos Penales; 40 y 41 del Código Penal Federal; 1 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 4, fracción I, inciso A, sub-inciso j) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3 incisos A) fracción III y F) fracción IV, 16 y 70 de su Reglamento; 1 fracción I, 2 fracciones III y VIII, 3, 5 primer párrafo, 6, 7 y 9 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y el Acuerdo A/011/00 emitido por el C. Procurador General de la República; hago de su conocimiento que en fecha cinco de diciembre de dos mil catorce se decretó el aseguramiento del siguiente material bélico:

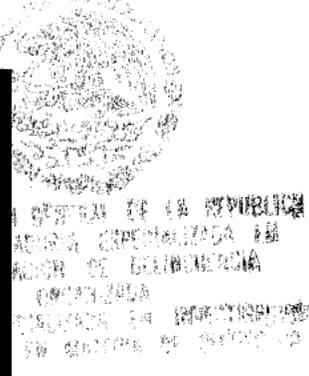
[REDACTED]

No omito manifestar que el artefacto tipo granada será remitido al campo militar correspondiente para su destrucción, por razones de seguridad

Por lo que se adjunta al presente, copia certificada del acuerdo de aseguramiento y fe ministerial correspondiente.

Reitero las seguridades de mi alta y distinguida consideración

"SUFRAG  
LA C. AGENTE DEL M  
ADCRIT





131  
135

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/966/2014

132

**OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-E/5759/2014**  
**ASUNTO: Se comunica aseguramiento de material bélico.**

México, D.F., a 05 de diciembre de 2014.

**C. CONTRALOR INTERNO DE LA PROCURADURÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA.  
P R E S E N T E.**

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de los autos de la indagatoria que al rubro se indica, y con las facultades que me confieren los artículos 16, 21, 102 apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II, 180 primer párrafo y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales; 40 y 41 del Código Penal Federal; 1 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I apartado A incisos b) y c) de la Ley Orgánica de la Institución; 32 de su reglamento, hago de su conocimiento que con fecha cinco de diciembre de dos mil catorce se decretó el aseguramiento ministerial de material bélico que en seguida se indica:

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

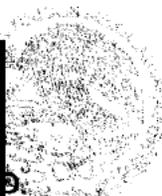
[REDACTED]

Material bélico asegurado por ser considerado instrumento de delito.

Sin otro particular, aprovecho para enviarle un cordial saludo y reiterarle mi más distinguida consideración.

"SU  
E  
DE LA FEDE

[REDACTED]



SEIDO/UEIDMS/FE-E/5759/2014  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO



ACUERDO DE DESTRUCCIÓN DE GRANADA DE FRAGMENTACIÓN

133

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, a cuatro de diciembre de dos mil catorce, la suscrita [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien con fundamento en el primer párrafo del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales actúa en forma legal con testigos de asistencia con quienes al final firma y da fe, -----

DIJO:

--- VISTAS las constancias que integran la averiguación previa en que se actúa, en la que se advierte la Puesta a Disposición de fecha cuatro de diciembre de dos mil catorce a través del parte informativo número PF/DI/COE/2839/2014, suscrito y signado por los ciudadanos [redacted] [redacted] ambos suboficiales adscritos a la Dirección General de Operaciones e Infiltración de la Coordinación de Operaciones encubiertas de la División de Inteligencia de la Policía Federal, mediante el cual pusieron a disposición a la persona de nombre [redacted]

RESULTANDO

1.- Que con fecha cuatro de diciembre de dos mil catorce se tiene por recibida la Puesta a Disposición número PF/DI/COE/2839/2014, mediante la cual se hace del conocimiento de esta Representación Social de la Federación lo siguiente: "(...) En virtud de que el personal que suscribe la presente, se encontraba realizando labores de investigación tendientes a darle cumplimiento al oficio SEIDO/UEIDMS/FE-D/10617/2014 de fecha 19 de noviembre del 2014, mismo que se deriva de la A.P.PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014, mediante el cual se solicita se dé debido cumplimiento a la Orden de Aprehensión librada en contra de [redacted] emitida dentro de la causa penal 22/2014-V del índice del Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, al respecto nos permitimos informarle [redacted] de investigación e inteligencia que se realizaron, se pudo esta [redacted]

REMITES

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DÉLITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

130  
134  
137

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/966/2014

[REDACTED]

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC. I LFTAIP  
MOTIVACION 2



138 140 135

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/966/2014

[REDACTED]

2.- Que obra en autos la inspección ministerial de fecha cuatro de diciembre dos mil catorce, mediante el cual se da fe de tener a la vista en el interior de esta Unidad Especializada una granada de mano de fragmentación de forma esférica de color verde olivo.

3.- Que se cuenta con el dictamen en materia de balística con número de folio 88255, de fecha cuatro de diciembre de dos mil catorce, signado por [REDACTED] Perito en materia de **Balística Forense**, adscrito a la Coordinación general de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, mediante el cual se le puso a la vista para su correspondiente estudio, en las instalaciones que ocupa esta Unidad Especializada, lo a que a continuación se describe: "(...) 4.- (01) **UN ARTEFACTO TIPO GRANADA DE MANO DEFENSIVA; DE FORMA ESFERICA, COLOR: VERDE; LA CUAL PRESENTA CHAVETA, ANILLETA Y PALANCA DE SEGURIDAD; CUENTA CON ESTRUCTURA DE ACERO; SIN DATOS DE IDENTIFICACION VISIBLE.** (...) y del cual concluye lo siguiente: "(...) **CUARTA: EL ARTEFACTO TIPO GRANADA DE MANO DEFENSIVA DESCRITA EN EL PRESENTE DICTAMEN EN EL APARTADO DE DOCUMENTOS Y/O ELEMENTOS SUJETOS A ESTUDIO EN EL DÍGITO 4, POR SU TIPO LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS LA CONSIDERA EN SU ARTÍCULO 11, INCISO h), COMO DE LAS RESERVADAS PARA USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO ARMADA Y FUERZA AÉREA.**(...)"

4.- Que en fecha cuatro de diciembre de dos mil catorce, esta Representación Social de la Federación, ordenó el aseguramiento precautorio de armamento bélico, a excepción del artefacto bélico consistente en una granada de mano de fragmentación de forma esférica de color verde olivo, del cual es conveniente su destrucción por razones de seguridad; en consecuencia, es oportuno decretar el legal aseguramiento de **UNA GRANADA** de mano de fragmentación de forma esférica de color verde olivo, la cual se da fe de tener a la vista, siendo todo lo que en este momento se tiene que dar fe, por lo que se da por terminada la presente diligencia firmando los que en ella intervinieron para su debida constancia legal.

CONSIDERANDO

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

139 141 136

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/966/2014

--- Que se han realizado las diligencias y periciales correspondientes al artefacto tipo granada de fragmentación, de forma oval, color verde olivo, sin datos de identificación visibles; por lo que se ordena el levantamiento de dicho aseguramiento, única y exclusivamente para el artefacto tipo granada de fragmentación, y con fundamento en el segundo párrafo del artículo 40 del Código Penal Federal en relación a la primera parte del artículo 88 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, resulta legalmente procedente ordenar su **DESTRUCCIÓN**, toda vez que se han realizado las diligencias necesarias y dicho artefacto resulta ser un instrumento peligroso; por lo que en este acto es de acordarse y se. ---

----- A C U E R D A -----

--- PRIMERO.- Gírese oficio a la Procuraduría General de Justicia Militar, para solicitar fecha y hora de recepción del artefacto tipo granada de fragmentación, para que con las debidas medidas de seguridad, se trasládese al Batallón de Materiales de Guerra correspondiente y procédase a la destrucción del artefacto tipo granada de fragmentación, de forma oval, color verde olivo, sin datos de identificación visibles, afecta a la averiguación previa en que se actúa. ---

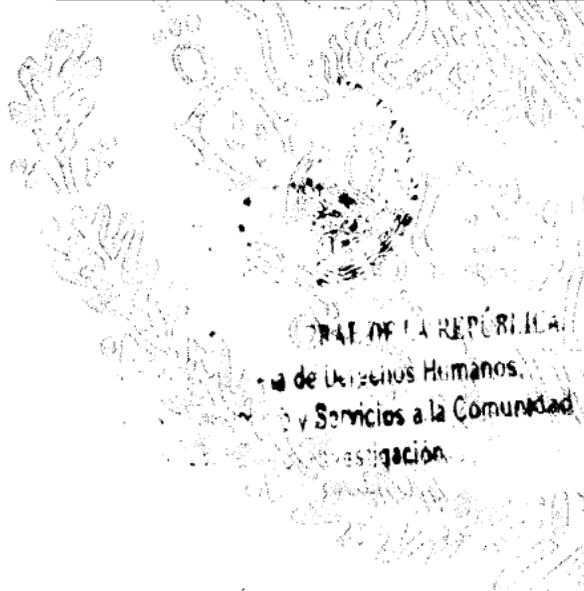
SEGUNDO.- Una vez que se tenga el acta de destrucción, remítase copia certificada de la misma al Juez que siga conociendo de los presentes hechos. ---

----- C Ú M P L A S E -----

--- Así lo acuerda y firma la [redacted] de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, actúa legalmente con los testigos de asistencia con quienes firma y [redacted]

----- D A M O S F E -----

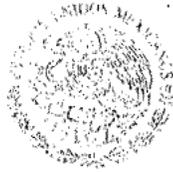
TESTIGOS [redacted]



142  
137

**PGR**

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/966/2014

OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-E/5736/2014.

Asunto: Se solicita destrucción de granada.

México D.F. 04 de Diciembre de 2014.

SEIDO.  
ACUSE

[Redacted]

PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA MILITAR.

PRESENTE

[Redacted]

Con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución General de la República; 40 y 41 del Código Penal Federal; 2 fracción III y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I apartado A incisos h), i) y j) y 22 de la Ley Orgánica de la Institución; 3, 13 y 32 de su Reglamento, me permito solicitar a Usted, designe personal a su cargo para que tengan a bien señalar día y hora para que se lleve a cabo la destrucción de una granada con las siguientes características:

1. Una granada de mano de fragmentación de forma esférica de color verde olivo, la cual presenta en su circunferencia una cinta de color negra adherible.

Solicitando que una vez que se haya llevado a cabo la destrucción solicitada, remita el acta de destrucción correspondiente a esta autoridad.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente:

"Sufragio Efectivo. No Reelección".

LA C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN  
ADSCRITA A [Redacted] EN INVESTIGACIÓN DE  
[Redacted] SEQUESTRO

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN  
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

[Large redacted area]



143  
138

**AVERIGUACION PREVIA**  
**PGR/SEIDO/UEIDMS/966/2014**

**ACUERDO DE DILIGENCIAS**

--- En México, Distrito Federal siendo las 23:47 veintitrés horas con cuarenta y siete minutos del cuatro de diciembre del dos mil catorce, el suscrito [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales actúa con testigos de asistencia que al final firman y dan fe.

--- **VISTO** el estado que guarda la presente indagatoria, y en especial, de la puesta a disposición de la persona de nombre [REDACTED]

[REDACTED] ante esta Representación Social de la Federación, y e virtud del material bélico que le fue asegurado, esta Autoridad considera necesaria la realización de las siguientes diligencias, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 2 fracciones I y II, 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 4 Fracción I, apartado A), incisos b) y c), apartado B), apartado, 22 fracción I, inciso c), y 24 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1 y 32 de su Reglamento; es de acordarse y se:

**ACUERDA:**

--- **PRIMERO.** Gírese oficio al Director General de Coordinación General de Servicios Periciales de esta Institución, a fin de que gire sus instrucciones a quien corresponda a efecto de que designe perito en materia de Balística, para que realice prueba de disparo del arma de fuego, tipo **PISTOLA**, calibre **.40" S&W**, marca: **GLOCK**; modelo: **23 Gen4**; [REDACTED] país de fabricación: **AUSTRIA**; fabricante y/o distribuidor: **GLOCK, INC., SMYRNA, GA**, así como **UN CARGADOR PARA CARTUCHOS DE ARMA DE FUEGO CALIBRE .40" S&W**, color negro, el cual presenta en la base la leyenda "GLOCK" y en su cuerpo la leyenda ".40 GLOCK AUSTRIA". Debiendo remitir para dicha prueba dos cartuchos para arma de fuego calibre .40 S&W, con casquillo metálico y bala encamisada de punta normal de la marca "MPC"; debiendo remitir su cadena de custodia, y una vez que se cuente con los elementos testigo, se ingresen los datos en el sistema denominado **IBIS** y se realice búsqueda de antecedentes e informar los resultados a esta Representación Social, haciendo el señalamiento que se requiere la información de forma Extraurgente en virtud de que se cuenta con detenido.

**CÚMPLASE**

--- Así lo acordó y firma e [REDACTED] agente [REDACTED] Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia con quienes al final

**DAMOS FE**

TESTIGO DE ASISTENCIA

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

TESTIGO [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

PGR

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA



SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELINCUENCIA ORGANIZADA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

2014 DIC -5 AMO: 32

142 144 139



SEIDO

ACUSE U.E.I.D.M.S.

A. P. PGR/SEIDO/UEIDMS/966/2014 OFICIO No. SEIDO/UEIDMS/FE-E/5745/2014 ASUNTO: SOLICITA DICTAMEN (CON 1 DETENIDO)

México, D. F., a 04 de D

COORDINADORA GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA. PRESENTE.

En cumplimiento al acuerdo dictado en esta misma fecha, dentro de la Averiguación Previa al rubro indicada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 7, 8, 12 de Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 2, 220, 221 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I inciso A), 20 fracción I inciso b) y 22 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1°, 3° apartado A fracción III, apartado F fracción IV, 16 y 32 fracción I de su Reglamento, agradeceré a Usted, se sirva girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda con el propósito de que sea designado PERITO en materia de:

BALISTICA, para que se sirva realizar la prueba de disparo del ARMA DE FUEGO, TIPO PISTOLA, CALIBRE: .40"; MARCA: GLOCK; MODELO: 23 Gen4; PAÍS DE FABRICACIÓN: AUSTRIA; FABRICANTE Y/O DISTRIBUIDOR: GLOCK, INC., SMYRNA, GA.; ASÍ COMO UN CARGADOR PARA CARTUCHOS DE ARMA DE FUEGO CALIBRE .40", COLOR NEGRO, EL CUAL PRESENTA EN LA BASE LA LEYENDA "GLOCK" Y EN SU CUERPO LA LEYENDA ".40 GLOCK AUSTRIA".

Remitiéndole para dicha prueba DOS CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO CALIBRE .40" S&W, CON CÁSQULLO METÁLICO Y BALA ENCAMISADA DE PUNTA NORMAL DE LA MARCA "PMC", la cual se le remite con su debida cadena de custodia.

Una vez que se cuente con los elementos testigo, se ingresen los datos en el sistema denominado IBIS y se realice búsqueda de antecedentes e informar los resultados.

Además de lo ya mencionado hago de su conocimiento que dicha información que se obtenga de la diligencia, sea remitida a esta Representación Social de la Federación de forma EXTRA URGENTE, en virtud de que se cuenta con detenido, aclarando que la misma, se debe manejar en forma CONFIDENCIAL.

Sin otro particular le reitero las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE "SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

LA C. AGENTE DEL CO DE LA FEDERACION

C.c.p. Para los peritos antes citados.- Para que actúen conforme a sus atribuciones.



143  
145  
140

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/966/2014

**ACUERDO DE RECEPCIÓN.**

--- En la ciudad de México Distrito Federal, siendo las cero horas con quince minutos del día cinco de diciembre del 2014 dos mil catorce, e [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Secuestro de la Subprocuraduría en Investigación Especializada de Delincuencia Organizada, quien actúa en compañía de testigos de asistencia, que al final firman y dan fe:-----

**DIJO.**

--- **TENGASE** por recibido la muestra de escritura Pericial con número de Folio: **88324** de fecha cinco de diciembre del 2014 dos mil catorce, suscrito por el Perito [REDACTED] adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Agencia de Investigación Criminal, mediante el cual presenta lo siguiente: una muestra de escritura a nombre del señor [REDACTED]. Ténganse por hechas las manifestaciones contenidas en la documentación de referencia. Documento que con fundamento en lo establecido por el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da fe de tener a la vista y se ordena agregar a las presentes actuaciones para que surta sus efectos legales correspondientes, así mismo con fundamento en lo ordenado por el artículo 20 del Código Federal de Procedimientos Penales; Por lo anterior y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución General de la República, 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, Asimismo con fundamento en los artículos 16 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, 6 del Código Federal de Procedimientos Penales, 4 fracción I, inciso A, sub inciso j) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 32 fracción I de su Reglamento, es de acordarse y se:-----

**ACUERDA:**

**UNICO:** Téngase por recibida la documentación descrita en la parte considerativa del presente acuerdo.-----

**CÚMPLASE**

--- Así lo acordó y firma e [REDACTED] Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Secuestro de la Subprocuraduría en Investigación Especializada de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente con dos testigos de asistencia [REDACTED]

**DAMOS FE**

TESTIGO DE ASISTENCIA [REDACTED]



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA  
Subprocuraduría de Servicios a la Comunidad  
Unidad Especializada en Investigación

146

PGR

# REGISTRO CADERNA DE CUSTODIA

## ENTREGA DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS AL AMPF 141

Avenugación Previa No

AP PGR/SEIDO/UEIDMS/966/2014

Unidad Admiva.	Entidad Federativa	Del. o Mpio	No. de registro (folio o llamado)
----------------	--------------------	-------------	-----------------------------------

Fecha	Hora	Nombre de la persona que entrega	Cargo
-------	------	----------------------------------	-------

1. TIPO DE INDICIO O EVIDENCIA

[Redacted]

2.- TIPO DE EMBALAJE Y CONDICIONES EN QUE SE ENTREGA EL EMBALAJE

[Redacted]

3. DOCUMENTOS (FORMATOS, PARTES POLICIALES, OTROS)

[Redacted]

4. OBSERVACIONES AL ESTADO EN QUE SE RECIBEN LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

[Redacted]

Fecha	Hora	Nombre de la persona que recibe	Cargo
-------	------	---------------------------------	-------

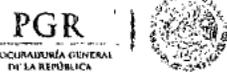
NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN ENTREGA

NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE

Anexo dos del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del huella de los hechos o del llamado y de los indicios, pruebas o evidencias que se hayan producido en el momento de la comisión del delito.

SECRETARÍA DE INVESTIGACIONES  
de Delitos y Servicios a la Comunidad  
de Investigación

146

	COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS  <b>DICTAMEN (MUESTRA DE ESCRITURA)</b>	No. DE A.P. O DE EXP. PGR/SEIDO/UEIDMS/916/2014	No. DE FOLIO 88324	
		No. DE MESA SE100		No. DE HOJA 1/6
		NOMB [REDACTED]		[REDACTED]

SECCION 1-a. Datos de la autoridad solicitante (PERITO).

[REDACTED]

147

SECCION 1-b. Observaciones del perito (PERITO)

[REDACTED]

SECCION 2. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

LUGAR Y FECHA [REDACTED]	EDAD [REDACTED]
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN [REDACTED]	NOMBRE COMPLETO [REDACTED]
OCUPACIÓN [REDACTED]	GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS [REDACTED]
ÓRGANO QUE UTILIZA PARA ESCRIBIR [REDACTED]	

OTORGA LA MUESTRA

[REDACTED]

ESTADO DE SERVICIO  
 de la Secretaría de la  
 de la Procuraduría General de la República  
 de Investigación

[REDACTED]

[REDACTED]

ART. 110  
 FRACC. V, VII  
 LFTAIP  
 MOTIVACIÓN 1

ART. 110  
 FRACC V, VII,  
 XII LFTAIP  
 MOTIVACION 1

ART. 113  
 FRACC I LFTAIP  
 MOTIVACION 2





147  
144  
149

### Informe Policial Homologado

#### INFORMACIÓN PRINCIPAL

Folio [Redacted]  
Estatus [Redacted]

#### DATOS GENERALES

No. Informe: [Redacted] Fecha del Informe: [Redacted] Hora del informe: [Redacted]  
Nº Oficio: [Redacted] Fecha del evento: [Redacted] Hora del evento: 06:00 a.m.  
Asunto: [Redacted] Folio Denuncia/ Emergencia/AC/AP: [Redacted]  
Dirigido A: [Redacted]

Cargo	Nombre	Eliminar
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]

Oficial: [Redacted]  
Documento: [Redacted] En atención a: [Redacted]  
Turno: [Redacted] Participación: [Redacted]  
Nombre del Comandante de Agrupamiento: [Redacted]  
Nombre del Comandante del Operativo: [Redacted]

#### MOTIVO

Tipo Evento [Redacted] Subtipo Evento [Redacted]

#### UBICACIÓN

Estado: [Redacted]  
Municipio: [Redacted]  
Localidad: [Redacted]  
Colonia: [Redacted]  
Calle: [Redacted]  
Entre Calle: [Redacted]  
Y Calle: [Redacted]  
Referencia: [Redacted]

#### B

Coordenadas  
Latitud-Longitud UTM  
Latitud Grados Minutos Segundos  
Longitud Grados Minutos Segundos



ESTADO DE LA REPUBLICA  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA  
INSTITUTO MEXICANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
SECRETARÍA DE SALUD  
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
SECRETARÍA DE TURISMO  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL  
SECRETARÍA DE HERRAMIENTAS Y EQUIPO DE TRABAJO

~~140~~ 150  
~~145~~

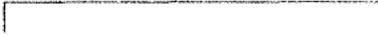
C

Tramos Carreteros

Tramo



Kilómetro



Mapa

ESTATUS

Incompleto

Pendiente de Supervisión

Supervisión

Archivado

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS



Mostrar informe completo Imprimir

3 Personas

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
ESTADO DE QUERÉTARO  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
ESTADO DE QUERÉTARO  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
ESTADO DE QUERÉTARO  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
ESTADO DE QUERÉTARO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
ESTADO DE QUERÉTARO  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
ESTADO DE QUERÉTARO  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
ESTADO DE QUERÉTARO  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
ESTADO DE QUERÉTARO

LSI  
~~149~~  
146

**Personas**

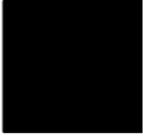
Apellido Paterno

Apellido Materno

Nombre Detenido

Alias Detenido

RFC



UNIVERSIDAD DE GUATEMALA  
FACULTAD DE DERECHO  
ESPECIALIZACION EN  
LEYES DE DEFENSA  
JURIDICA  
INVESTIGACION  
DE INVESTIGACION

UNIVERSIDAD DE GUATEMALA  
FACULTAD DE DERECHO  
ESPECIALIZACION EN  
LEYES DE DEFENSA  
JURIDICA  
INVESTIGACION  
DE INVESTIGACION

152  
~~150~~  
~~147~~

- Armas
- Drogas
- Objetos asegurados
- Observaciones generales
- Multimedia
- Otros
- Dictámenes Médicos
- Bitácora referente a este evento

SEGOB Versión 3.2.0

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
INSTITUTO FEDERAL DE INVESTIGACIÓN  
CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA  
SERVICIO NACIONAL DE  
PREVENCIÓN DEL DELINCUENTE  
ORGANIZADA EN INVESTIGACIÓN  
CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA  
SERVICIO NACIONAL DE  
PREVENCIÓN DEL DELINCUENTE  
ORGANIZADA EN INVESTIGACIÓN  
CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA

SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA  
INSTITUTO FEDERAL DE INVESTIGACIÓN  
CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA  
SERVICIO NACIONAL DE  
PREVENCIÓN DEL DELINCUENTE  
ORGANIZADA EN INVESTIGACIÓN  
CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/966/2014

153  
1st  
148

**ACUERDO DE RECEPCIÓN.**

--- En la ciudad de México Distrito Federal, siendo el día cinco de diciembre del 2014 dos mil catorce, el [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Secuestro de la Subprocuraduría en Investigación Especializada de Delincuencia Organizada, quien actúa en compañía de testigos de asistencia, que al final firman y dan fe:-----

**D I J O.**

- **TENGASE** por recibido el Oficio número: **PGR/AIC/PFM/DGAPII/1177/6994/2014** de fecha cinco de diciembre del 2014 dos mil catorce, suscrito por el [REDACTED] Director de Enlace y Cooperación Policial Internacional, adscrito a la Agencia de Investigación Criminal Policia Federal Ministerial. Documento que con fundamento en lo establecido por el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da fe de tener a la vista y se ordena agregar a las presentes actuaciones para que surta sus efectos legales correspondientes, así mismo con fundamento en lo ordenado por el artículo 20 del Código Federal de Procedimientos Penales; Teniéndose por hechas las manifestaciones contenidas en el oficio de referencia. Por lo anterior y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución General de la República, 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, Asimismo con fundamento en los artículos 16 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, 6 del Código Federal de Procedimientos Penales, 4 fracción I, inciso A, sub inciso j) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 32 fracción I de su Reglamento, es de acordarse y se:-----

**ACUERDA:**

--- **UNICO:** Tengase por recibido el Oficio descrito en la parte considerativa del presente acuerdo.-----

**CÚMBLASE**

--- Así lo acordó y firma el [REDACTED] Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Secuestro de la Subprocuraduría en Investigación Especializada de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente con dos testigos de asistencia.-----

**DAMOS FE**

TESTIGO

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
INVESTIGACIÓN

LSA  
180



Agencia de Investigación Criminal Policía  
Federal Ministerial Dirección General de Asuntos  
Policiales Internacionales e INTERPOL

PGR/AIC/PFM/DGAPII/1177/ 6994 /2014

México, D. F., a 05 de Diciembre de 2014  
"2014, Año de Octavio Paz"

10.3

**C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA  
FEDERACIÓN ADSCRITO A LA UEIDMS  
Presente.**

149

En relación a su oficio número **PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-E/5740/2014** de fecha 05 de diciembre del año en curso, turnado a esta área para su atención, por el cual solicita se informe si la persona que se menciona cuenta con registros de antecedentes delictivos, de investigación, actas circunstanciadas, averiguaciones previas, procesos ó mandamientos judiciales en su contra.

Sobre el particular, me permito informarle que en el Sistema de Búsqueda Automatizada (S.B.A) de la Organización Internacional de la Policía Criminal INTERPOL, I-24/7 de INTERPOL, Bases y Grupo Operativo NO/NO se localizaron registros en contra de dicha persona.

Lo anterior de conformidad en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22 fracción I, inciso b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 24 y 82 fracción XIV de su Reglamento.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

"SUI  
DIRECTOR DE ENLACE  
DE DELINCUENCIA  
NIZAM  
DA EDICION INVESTIGACION  
DE SPONIFICADO

ERNA

ular de la Policía Federal Ministerial.- Para su conocimiento. Ven

idad

155  
~~153~~  
150

**A.P.PGR/SEIDO/UEIDMS/966/2014**

**COMPARECENCIA DE LA** [REDACTED]

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal siendo las 16:00 dieciséis horas del cinco de Diciembre de dos mil catorce, ante la suscrita [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente en compañía de dos testigos de asistencia, mismos que al final firman y dan fe, comparece [REDACTED] a quien se le protesta en términos de lo dispuesto en el artículo 248 del Código Federal de Procedimientos Penales, a quien se le apercibe, y por sus generales manifestó llamarse como ha quedado escrito, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], a favor de la compareciente, en donde se aprecia una fotografía a color, cuyos rasgos fisonómicos concuerdan con los de la compareciente, documento del cual se da fe de conformidad a lo dispuesto en los artículos 16 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales y se obtiene copia de la misma, se realiza el cotejo correspondiente con su original, se certifica y se agrega a las presentes actuaciones para que surta sus efectos legales y el original se devuelve a la interesada por no existir impedimento legal alguno. -----

**MANIFIESTA.**

Que se presenta ante la Representación Social con el fin de que se le permita el acceso a los separos de esta Subprocuraduría, para visitar a su hermano de nombre [REDACTED] quien se encuentra detenido dentro de las instalaciones de esta Subprocuraduría, afecto a la averiguación previa en la que se actúa, por lo que solicita se le permita ver a su familiar. Vista la manifestación de la compareciente la suscrita Agente del Ministerio Público de la Federación acuerda: dígamele a la compareciente que se le permita por un lapso de 10 minutos, por lo que en este momento se le [REDACTED] hermano de nombre [REDACTED]

[REDACTED] lo que efectos legales a que haya lugar. -----

- - - No habiendo más datos que asentar se da por terminada la [REDACTED]

**DAMOS FE**

**ENTE.**

[REDACTED]

184,56

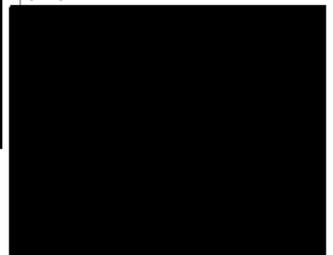
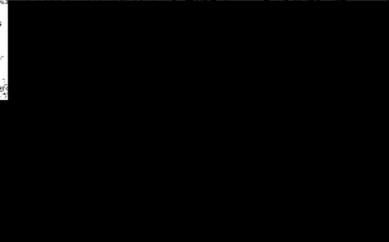
151



19

SECRETARÍA DE JUSTICIA  
INVESTIGACIÓN EN  
DELINCUENCIA  
ANIZADA  
ADA EN INVESTIGACIÓN  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD

que las presentes copias  
de los autos que se  
de las partes de



SECRETARÍA DE JUSTICIA  
de Derechos Humanos,  
y Servicios a la Comunidad  
de Investigación

A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/966/2014

**ACUERDO DE RECEPCIÓN DE ALEGATOS  
A FAVOR DEL INDICIADO**

157  
152-155

[REDACTED]

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las (19:00 horas) diecinueve horas del día cinco (05) del mes de Diciembre del año dos mil catorce (2014), la suscrita [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. -----

**-D I J O:-**

--- **TÉNGASE** por recibido el escrito de fecha en que se actúa, suscrito por la [REDACTED] Defensora Pública de la Federación, por medio del cual presenta alegatos a favor de su defendido [REDACTED] mismos que son admitidos y se tomaran en consideración el momento procesal oportuno y ofrece las pruebas de: 1).- **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**; y 2).- **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, mismas que se desahoga por su propia y especial naturaleza; documento constante de nueve fojas útiles de las que en términos de lo previsto por el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales se da fe de tener a la vista; ahora bien. -----

--- **VISTO** el contenido del libelo descrito con antelación y en atención al mismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16, 20 apartado A fracción V de la Constitución, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 fracción I, 2 fracción XI, 128, 206 y 269 del Código Federal de Procedimientos Penales, 1, 8 y 13 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, 1, 4 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 2 fracción, 32 de su Reglamento, se tiene a la Defensora Pública Federal por formulados alegatos a favor de su representado, los cuales serán tomados en consideración al momento de resolver su situación jurídica; asimismo se le tiene por ofrecidas y admitidas las probanzas a favor del indiciado, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza. -----

**-ACUERDA-**

**PRIMERO**.- Téngase por recibido el escrito de fecha cinco de Diciembre del año en curso, suscrito por la [REDACTED] Defensora Pública de la Federación. -----

**SEGUNDO**.- Se tiene por admitidos los alegatos que presenta la defensora Pública de la Federación a favor [REDACTED] los cuáles serán tomados en consideración en su momento procesal oportuno. -----

--- **TERCERO**.- Se tienen por admitidas las pruebas LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES y la PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza. -----

--- **CUARTO**.- En cuanto a que se dicte el No Ejercicio de la Acción Penal, no ha lugar acordar de conformidad, toda vez que la indagatoria citada al rubro se encuentra en integración y pendiente de resolver lo que a derecho proceda. -----

--- **QUINTO**.- **NOTIFÍQUESE** el contenido del presente acuerdo a la Defensora Pública de la Federación a través de los medios legales correspondientes, de conformidad al artículo 103 del Código Adjetivo de la materia. -----

**-CUMPLASE-**

--- **ASÍ** lo acordó y firma la suscrita [REDACTED] del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente en compañía de [REDACTED] testigos de asistencia que al final firman y dan fe. -----

**-DAMOS FE-**

TESTIGO DE ASISTENCIA

TESTIGO DE ASISTENCIA

de Investigación



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL  
INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA

Número Progresivo: 109/2014  
Clave: DFE1AP

150  
MIRIAM  
~~150~~  
153

AVERIGUACIÓN PREVIA: PGR/SIEDO/UEIDMS/966/2014

INDICIADO (S): [REDACTED]

DELITO: DELINCUENCIA ORGANIZADA Y OTROS.

**C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN  
ENCARGADO DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA AL RUBRO CITADA,  
ADSCRITO A LA SUBPROCURADURÍA E INVESTIGACIÓN  
ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIA ORGANIZADA  
P R E S E N T E.**

La que suscribe, [REDACTED] Defensora Pública Federal adscrita a la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, refiriéndome a los autos de la Averiguación Previa Penal al rubro indicada, ante Usted, con el debido respeto comparezco y digo:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 y 20 apartado A, fracciones y X último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; fracción III, incisos b), d) y e), y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Penales y 11 de la Ley Federal de Defensoría Pública, vengo a exponer los siguientes:

**A L E G A T O S**

El artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el párrafo que interesa establece: "Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en el que deberá ordenarse su liberación o ponerse a disposición de la autoridad judicial; este caso podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada ...".

Por su parte, el artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, establece textualmente lo siguiente: "El Ministerio Público, acreditará el cuerpo del delito que se trata, y la probable responsabilidad del indiciado, como base del ejercicio de la acción penal; y la autoridad judicial, a su vez, examinará si ambos requisitos están acreditados en autos".

En primer orden, es importante hacer referencia y solicitar sea observado y respetado el principio de inocencia del que goza todo gobernado y en el caso particular mi defendido [REDACTED] siendo por lo anterior que es debidamente a la Representación Social a quien le corresponde aportar aquellas pruebas que acredite de manera contundente tanto los elementos del cuerpo del delito como las circunstancias de tiempo, modo, lugar y ocasión, así como la probable responsabilidad penal de mi defensa, arribándose a la anterior consideración en razón de lo que se desprende del análisis de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero, y 102, apartado a), párrafo segundo, de la Constitución Federal, se desprenden, por una parte, el principio del debido proceso legal que implica que al indiciado se le reconozca el derecho a su libertad, y que el estado sólo podrá privarlo del mismo cuando, existiendo suficientes elementos indiciatorios, se siga un proceso penal en su contra en el que se respeten las formalidades esenciales del procedimiento, las garantías de audiencia y la de ofrecer pruebas para desvirtuar la imputación correspondiente, el juez pronuncie sentencia definitiva declarándolo culpable; y por otra, el principio acusatorio, mediante el cual corresponde al Ministerio Público la función persecutoria de los delitos y la obligación (carga) de buscar y presentar las pruebas que acrediten la existencia de éstos, en donde en lo que interesa el artículo 21 de la referida Constitución Política, al disponer que "la investigación y persecución de los delitos incumbe al ministerio público"; así como en el artículo 102 de la citada carta magna, al disponer que corresponde al ministerio público de la federación la persecución de todos los delitos del orden

159  
154

157

federal, correspondiéndole "buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos". luego entonces se puede establecer que los principios constitucionales del debido proceso legal y el acusatorio resguardan en forma implícita el diverso principio de presunción de inocencia, dando lugar a que el gobernado y en especial mi defendido no esté obligado a probar que su conducta fue lícita cuando se le imputa la comisión de un delito, en tanto que el sistema previsto por la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos le reconoce, a los gobernados y en el caso particular mi asistido un estado de inocencia, al señalar de manera específica que es al ministerio público a quien incumbe probar los elementos constitutivos del delito, así como la probable responsabilidad de mi defensa en su comisión, teniendo aplicación al respecto el criterio jurisprudencial que a continuación se transcribe:

**"PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLÍCITA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. DE LA INTERPRETACIÓN ARMÓNICA Y SISTEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 14, PÁRRAFO SEGUNDO, 16, PÁRRAFO PRIMERO, 19, PÁRRAFO PRIMERO, 21, PÁRRAFO PRIMERO, Y 102, APARTADO A, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE DESPRENDEN, POR UNA PARTE, EL PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCESO LEGAL QUE IMPLICA QUE AL INCUPLADO SE LE RECONOZCA EL DERECHO A SU LIBERTAD, Y QUE EL ESTADO SÓLO PODRÁ PRIVARLO DEL MISMO CUANDO, EXISTIENDO SUFICIENTES ELEMENTOS INCRIMINATORIOS, Y SEGUIDO UN PROCESO PENAL EN SU CONTRA EN EL QUE SE RESPETEN LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO, LAS GARANTÍAS DE AUDIENCIA Y LA DE OFRECER PRUEBAS PARA DESVIRTUAR LA IMPUTACIÓN CORRESPONDIENTE, EL JUEZ PRONUNCIE SENTENCIA DEFINITIVA DECLARÁNDOLO CULPABLE; Y POR OTRA, EL PRINCIPIO ACUSATORIO, MEDIANTE EL CUAL CORRESPONDE AL MINISTERIO PÚBLICO LA FUNCIÓN PERSECUTORIA DE LOS DELITOS Y LA OBLIGACIÓN (CARGA) DE BUSCAR Y PRESENTAR LAS PRUEBAS QUE ACREDITEN LA EXISTENCIA DE ÉSTOS, TAL Y COMO SE DESPRENDE DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 19, PÁRRAFO PRIMERO, PARTICULARMENTE CUANDO PREVIENE QUE EL AUTO DE FORMAL PRISIÓN DEBERÁ EXPRESAR "LOS DATOS QUE ARROJE LA AVERIGUACIÓN PREVIA, LOS QUE DEBEN SER BASTANTES PARA COMPROBAR EL CUERPO DEL DELITO Y HACER PROBABLE LA RESPONSABILIDAD DEL ACUSADO"; EN EL ARTÍCULO 21, AL DISPONER QUE "LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS INCUMBE AL MINISTERIO PÚBLICO"; ASÍ COMO EN EL ARTÍCULO 102, AL DISPONER QUE CORRESPONDE AL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN "LA PERSECUCIÓN DE TODOS LOS DELITOS DEL ORDEN FEDERAL, CORRESPONDIÉNDOLE "BUSCAR Y PRESENTAR LAS PRUEBAS QUE ACREDITEN LA RESPONSABILIDAD DE ÉSTOS". EN ESE TENOR, DEBE ESTIMARSE QUE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DEL DEBIDO PROCESO LEGAL Y EL ACUSATORIO RESGUARDAN EN FORMA IMPLÍCITA EL DIVERSO PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, DANDO LUGAR A QUE EL GOBERNADO NO ESTÉ OBLIGADO A PROBAR LA LICITUD DE SU CONDUCTA CUANDO SE LE IMPUTA LA COMISIÓN DE UN DELITO, EN TANTO QUE EL ACUSADO NO TIENE LA CARGA DE PROBAR SU INOCENCIA, PUESTO QUE EL SISTEMA PREVISTO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS LE RECONOCE, A PRIORI, TAL ESTADO, AL DISPONER EXPRESAMENTE QUE ES AL MINISTERIO PÚBLICO A QUIEN INCUMBE PROBAR LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL DELITO Y DE LA CULPABILIDAD DEL IMPUTADO. AMPARO EN REVISIÓN 1293/2000. 15 DE AGOSTO DE 2002. ONCE VOTOS. PONENTE: SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO. SECRETARIOS: EDUARDO FERRER MAC GREGOR POISOT Y ARNULFO MORENO FLORES. EL TRIBUNAL PLENO, EN SU SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL QUINCE DE AGOSTO EN CURSO, APROBÓ, CON EL NÚMERO XXXV/2002, LA TESIS AISLADA QUE ANTECEDE; Y DETERMINÓ QUE LA VOTACIÓN ES IDÓNEA PARA INTEGRAR TESIS JURISPRUDENCIAL. MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL DOS. NO. REGISTRO: 186,185. TESIS AISLADA. MATERIA(S): CONSTITUCIONAL, PENAL. NOVENA ÉPOCA. INSTANCIA: PLENO. FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA**

158 100  
155

FEDERACIÓN Y SU GACETA. TOMO: XVI, AGOSTO DE 2002. TESIS: P. XXXV/2002. PÁGINA: 14

Es importante señalar también, que en relación con los tratados internacionales suscritos por México, con respecto a la presunción de inocencia, existe por una parte:

La declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, que dispone que toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la Ley y en juicio público en el que se hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

Por otra, El pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966, que establece en su artículo 14.2, que Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la Ley. Pacto que en México fue adoptado y abierto a firma, ratificación y adhesión el 16 de diciembre de 1966. Promulgado el 30 de marzo de 1981 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 1981.

Asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que en su artículo 8° establece: Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia, mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Convención que en nuestro país fue abierta a firma, ratificación y adhesión el 22 de noviembre de 1969. Promulgada el 30 de marzo de 1981 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 1981.

Las leyes ordinarias también reconocen dicho principio de inocencia, destacándose que en materia penal federal se encuentra establecido en los artículos 2, fracción II, 134, primer párrafo, y 168, primer párrafo, todos del Código Federal de Procedimientos Penales, los dos últimos artículos que disponen:

**“Artículo 2.** *Compete al Ministerio Público Federal llevar a cabo la averiguación previa y ejercer, en su caso, la acción penal ante los Tribunales.*

*En la averiguación previa corresponderá al Ministerio Público: ...*

**II.** *Practicar y ordenar la realización de todos los actos conducentes a la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad de la inculpada, así como a la reparación del daño.”*

**“Artículo 134.** *En cuanto aparezca de la averiguación previa que se han acreditado el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, en los términos del artículo 168, el Ministerio Público ejercitará la acción penal ante los Tribunales y expresará, sin necesidad de acreditarlo plenamente, la forma de realización de la conducta, los elementos subjetivos específicos cuando la descripción típica lo requiera, así como las demás circunstancias que la Ley prevea.”*

De los preceptos transcritos se infiere que en virtud del principio de inocencia que se encuentra implícito en la Constitución Federal, el indiciado no está obligado a probar la licitud de su conducta cuando se le imputa la comisión de un delito; sino que es al Ministerio Público a quien le incumbe demostrar los elementos de la figura típica descriptiva y la culpabilidad del imputado; y en caso de que, la representación social desvirtúe esa presunción de inocencia, es entonces cuando el indiciado tiene la carga de desvirtuar los datos en que se basa el ejercicio de la acción penal.

I.- Ahora bien, por cuanto hace al delito de **VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS** en la modalidad de **PORTACIÓN DE ARMA DE USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA**, previsto y sancionado por el artículo 30, fracción II y III en concordancia con el artículo 11

de la Ley de Justicia Penal y Servicios a la Comunidad,  
de Investigación

161  
159  
156

b) y h) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, este órgano de defensa procede a realizar el estudio respectivo

**Artículo 83.-** Al que sin el permiso correspondiente porte un arma de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, se le sancionará:

II. Con prisión de tres a diez años y de cincuenta a doscientos días multa, cuando se trate de armas comprendidas en los incisos a) y b) del artículo 11 de esta Ley, y

III. Con prisión de cuatro a quince años y de cien a quinientos días multa, cuando se trate de cualquiera de las otras armas comprendidas en el artículo 11 de esta Ley.

En caso de que se porten dos o más armas, la pena correspondiente se aumentará hasta en dos terceras partes.

Cuando tres o más personas integrantes de un grupo, porten armas de las comprendidas en la fracción III del presente artículo, la pena correspondiente a cada una de ellas se aumentará al doble.

Por su parte el artículo 11 de la ley federal de armas de fuego y explosivos textualmente señala

**Artículo 11.-** Las armas, municiones y materia para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, son las siguientes:

b).- Pistolas calibre 9 mm. Parabellum, Luger y similares, las .38 Super y Comando, y las de calibres superiores.

h).- proyectiles-cohetes, torpedos, granadas, bombas, minas, cargas...



Al realizar el análisis respectivo del delito en estudio, se advierte que los elementos integradores del delito son los siguientes:

- a) Que el sujeto activo porte un arma de fuego
- b) Que dicha arma de fuego sea de las comprendidas en los artículos 11 inciso b), y h) de la ley federal de Armas de Fuego
- c) Que el sujeto activo no sea miembro activo del ejército, armada y fuerza aérea nacionales.

La conducta que se le atribuye a mi representado se hace consistir en que el día cuatro de diciembre del dos mil trece,

[REDACTED]

Sin embargo mi representada hizo uso de su derecho constitucional de guardar silencio respecto a este hecho ilícito que se le atribuye, por tanto las pruebas que han sido recabadas hasta este estadio procesal, permiten concluir que resultan insuficientes para demostrar que mi representada, se hubiere organizado permanente o reiteradamente para realizar diversas conductas delictivas, si tomamos en consideración que para atribuirle dicha conducta a mi defendido, sin que sea obstáculo para llegar a la consideración anterior el hecho de que mi representado haya hecho uso de su derecho constitucional a guardar silencio, lo cual de ninguna manera implica que este aceptando la imputación que obra en su contra ni que la Representación Social de la Federación pueda tomar su silencio como un indicio de su culpabilidad, sirviendo de apoyo a lo anterior el criterio judicial que se transcribe:

150  
162  
157

No. Registro: 177,603  
Jurisprudencia  
Materia(s): Penal  
Novena Época  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXII, Agosto de 2005  
Tesis: I.10o.P. J/7  
Página: 1630

**INCUPLADO. SU NEGATIVA A DECLARAR NO CONSTITUYE UN INDICIO PARA ACREDITAR SU CULPABILIDAD, SINO UNA GARANTÍA CONSTITUCIONAL.** El artículo 20, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en todo proceso del orden penal la inculpada no podrá ser obligado a declarar; por tanto, si el procesado se acoge al beneficio otorgado en dicha garantía y se niega a declarar o se reserva el derecho a hacerlo, tal circunstancia no constituye un indicio de culpabilidad en la comisión del delito que se le atribuye, sino el ejercicio de un derecho constitucional.

**DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.**

Amparo en revisión 1380/2003. 30 de septiembre de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Ojeda Velázquez. Secretaria: Martha García Gutiérrez.

Amparo en revisión 1490/2003. 30 de septiembre de 2003. Mayoría de votos; unanimidad en relación con el tema contenido en esta tesis. Disidente y Ponente: Carlos Enrique Rueda Dávila. Encargado del engrose: Jorge Ojeda Velázquez. Secretaria: Taissia Cruz Parceró.

Amparo directo 1760/2003. 14 de octubre de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Ojeda Velázquez. Secretaria: Martha García Gutiérrez.

Amparo directo 3180/2003. 13 de diciembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Ojeda Velázquez. Secretaria: Herlinda Álvarez Romo.

Amparo directo 1580/2005. 30 de junio de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Enrique Rueda Dávila. Secretaria: Taissia Cruz Parceró.

Sin que se advirtiera para esta defensa que en contra de mi representado obra, por parte de la Policía Federal, un informe informativo de fecha cuatro de diciembre del dos mil catorce, suscrito por elementos de la Policía Federal, en el que se narra la forma en que "supuestamente" fue detenido mi defendido, pero el mismo se encuentra ayuno de pruebas que lo robustezcan y lo hagan verosímil, resultando insuficiente para acreditar que mi defendido en efecto haya portado el día de su detención las armas puestas a disposición, sirviendo de apoyo a lo anterior el criterio judicial federal que se transcribe:

No. Registro: 254,709-  
Tesis aislada  
Materia(s): Penal  
Séptima Época  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
Tomo: 76 Sexta Parte  
Tesis:  
Página: 59

Genealogía: Informe 1975, Tercera Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, página 15.  
de Derechos Humanos.

**POLICÍA JUDICIAL, VALOR PROBATORIO DE LOS INFORMES PROPORCIONADOS POR LOS AGENTES DE LA.**

158 103

Del hecho de que la Policía sea organismo auxiliar del Ministerio Público para la investigación y persecución de los delitos, no deriva necesariamente el que el juzgador deba otorgar incondicionalmente a las diligencias practicadas por ella eficacia probatoria plena. Esas diligencias, y concretamente los informes proporcionados por los agentes, constituyen datos indiciarios, cuyo valor definitivo sólo puede establecerse cuando el Juez los examina en relación con los demás indicios; de manera que si otros datos los desvirtúan o si no se encuentran robustecidos con otras pruebas, el juzgador puede negarles eficacia. Aunque es verdad que durante la instrucción del proceso pueden perfeccionarse las pruebas a que se contrae el auto de formal prisión y llegar a consolidarse, engendrado, así, la prueba plena sobre la responsabilidad del inculpado, también es cierto que para decretar la formal prisión debe estar comprobada la probable responsabilidad y para este fin se requieren datos bastantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 constitucional. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 36/75. Guillermo Juventino Peña Sustaita. 30 de abril de 1975. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Manuel Franco.

Nota: En el Informe de 1975 la tesis aparece bajo el rubro "PRUEBA. VALOR DE LOS INFORMES PROPORCIONADOS POR LOS AGENTES DE LA POLICIA JUDICIAL".

Siendo así que a consideración de esta defensa no puede tenerse por acreditada, ello es así en atención a que mi representada en ningún momento acepto que el día de su detención haya sido detenido en posesión de ningún tipo de arma de fuego.

Es decir no esta acreditado en actuaciones que mi representada portara o poseyera dicho armamento bélico, aunado a que en relación a este delito únicamente existe el parte informativo de fecha once de septiembre del dos mil doce, por tanto es insuficiente para acreditar la probable responsabilidad de mi defendido en la PORTACIÓN del material bélico fedado en actuaciones.

Ello es así en atención que la posesión como elemento normativo del tipo se encuentra definido por la legislación civil en el artículo 790 del Código Civil en materia Federal que textualmente señala:  
Es poseedor de una cosa el que ejerce sobre ella un poder de hecho, salvo lo dispuesto en el artículo 793. Posee un derecho el que goza de él.

Por su parte el numeral 793 de dicho cuerpo de leyes señala: "Sólo pueden ser objeto de posesión las cosas y derechos que sean susceptibles de apropiación".

De lo anteriormente señalado, se advierte, que para que exista posesión, necesariamente la persona debe realizar una serie de actos que demuestre un poder de hecho o disposición sobre la cosa que se dice ser poseedor, en ese tenor, se advierte que mi defensa [REDACTED] en ningún momento acepto haber sido detenida en posesión del armamento afecto a la presente investigación, sin que su silencio pueda interpretarse como un indicio de su culpabilidad.

De ahí que no se pueda establecer que mi defendido realizara actos posesorios o de dominio sobre las armas afectas a la presente indagatoria,

En ese tenor, se advierte, que no se encuentra demostrado que mi representado hubiera poseído o portado los artefactos bélicos relacionados con los presentes hechos.

De lo anterior, se concluye que de todas y cada una de las constancias que se encuentran integradas en la presente indagatoria, resultan insuficientes para acreditar participación o responsabilidad [REDACTED] con relación al delito que se le atribuye a mi representado [REDACTED] actualizándose como consecuencia la causa

152  
184  
159

excluyente de delito prevista por el artículo 15 fracción II del Código Penal Federal. Tiene aplicación a lo anterior, la siguiente jurisprudencia emitida en la Novena Época, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXII, Diciembre de 2005, Tesis: II.20.P. J/17, Página: 2462.

**PRUEBA INSUFICIENTE EN MATERIA PENAL.-** La mayor o menor exigencia de datos probatorios para tener por demostrado un hecho delictuoso, y atribuirle su comisión a una persona, sobre todo, cuando ésta la niega, se encuentra en relación directa con la cantidad de medios de prueba que, según la experiencia y naturaleza de ese hecho, pudieran haberse aportado para ese efecto, desde luego, con las limitaciones numéricas que señala la ley adjetiva. Ello es así, porque si no se allegaron estas probanzas, ello sólo puede obedecer a que el hecho no existió, o que siendo cierto, el órgano de acusación no cumplió con su deber de aportarlas; por tanto, un argumento adicional que pueda apoyar el porque las pruebas aportadas son insuficientes, puede ser el de que pudiendo haberse allegado otras, de ser cierto el hecho delictivo, no se aportaron."

En consecuencia esta defensa considera que no puede tenerse por acreditada **LA PROBABLE RESPONSABILIDAD** del inculpado [REDACTED], en la comisión del delito de Violación a la Ley Federal de Armas de fuego y explosivos, misma que se estudia en términos de lo establecido en el artículo 168 párrafo tercero del Código Sustantivo de la materia y Fuero, que indica:

**"Artículo 168.- La probable responsabilidad del indiciado se tendrá por acreditada cuando, de los medios probatorios existentes, se deduzca su participación en el delito, la comisión dolosa o culposa del mismo y no exista acreditada a favor del indiciado, alguna causa de licitud o alguna excluyente de culpabilidad."**

BOG...  
FEDERAL...  
DE INVESTIGACIÓN...  
NIZADA...  
DA EN...  
ESTADOS...

Ciertamente, en el caso concreto no existe acreditada a favor del indiciado, alguna causa de licitud o alguna excluyente de culpabilidad, no obstante a consideración de la defensa los elementos probatorios existentes, no tienen la eficacia demostrativa para crear convicción en el sentido de que el indiciado actualizara las conductas, en análisis, por tanto, tampoco se demuestra que hubiese participado en forma dolosa en la comisión de los delitos de mérito, y tampoco se acredita alguna forma de participación de las previstas en el artículo 13 del Código Penal Federal, por lo que atento a ello hasta este estadio procesal no se encuentran acreditados los extremos establecidos en el artículo 168 párrafo tercero del Código Federal de Procedimientos Penales.

Por tanto, tampoco se demuestra que hubiese participado en forma dolosa en la comisión de los delitos de mérito, y se reitera tampoco se acredita alguna forma de participación de las previstas en el artículo 13 del Código Penal Federal, por lo que atento a ello hasta este estadio procesal no se encuentran acreditados los extremos establecidos en el artículo 168 párrafo tercero del Código Federal de Procedimientos Penales, sin que sea pretexto el señalar que mi defendido no aporta prueba alguna para acreditar su dicho, puesto que como se reitera mi defendido goza en su favor del principio de presunción de inocencia reconocido por nuestra legislación, sirviendo de apoyo a lo anterior el siguiente criterio judicial:

Novena Época  
Registro: 202013  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tesis Arrendada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
III, Junio de 1996  
Materia(s): Penal  
Tesis: VI.20.73 P  
Página: 791

160  
163  
165

**AUTO DE FORMAL PRISION. LA FALTA DE PRUEBAS DEL INDICIADO NO ACREDITA SU PROBABLE RESPONSABILIDAD.**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 19 constitucional, el requisito de la probable responsabilidad para dictar auto de formal prisión, se cumple cuando en la causa penal existen datos suficientes para acreditar la imputación de un hecho delictuoso, correspondiendo en todo caso al Ministerio Público aportar los elementos de convicción que hagan probable la responsabilidad del inculcado; por tanto, el auto de formal prisión que se sustenta en la falta de pruebas del indiciado para desvirtuar la incriminación que se le hace, infringe la disposición constitucional mencionada, ocasionando violación de garantías individuales.

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.**

Amparo en revisión 104/96. David Eduardo Ramírez Juárez. 9 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Magistrado por ministerio de ley José Mario Machorro Castillo. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

De esta forma, con las pruebas aportadas, no se acredita la conducta que se le reprocha a mi defendido, pues el solo parte informativo de fecha cuatro de diciembre del dos mil catorce, suscrito por elementos pertenecientes a la Policía Federal, no es suficiente para acreditar el cuerpo del delito a estudio, por lo que es claro que no se encuentra acreditado el cuerpo del delito materia de la investigación, por ende, tampoco puede comprobarse la probable responsabilidad penal de mi representado en su comisión, de ahí que, en la especie, se considere que no se reúnen los requisitos exigidos por los artículos 16 Constitucional y 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, que necesariamente deben colmarse para el ejercicio e la acción penal.

Para corroborar lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20 apartado "A" fracciones V, IX, y X párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 128 fracción III incisos b) y e) 206, 208, 209, 280, 284, 286 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Penales, se proponen a favor de mi representada las siguientes pruebas:

1. La instrumental de actuaciones, específicamente la consistente en el parte informativo y puesta a disposición suscrito por elementos de la policía federal de fecha cuatro de diciembre del dos mil catorce, en donde queda de manifiesta la insuficiencia de pruebas para acreditar que mi defendido haya desplegado, el delito de Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, aspecto que actualiza en estos momentos, la causa de exclusión del delito prevista en la fracción II del artículo 15 del Código Penal Federal.

En particular, se ofrece la presunción legal que deriva del artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, que establece "... Que en todos los medios de prueba o de investigación y la confesión... constituyen meros indicios."

En el caso a estudio, la probanza consistente en el parte informativo y puesta a disposición suscrito por elementos de la Policía Federal de fecha cuatro de diciembre del dos mil catorce, toda vez que el mismo es aislado y no corroborado con elemento de prueba alguno por tanto no puede tener valor probatorio alguno en contra de mi defendido, lo que lleva a establecer, la carencia, por parte de la Representación Social de la Federación, de elementos de convicción aptos y suficientes que justifiquen los requisitos para el ejercicio de la acción penal respecto de los antijurídicos de mérito, por lo que es de deducirse y se deduce que hasta este estadio procesal no resultan acreditables tanto la corporeidad como la probable responsabilidad del inculcado aspecto que actualiza, la causa de exclusión del delito prevista por la fracción II del artículo 15 del Código Penal Federal.

Por lo antes expuesto y fundado a usted C. Representante Social de la Federación, atentamente le pido:

166

164  
161

PRIMERO. Tenerme por presentada en términos del presente escrito, formulando alegatos a favor de [REDACTED] mismo que solicito sean tomados en consideración al momento de resolver su situación jurídica.

SEGUNDO.- Al momento de resolver la situación jurídica de mi representada decretar a su favor el no ejercicio de la acción penal en términos del artículo 137 fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales.

[REDACTED]  
Defensa [REDACTED] al:

México Distrito Federal, a 05 de diciembre 2014

PROFESOR DE INVESTIGACIÓN  
ESPECIALIZADA EN  
DE DELINCUENCIA  
NIZADA  
DA EN INVESTIGACIÓN  
A DE SEQUESTRO

AL NO LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos.  
Servicios a la Comunidad  
Investigación



167  
162

ACUERDO DE RECEPCIÓN.

--- En la ciudad de México Distrito Federal, siendo las 20:30 veinte horas con treinta minutos del día cinco de diciembre del 2014 dos mil catorce, el [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Secuestro de la Subprocuraduría en Investigación Especializada de Delincuencia Organizada, quien actúa en compañía de testigos de asistencia, que al final firman y dan fe

----- DIJO. -----

----- **TENGASE** por recibido el Dictamen Pericial con número de Folio: **88355** de fecha cinco de diciembre del 2014 dos mil catorce, en materia de **Balística** suscrito por el Perito en Balística Forense y Operador de [REDACTED] adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Agencia de Investigación Criminal, mediante el cual presenta la siguiente: **CONCLUSIÓN PRIMERA:**

[REDACTED]

Documento que con fundamento en lo establecido por el artículo 208 del Código de Procedimientos Penales, se da fe de tener a la vista y se ordena agregar a las presentes actuaciones para que surta sus efectos legales correspondientes, así mismo con fundamento en lo ordenado por el artículo 20 del Código Federal de Procedimientos Penales; Por lo anterior y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución General de la República, 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, Asimismo con fundamento en los artículos 16 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, 6 del Código Federal de Procedimientos Penales, 4 fracción I, inciso A, sub inciso j) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 32 fracción I de su Reglamento, es de acordarse y se:

----- ACUERDA: -----

--- **ÚNICO:** Téngase por recibida la documentación descrita en la parte considerativa del presente acuerdo.

----- CUMPLASE -----

--- Así lo acordó y firma el [REDACTED] Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Secuestro de la Subprocuraduría en Investigación Especializada de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente con dos testigos de asistencia

----- DAMOS FE -----

TESTIGOS

[REDACTED]

[REDACTED]



168  
163

**A.P.:** PGR/SEIDO/UEIDMS/966/2014

**FOLIO:** 88355

**ASUNTO:** Se rinde DICTAMEN en materia de  
BALÍSTICA

"2014, de Año Octavio Paz"

Ciudad de México D. F. a 5 de diciembre de 2014.

[Redacted]

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN.  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE  
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO  
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE  
DELINCUENCIA ORGANIZADA  
P R E S E N T E .

El que suscribe, Perito Oficial de esta Institución en materia de Balística Forense, adscrito y propuesto por la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República para intervenir en lo relacionado con la indagatoria citada al rubro, y en atención a su oficio de petición; motivo por el que rindo el siguiente:

**D I C T A M E N**

**ANTECEDENTES:**

El presente documento se elabora para dar contestación a la solicitud de intervención de este departamento, en su oficio de petición número **SEIDO/UEIDMS/FE-E/5745/2014** elaborado y recibido el día de hoy, en la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, con dirección al calce descrita, lugar donde se efectúa la intervención solicitada; así mismo, dicho oficio en mención se acompaña de arma de fuego, cargador, y cartuchos; así como de su respectivo formato II del registro de cadena de custodia.

**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:**

[Redacted]

**DOCUMENTOS Y/O ELEMENTOS DE ESTUDIO:**

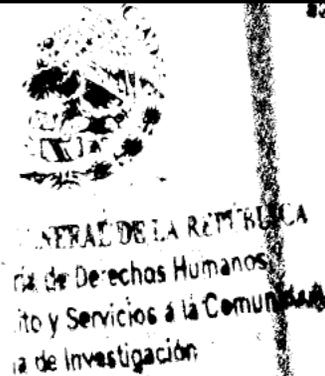
[Redacted]

**I. UN (01) ARMA DE FUEGO LA CUAL PRESENTA LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:**

INDICIO	TIPO	CALIBRE	MARCA	MODELO	MATRÍCULA	PAÍS DE FABRICACIÓN
1	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]

**EMBALAJE:** [Redacted]

[Redacted]



**PGR**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



169  
167  
**AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL**  
Coordinación General de Servicios Periciales  
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos.  
Departamento de Balística Forense.

**A. P.:** PGR/SEIDO/UEIDMS/966/2014  
**FOLIO:** 88355

~~164~~

**II. DOCE (12) CARTUCHOS, PARA ARMA DE FUEGO, REMITIDOS PARA PRUEBA DE FUEGO Ó DISPARO, MISMOS QUE PRESENTAN LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:**

CANTIDAD	CALIBRE
12	[REDACTED]
EMBALAJE	[REDACTED]

**MÉTODO DE ESTUDIO:**

[REDACTED]

**RESULTADOS:**

[REDACTED]

**CONSIDERACIONES**

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
de Derechos Humanos,  
y Servicios a la Comunidad  
de Investigación



170  
168

165

**A. P.:** PGR/SEIDO/UEIDMS/966/2014  
**FOLIO:** 88355

[Redacted]

Por último, con base a lo anteriormente mencionado se llega a las siguientes:

**CONCLUSIONES**

[Redacted]

**NOTA:** El total de objetos que se remiten junto con su respectiva cadena de custodia, se enlistan a continuación:

ARMAS DE FUEGO			CARTUCHOS		CARGADORES	
TIPO	CALIBRE	CANTIDAD	CALIBRE	CANTIDAD	CALIBRE	CANTIDAD
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]

**ANEXOS: Registro de Cadena de custodia,** Un (01) arma de fuego, un (01) cargador, y doce (12) cartuchos.

**BIBLIOGRAFÍA:**

- Instructivo de Trabajo de Balística Forense IT-BF-01, Editado por la Dirección General de Servicios Periciales.
- Manual del operador del Sistema Integrado de Identificación Balística TRAX-3D (I.B.I.S. TRAX-3D), Versión 2.2.1.

ATENTAMENTE

EL C. PER [Redacted] RENSE

[Redacted]

Hoja 3 de 3

[Redacted]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
de Derechos Humanos,  
y Servicios a la Comunidad  
e Investigación

ENTREGA DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS AL AMPF 166

169  
171

A. P.:

PGR/SEIDO/UEIDMS/966/2014

Unidad Admtiva.	Entidad Federativa	Del. o Mpio.	Nº. de registro (folio o llamado)
Fecha	Hora	Nombre de la persona que entrega	Cargo

1. TIPO DE INDICIO O EVIDENCIA

2. TIPO DE EMBALAJE Y CONDICIONES EN QUE SE ENTREGA EL EMBALAJE

3. DOCUMENTOS (FORMATOS, PARTES POLICIALES, OTROS)

4. OBSERVACIONES AL ESTADO EN QUE SE RECIBEN LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

DE DELICUENCIA  
NIZADA

Fecha	Hora	Nombre de la persona que recibe	Cargo
NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN ENTREGA		NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE	

SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA  
Procuraduría de Derechos Humanos,  
Asesoría y Servicios a la Comunidad,  
Unidad de Investigación



172  
170

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/966/2014

167

ACUERDO DE RECEPCIÓN.

--- En la ciudad de México Distrito Federal, siendo las 20:45 veinte horas con cuarenta y cinco minutos del día cinco de diciembre del 2014 dos mil catorce, e [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Secuestro de la Subprocuraduría en Investigación Especializada de Delincuencia Organizada, quien actúa en compañía de testigos de asistencia, que al final firman y dan fe: -----

D I J O.

--- **TENGASE** por recibido el Dictamen Pericial con número de Follo: **88323** así como la Propuesta de Perito con mismo número de folio, de fecha cinco de diciembre del 2014 dos mil catorce, en materia de **Química** suscrito por los Peritos e [REDACTED] adscritos a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Agencia de Investigación Criminal, mediante el cual presenta la siguiente "... CONCLUSIÓN UNICA [REDACTED]

manifestaciones contenidas en el Dictamen de referencia y propuesta de Perito. Documentos que con fundamento en lo establecido por el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da fe de tener a la vista y se ordena agregar a las presentes actuaciones para que surta sus efectos legales correspondientes, así mismo con fundamento en lo ordenado por el artículo 20 del Código Federal de Procedimientos Penales; Por lo anterior y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución General de la República, 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, Asimismo con fundamento en los artículos 16 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, 6 del Código Federal de Procedimientos Penales, 4 fracción I inciso A, sub inciso j) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 2 fracción I de su Reglamento, es de acordarse y se:

ACUERDA:

--- **UNICO:** Téngase por recibida documentación descrita en la parte considerativa del presente acuerdo. -----

CÚMPLASE

-- Así lo acordó y firma e [REDACTED] Público de la Federación Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de la Subprocuraduría en Investigación Especializada de Delincuencia legalmente con dos testigos de asistencia con quienes da fe. -----

DAMOS FE

TESTIGOS

A. P. G. R.  
DE LA REPUBLICA  
Derechos Humanos  
de la Comunidad

173  
#

FOLIO: 88323

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/966/2014

**ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN QUÍMICO**

Ciudad de México, a 05 de diciembre de 2014

168

[Redacted]

**AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN  
ADSCRITA A LA U.E.I.D.M.S.  
EN LA S.E.I.D.O.  
PRESENTE**

Los que suscriben Peritos Químicos Oficiales de esta Institución, propuestos para intervenir con relación a su petición con número de oficio SEIDO/UEIDMS/FE-E/5729/2014, rinden el siguiente:

**DICTAMEN**

**Planteamiento del problema**

[Redacted]

**METODO EMPLEADO**

[Redacted]

**RESULTADOS**

[Redacted]

Rúbricas

[Redacted]

[Redacted]

  
GENERAL DE LA REPÚBLICA  
de Derechos Humanos,  
y Servicios a la Comunidad,  
de Investigación

174  
77



FOLIO:88323  
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/966/2014

Con base en lo antes expuesto, se formula la siguiente:

~~169~~

**CONCLUSIÓN**

[REDACTED]

**ATENTAMENTE  
LOS PERITOS**

[REDACTED]

[REDACTED]

Revisor Técnico

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS  
DIRECCIÓN DE LABORATORIOS DE QUÍMICA  
DEPARTAMENTO DE QUÍMICA FORENSE

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Secretaría de Derechos Humanos,  
Asesoría y Servicios a la Comunidad  
Agencia de Investigación Criminal

175  
170-113

FOLIO:88323

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/966/2014

**ASUNTO: PROPUESTA DE PERITOS**

Ciudad de México, a 04 de diciembre de 2014

[REDACTED]

**AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN  
ADSCRITA A LA U.E.I.D.M.S.  
EN LA S.E.I.D.O.  
PRESENTE**

En atención a su oficio con número SEIDO/UEIDMS/FE-E/5729/2014, de fecha 04 de diciembre de 2014 y recibido en esta Dirección General el día 04 de diciembre de 2014, mediante el cual solicita Peritos en Materia de Química. Al respecto, me permito manifestarle lo siguiente:

Por acuerdo superior y con fundamento a lo establecido en el artículo 10, fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada, así como de los diversos 3 incisos H fracción XLI; 12 fracciones II y V; 88 fracciones I, II y V de su Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de Julio de 2012, me permito comunicar a usted que se proponen a los [REDACTED] quienes darán cumplimiento a su atenta solicitud.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mi más alta consideración.

"SUFICIENTE"  
FIRMÁNDOSE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2014, EN EL SUBDIRECCIÓN DE LABORATORIOS DE QUÍMICA FORENSE DE LA AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL.

"ELECCIÓN"  
DIRECCIÓN DE LABORATORIOS DE QUÍMICA FORENSE  
ARTÍCULO 89 PÁRRAFO TERCERO  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIRECCIÓN DE QUÍMICA FORENSE

[REDACTED]

[REDACTED]

Coordinado  
y deb

superior conocimiento.

[REDACTED]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
de Derechos Humanos,  
y Servicios a la Comunidad  
e Investigación

176  
[Handwritten signature]

**AVERIGUACIÓN PREVIA  
PGR/SEIDO/UEIDMS/966/2014.**

171

**ACUERDO DE RECEPCIÓN**

--- En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las veintiún horas con cuarenta y cinco minutos del día cinco de diciembre de dos mil catorce, el suscrito [Redacted]

Agente del Ministerio Público de la Federación, quien actúa legalmente en términos del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, en compañía de testigos de asistencia que al final firman y Dan Fe.---

--- **TÉNGASE** por recibido el escrito, signado por [Redacted] quien tiene la calidad de indiciado en la presente indagatoria, libelo de fecha cuatro de diciembre de dos mil catorce, el cual fue recibido en la oficialía de partes común de esta Subprocuraduría el día de la fecha y turnado a esta Autoridad Ministerial, en la hora arriba citada, en donde solicita lo siguiente:---

"...**PRIMERO.-** Tener por revocados a los profesionistas nombrados con antelación al presente ocurso. **SEGUNDO.-** Tener por nombrados como mis defensores particulares a los profesionistas señalados en el cuerpo del ocurso de mérito..."---

--- Documento del cual se Da Fe de tener a la vista en términos del Artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, el cual consta de siete fojas útiles impresas por un solo lado de sus caras, el cual se ordena agregar a la presente indagatoria para su debida constancia legal.---

--- **VISTO**, el estado procesal que guarda la indagatoria citada al rubro y toda vez que esta Representación Social de la Federación en preparación del ejercicio de la acción penal ordenó el traslado del indiciado [Redacted] al CEFERESO No. 4 "NORESTE" ubicado en el Estado de Nayarit, lo que imposibilita de facto la ratificación del escrito de cuenta, para su debido trámite, por lo que para no afectar las garantías y prerrogativas del indiciado [Redacted] se dejan a salvo sus derechos para que los haga valer en el momento procesal oportuno, ante el Juez que radique y conozca de los presentes hechos.---

Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21, y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, fracción II, 16, 26, 168, 180, 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 3, 4, fracción I, Inciso A), subinciso b) y f), 10 fracción X y 11, fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; en relación con los numerales 1, 3, Inciso A) fracción III, Inciso F), fracción III, 16 y 32 de su Reglamento; por lo que es de acordarse y se;---

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

**ACUERDA**

--- **UNICO.** Se tiene por recibido el Documento precisado en el cuerpo del presente acuerdo que se agrega a sus antecedentes, para que surta los efectos legales correspondientes.---

**CUMPLASE**

--- Así lo acordó y firma el suscrito [Redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, legalmente en compañía de testigos de asistencia [Redacted]

**DAMOS**

TESTIGO DE ASISTENCIA

[Redacted signature]

TESTIGO DE ASISTENCIA

[Redacted signature]

[Redacted signature]

177  
175

INCULPADO:

[REDACTED]

21-15

[REDACTED]

[REDACTED]

172

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, ADSCRITO

A LA SEIDO.

PRESENTE.

[REDACTED] por derecho propio y en mi calidad de inculpado en el sumario que integra la indagatoria supracitada, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer, lo que a continuación quedará bien precisado:

Con fundamento en lo establecido por el artículo 20 apartado A, fracción IX del Pacto Federal; en este acto vengo a revocar cualquier nombramiento de defensores hecho con anterioridad y a fin de salvaguardar mi garantía constitucional y derechos fundamentales y humanos de adecuada defensa nombro como mis defensores particulares a los señores [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] solicitando muy respetuosamente, se les haga de su conocimiento el nombramiento hecho sobre su persona, para los efectos de que los mismos se encuentren en aptitud de comparecer ante ese H. Juzgado a aceptar y protestar el cargo conferido.

Ahora, bien desde este estadio procesal en que nos encontramos no debe perderse de vista que el principio de presunción de inocencia debe hacerse valer a lo largo de todo el procedimiento penal, pues se encuentra en cada etapa procesal (averiguación previa, preinstrucción, instrucción, sentencia y ejecución), previsto en la reforma al artículo 20 constitucional en su apartado "B", fracción I, así como en distintos textos internacionales, entre los que se pueden citar la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, cuyo artículo 11 dispone en su párrafo primero, que

SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DE DERECHOS HUMANOS  
SERVICIOS Y COOPERACIÓN  
e Investigación

170  
173  
~~170~~

Así, la presunción de inocencia se constituye en el derecho del inculcado, a no sufrir un acto de los mencionados, a menos que su probable responsabilidad penal o su plena haya quedado demostrada plenamente, a través de una actividad probatoria de cargo, obtenida de manera lícita, conforme a las correspondientes reglas procesales y que sea capaz de enervar al propio principio.

En ese tenor, debe estimarse que los principios constitucionales del debido proceso legal y el acusatorio resguardan en forma implícita el diverso principio de presunción de inocencia, dando lugar a que el gobernado no esté obligado a probar la licitud de su conducta cuando se le imputa la comisión de un delito, en tanto que el justiciable no tiene la carga de probar su inocencia, puesto que el sistema previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le reconoce, *a priori*, tal estado, al disponer expresamente que es al ministerio público a quien incumbe probar los elementos constitutivos del cuerpo del delito y la probable culpabilidad del imputado, lo que en el presente caso no ocurre, por lo que se debe conceder en forma lisa y llana el amparo y protección de la Justicia Federal.

Resultan aplicables, por identidad sustancial los siguientes criterios:

*"No. Registro: 186,185"*

*Tesis aislada*

*Materia(s): Constitucional, Penal*

*Novena Época*

*Instancia: Pleno*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*de Derechos Humanos  
XVI, Agosto de 2002  
de Investigación*

*Tesis: P. XXXV/2002*

*Página: 14*

174 179  
#A

Al tenor de estos lineamientos se colige que el principio de presunción de inocencia se constituye por dos exigencias:

a) El supuesto fundamental de que el inculpado no sea considerado culpable hasta que así se declare en sentencia condenatoria; **lo que excluye, desde luego, la presunción inversa de culpabilidad durante el desarrollo del proceso;** y

b) La acción penal debe lograr el convencimiento del juzgador **sobre la realidad de los hechos que afirma como subsumibles en la prevención normativa y la atribución al sujeto, lo que determina necesariamente la prohibición de inversión de la carga de la prueba.**

Por lo anterior, el primer aspecto representa más que una simple presunción legal a favor del inculpado, pues al guardar relación estrecha con la garantía de audiencia, su respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, que en el juicio que se siga, **se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento, para garantizar al procesado la oportunidad de defensa previa al acto privativo concreto.**

ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELINCUENCIA ORGANIZADA DE SECRETO

El segundo se traduce en una regla en materia probatoria, conforme a la cual la prueba completa de la probable responsabilidad penal del inculpado debe ser suministrada por el órgano que realiza el ejercicio de la acción penal, imponiéndose la negativa de la orden de aprehensión, el auto de libertad por falta de elementos, el sobreseimiento o la absolución si ésta no queda suficientemente demostrada, aunque se de manera probable, lo que implica, además, que deben respetarse los lineamientos generales que rigen para la prueba en el procedimiento penal y su correcta justipreciación, pues los elementos de convicción que se consideren para fundar un auto de formal prisión, deben tener precisamente el carácter de pruebas y haber sido obtenidos de manera lícita, así como cualquier acto de los mencionados.

175 180  
*[Handwritten signature]*

**“...Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa”.**

En el mismo sentido, el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que:

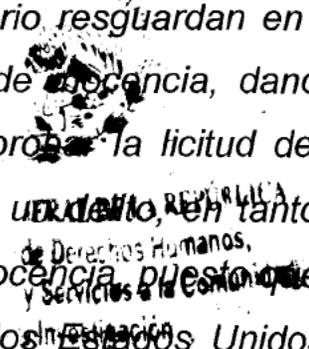
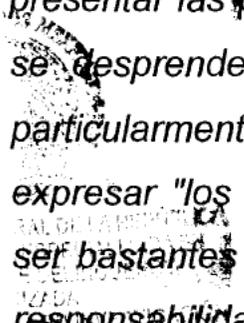
**“...Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley”.**

De esta manera, si bien es cierto que el principio de presunción de inocencia, implica, que no puede sancionarse a una persona hasta en tanto se desahoguen las pruebas conducentes que demuestren su culpabilidad, ello de ninguna manera releva al ministerio público, de la carga de la prueba de todos los elementos desde el cuerpo del delito, en el auto de formal prisión u orden de aprehensión, o en cualquier acto de molestia o que pudiera tener una consecuencia indirecta una privativa de libertad, sino que únicamente impone al inculcado la carga probatoria respecto a la causa de exclusión del delito que haga valer, una vez que éste ha sido probado por la referida representación social.

Lo anterior, aparece implícito en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102 apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los diversos principios de debido proceso legal y el acusatorio dando lugar a que el inculcado no esté obligado a probar la licitud de su conducta cuando se le imputa la comisión de un delito, en tanto que no tiene la carga de probar su inocencia, sino que incumbe al Ministerio Público acreditar la existencia de los elementos constitutivos del cuerpo del delito y la probable culpabilidad de la inculpada, así como cualquier acto de los señalados.

176 181  
779

**PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLÍCITA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.** De la interpretación armónica y sistemática de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero, y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden, por una parte, el principio del debido proceso legal que implica que al inculpado se le reconozca el derecho a su libertad, y que el Estado sólo podrá privarlo del mismo cuando, existiendo suficientes elementos incriminatorios, y seguido un proceso penal en su contra en el que se respeten las formalidades esenciales del procedimiento, las garantías de audiencia y la de ofrecer pruebas para desvirtuar la imputación correspondiente, el Juez pronuncie sentencia definitiva declarándolo culpable; y por otra, el principio acusatorio, mediante el cual corresponde al Ministerio Público la función persecutoria de los delitos y la obligación (carga) de buscar y presentar las pruebas que acrediten la existencia de éstos, tal y como se desprende de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo primero, particularmente cuando previene que el auto de formal prisión deberá expresar "los datos que arroje la averiguación previa, los que deben ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado"; en el artículo 21, al disponer que "la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público"; así como en el artículo 102, al disponer que corresponde al Ministerio Público de la Federación la persecución de todos los delitos del orden federal, correspondiéndole "buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos". En ese tenor, debe estimarse que los principios constitucionales del debido proceso legal y el acusatorio resguardan en forma implícita el diverso principio de presunción de inocencia, dando lugar a que el gobernado no esté obligado a probar la licitud de su conducta cuando se le imputa la comisión de un delito, en tanto que el acusado no tiene la carga de probar su inocencia, puesto que el sistema previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le reconoce, a priori, tal estado, al disponer expresamente que es al Ministerio Público a quien



incumbe probar los elementos constitutivos del delito y de la culpabilidad del imputado".

"No. Registro: 172,433

Tesis aislada

Materia(s): Constitucional, Penal

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXV, Mayo de 2007

Tesis: 2a. XXXV/2007

Página: 1186

**PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ALCANCES DE ESE PRINCIPIO CONSTITUCIONAL.** El principio de presunción de inocencia que en materia procesal penal impone la obligación de arrojar la carga de la prueba al acusador, es un derecho fundamental que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce y garantiza en general, cuyo alcance trasciende la órbita del debido proceso, pues con su aplicación se garantiza la protección de otros derechos fundamentales como son la dignidad humana, la libertad, la honra y el buen nombre, que podrían resultar vulnerados por actuaciones penales o disciplinarias irregulares. En consecuencia, este principio opera también en las situaciones extraprocesales y constituye el derecho a recibir la consideración y el trato de "no autor o no partícipe" en un hecho de carácter delictivo o en otro tipo de infracciones mientras no se demuestre la culpabilidad; por ende, otorga el derecho a que no se apliquen las consecuencias a los efectos jurídicos privativos vinculados a tales hechos, en cualquier materia".

SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA  
de Derechos Humanos,  
y Servicios a la Comunidad  
de Investigación

Por lo expuesto y fundado

~~178~~ 183  
178

A USTED C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, atenta y respetuosamente pido

PRIMERO.- Tener por revocados a los profesionistas nombrados con antelación al presente curso.

SEGUNDO.- Tener por nombrados como mis defensores particulares a los profesionistas señalados en el cuerpo del curso de mérito.



México, Distrito Federal a 04 de Diciembre del 2014.

ESTADO DE LA REPÚBLICA  
ESPECIALIZADA EN  
DELINCUENCIA  
EN INVESTIGACIÓN

ESTADO DE LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos,  
Servicios a la Comunidad,  
Investigación



102  
179

A. P. PGR/SEIDO/UEIDMS/966/2014

**RECEPCIÓN DE OFICIO PROVENIENTE DEL CENTRO NACIONAL DE  
PLANEACION, ANALISIS E INFORMACION PARA EL COMBATE A LA  
DELINCUENCIA**

--- En México Distrito Federal, siendo las 22:00 veintidós hora del día 05 cinco de Diciembre del año 2014 dos mil catorce. ---

----- TÉNGASE por recibido el oficio número PGR/AIC/CENAPI/DGIAD/DCIP/DIACS/21223/2014, de fecha 05 cinco de Diciembre de 2014 dos mil catorce, signado por e [REDACTED]

[REDACTED] Director de Área, recibido vía correo electrónico, por medio del cual informa en atención a su oficio PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-E/5724/2014 de fecha 04 de diciembre de 2014, recibido en este Centro el mismo día, mes y año, mediante el cual solicito antecedentes de [REDACTED]

[REDACTED] relacionados con el expediente AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/966/2014 y una vez que fueron consultadas las bases de datos a las que tiene acceso este Centro Nacional, le comunico que únicamente se localizo la siguiente información al día de la fecha, misma que pudiera estar relacionada con su petición. Antecedente: Se tiene registro de una persona de nombre [REDACTED]

[REDACTED] quien se encuentra relacionado con el expediente AP/PGR/CH/M-III/117/2011..."; Documento constante de dos fojas útiles, de la cual con fundamento en lo dispuesto por el artículo 206 del Código Federal de Procedimientos Penales se DA FE de tener a la vista y en este mismo acto se: ---

**ACUERDA**

UNICO.- Agréguese el documento de referencia a las presentes actuaciones para que surta sus efectos legales correspondientes. ---

**CÚMPLASE**

--- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA [REDACTED] AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, ADSCRITA A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA [REDACTED] FIRMA LEGAL ANTE LA PRESENCIA DE DOS TESTIGOS [REDACTED] FIRMAN Y DAN FE. ---

DA FE

[REDACTED]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
de Derechos Humanos,  
y Servicios a la Comunidad  
de Investigación

PGR

185  
183  
Agencia de Investigación Criminal  
Centro Nacional de Planeación - Análisis  
Información para el Combate a la Delincuencia  
Dirección General de Información Sobre Actividades Delictivas  
Dirección General Adjunta de Información de Delitos  
Contra la Integridad de las Personas  
Dirección de Información y Análisis Contra el Secuestro  
Oficio Núm. PGR/AC/CTNAPI/DGAD/DCIP/DIACS/21223/2014

México D.F. a 05 de diciembre de 2014  
"2014. Año de Octavio Paz"

180

**AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN  
ADSCRITA A LA UEIDMS DE LA SEIDO  
CIUDAD**

Con fundamento en los artículos 22 fracción II, inciso e) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 12 fracción IX, así como el artículo 93 fracción III, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y en atención a su oficio No. **PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-E/5724/2014** de fecha 04 de diciembre de 2014, recibido en este Centro el mismo día, mes y año, mediante el cual solicitó antecedentes de [REDACTED] relacionado con el expediente **AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/966/2014** y una vez que fueron consultadas las bases de datos a las que tiene acceso este Centro Nacional, le comunico que únicamente se localizó la siguiente información al día de la fecha, misma que pudiera estar relacionada con su petición.

**Antecedente:**

Se tiene registro de una persona de nombre [REDACTED] quien se encuentra relacionado con el expediente **AP/PGR/CHI/M-11/117/2011**.

COPIA  
SECRETARÍA DE JUSTICIA  
Y ENERGÍA  
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN  
Criminal

[REDACTED]

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA  
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN  
SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
de Investigación

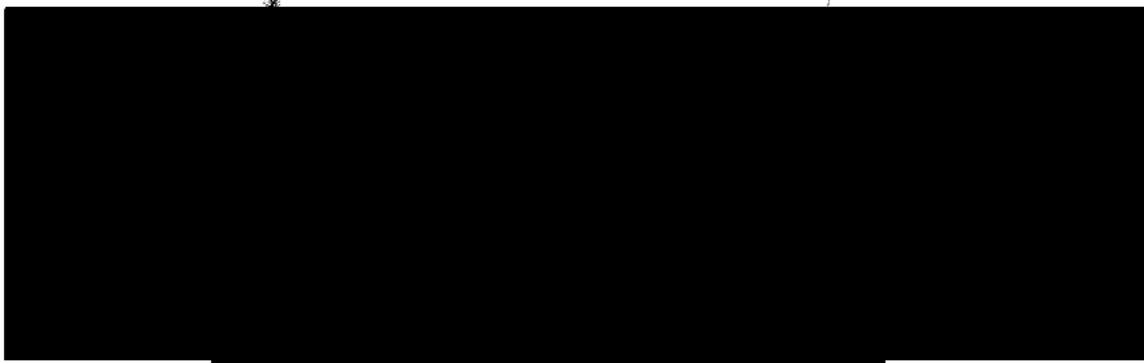
L86  
~~184~~

Agencia de Investigación Criminal  
Centro Nacional de Planeación, Análisis e  
Información para el Combate a la Delincuencia  
Dirección General de Información Sobre Actividades Delictivas  
Dirección General Adjunta de Información de Delitos  
Contra la Integridad de las Personas  
Dirección de Información y Análisis Contra el Secuestro  
Oficio Núm. PGR-AC-CENAPI/DGADDCIP/DIAUS 21223 2011

~~181~~

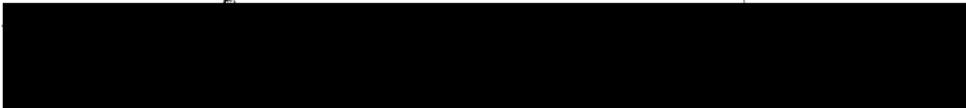
En términos de los artículos 12 fracción XXVII y 93 fracciones II y III del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, la información que proporciona este Órgano es de carácter referencial, considerándose conveniente corrobore Usted la misma con las autoridades que se citan en este documento, no se descarta la posibilidad de que el nombre que se menciona, pudiera corresponder a homónimo.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



superior conocimiento. Presente  
Presente Folio: 16781

VER INVESTIGACION  
DE...



RAT DE... MICA  
de De...  
Servicios a la Comunidad  
de Investigación

187  
AS

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/966/2014.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
GOBIERNO FEDERAL  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Manos Unidas por la Comunidad

### CERTIFICACIÓN

--- EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A 06 SEIS DE DICIEMBRE DE 2014 DOS MIL CATORCE, LA SUSCRITA

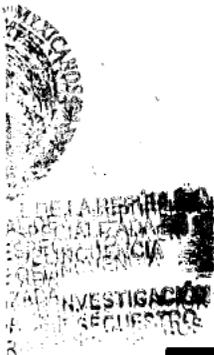
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITA A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, QUIEN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 16 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES ACTÚA LEGALMENTE CON TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE.-----

#### --- HACE CONSTAR ---

--- QUE LAS PRESENTES COPIAS CONCUERDAN FIEL Y EXACTAMENTE CON SUS ORIGINALES QUE SE TUVIERON A LA VISTA DENTRO DEL EXPEDIENTE A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/966/2014, CONSTANTES EN UN FOJAS ÚTILES, LAS CUALES SE CERTIFICAN POR LOS CORRESPONDIENTES, EN TÉRMINOS DE LOS DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

#### --- DAMOS FE ---

TESTIGOS D



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
S.E.I.D.O.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA  
Calle Ciudad de [REDACTED] [REDACTED]  
C.P. 06700 México, D.F.  
El Sr. Licenciado [REDACTED]  
Asistente del Ministerio Público de la Federación con fundamento en los Artículos 13  
y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales.  
**CERTIFICA**  
Que en los presentes autos comparecieron fehacientemente en calidad de [REDACTED]

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN  
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA  
ORGANIZADA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN  
DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTROS



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Subprocuraduría de Derechos Humanos,  
Prevención del Delito y Atención a la Comunidad  
Oficina de Investigación



**CONSTANCIA DE CIERRE DE ACTUACIONES  
CORRESPONDIENTES AL TOMO NÚMERO 325**

--- En la Ciudad de México, siendo el día [REDACTED], el suscrito [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación dependiente de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos artículo 16, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, acompañado en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman para debida constancia de lo actuado: -----

**HACE CONSTAR**-----

--- Que siendo la fecha arriba indicada estando constituidos en las instalaciones que ocupa esta Oficina de Investigación ubicada en Avenida Paseo de la Reforma 211 – 213, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06500, en esta Ciudad, se procede a cerrar el tomo consecutivo número 325 **(TRESCIENTOS VEINTICINCO)** [REDACTED] **(ciento ochenta y ocho)** fojas, contabilizando la correspondiente a la pres [REDACTED] anterior, por ser necesario para la debida integración y manejo del expediente [REDACTED]

**CONSTE**-----

Subprocuraduría de  
Derechos Humanos,  
Prevención del Delito y  
Servicios a la Comunidad  
de Investigación

**TESTIGOS DE ASISTENCIA**

[REDACTED]

[REDACTED]